

**CG390/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPVEM/CG/035/2007.**

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en esa fecha, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y a nombre del Partido Verde Ecologista de México, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 33, 34, 38, 269, 270, 271 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento del Consejo General para la Tramitación del Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a hacer de su conocimiento y tomando en cuenta el reglamento anterior, las acciones realizadas por la Agrupación Política Nacional Movimiento de Participación Ciudadana y quienes resulten responsables de los siguientes hechos en contra del Partido Verde*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 , párrafo 1, inciso a) del citado reglamento:*

- I. NOMBRE DEL ACTOR.- Ya quedó expresado en el proemio de este documento, firmado de manera autógrafa el presente escrito de queja.*
- II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS EN NOMBRE DEL ACTOR.- Ambos requisitos quedaron señalados en el proemio de esta demanda.*
- III. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA.- Lo es la acreditación de mi representación ante el propio Instituto Federal Electoral.*
- IV. HECHOS Y PRECEPTOS VIOLADOS.- Los que más adelante se indicarán.*
- V. APORTACIÓN DE PRUEBAS E INDICIOS.- Los que se anexan y tienen relación directa con los hechos narrados.*

*En la presente queja y conforme a la relatoría de los hechos realizados por el Movimiento de Participación Solidaria que es impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato, han implicado graves violaciones a la legislación electoral vigente y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al realizar acciones pretendiendo usar el nombre de mi representada sin su autorización y engañando a las personas para acudir a un evento político (una asamblea) en donde nosotros no tuvimos ninguna participación y menos fuimos los promotores de esa convocatoria, existiendo violaciones que esta autoridad debe de valorar y sancionar por no estar apegadas esas actuaciones a la legislación electoral.*

*Esta situación fue referida a través de diversas publicaciones periodísticas que se realizaron en la ciudad de León, estado de Guanajuato, al igual que en la ciudad de Guanajuato, y en las cuales refieren diversas personas que se estuvieron invitando a las personas a acudir a la citada asamblea y recibirían una despena.*

*Cabe destacar que de conformidad con el Reglamento del Consejo General para la Tramitación del Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 15 establece los supuestos para ser desechada una queja por diversas causas, sin embargo la presente queja no se encuadra en ninguno de los supuestos marcados y como tal esta autoridad debe realizar todas las acciones necesarias para demostrar que existieron irregularidades y violaciones a la legislación electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*También se acompaña en la presente queja una fe de hechos levantada ante un notario público en la ciudad de León, estado de Guanajuato, en donde refieren militantes las acciones que han estado realizando a través de la utilización del nombre del Partido Verde Ecologista de México, para la realización de dicha asamblea el día 26 de agosto del presente año, refiriendo estas personas que son militantes de mi representada, lo cual niego categóricamente puesto que como lo referí líneas arriba mi partido de ninguna manera tuvo una participación para la realización de la asamblea que convocó el movimiento de participación ciudadana, se puede destacar que las personas que se presentaron ante el Ministerio Público tienen su militancia acreditada ante mi partido y aparecen en el respectivo padrón de militantes que fue presentado ante esa autoridad administrativa.*

*Dentro de los artículos violados en perjuicio de mi representada tenemos los artículos 14, 16, 41, fracciones I y III primer párrafo, in fine; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera los artículos 3, párrafo primero, 5 párrafo primero, 34, 38 párrafo primero, incisos a), c), n), r), 82 párrafo primero, inciso h), 86 párrafo primero, inciso i), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ya que dentro de los artículos de la Constitución se establecen las libertades que cuentan todos los ciudadanos como los son la certeza y seguridad jurídica en los actos que realiza la autoridad.*

*El artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:*

*Artículo 34 (Se transcribe)*

*Como lo hemos manifestado la Agrupación Política Movimiento de Participación Ciudadana pretende cubrir los requisitos que le solicita el Instituto Federal Electoral para constituirse como un Partido Político Nacional, sin embargo la manera como actúan no es la correcta y por tanto como la manifiesta (sic) en numeral cuatro de este artículo lo es aplicable las mismas obligaciones que tienen los partidos políticos nacionales con registro ante esta Institución Federal Electoral, sin embargo las actuaciones de la citada agrupación lo que pretende es cubrir el requisito señalado, confundiendo y aprovechándose de la buena voluntad de los militantes del partido político al cual represento, no estando de acuerdo con las actuaciones que he manifestado están realizando para poder obtener el número de supuestos agremiados en cada entidad federativa y así poder obtener su registro como partido político.*

*El artículo 38 establece cuales son las obligaciones de los partidos políticos nacionales y por ende le son aplicables a las agrupaciones políticas como en el presente caso, y dentro de los incisos marca lo siguiente:*

*Artículo 38 (Se transcribe)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Por consiguiente las acciones que ha estado realizando en el estado de Guanajuato la Agrupación Política Movimiento de Participación Ciudadana, de ninguna forma cumple con los incisos mencionados en líneas arriba, puesto que sus actividades como se demostrará, tanto con los medios de prueba como las acciones que tome esta autoridad en la presente queja demostrarán la actuación contraria a la ley que viene realizando para cubrir el requisito y constituirse como partido político nacional.*

*Incumpléndose con el número necesario de afiliados en una entidad federativa, puesto que el hecho de haber convocado a la realización de la asamblea en nombre de mi representada demuestra las claras intenciones de violentar las disposiciones legales y con ello pretender engañar a la autoridad, sin contar con los afiliados necesarios para cubrir tal requisito que es indispensable para constituirse como partido político, puesto que no se puede dejar a un lado el hecho de tener una identificación con el Partido Acción Nacional y que la finalidad de la realización de esa asamblea era la afiliación de ciudadanos para cubrir el requisito y dichas acciones de ninguna manera se deben aceptar y tolerar por esta autoridad electoral.*

*Son acciones violatorias de normas electorales y quienes las están realizando conocen perfectamente que esta actuando en contra de las normas aplicables en esta materia.”*

Anexo al escrito de referencia, el partido quejoso acompañó:

**1.- Testimonio Notarial** número siete mil seiscientos setenta y uno, expedido por el Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público No. 3 del estado de Guanajuato.

**2.-** Fotocopia de las notas periodísticas intituladas:

- ❖ *“Reparten despensas de 24 pesos”,* difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/Notas.aspx?ID=158597>.
- ❖ *“Utilizan al PVEM para acarrear a la asamblea”,* difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/ImprimirNotas.aspx?ID=158771&strPlaza=Leon&IDPlaza=1>.
- ❖ *“Impulsa nuevo partido colaborador de Oliva”,* difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/ImprimirNotas.aspx?ID=158769&strPlaza=Leon&IDPlaza=1>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- ❖ *“Busca partido cristiano, burlando a la Constitución”*, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.codigosguanajuato.com/index.php?op=det&not=1346&sem=1188795600>.
- ❖ *“Ofrecen 100 pesos y camiones para acarrear gente a la convención nacional de escisión del pan”*, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.codigosguanajuato.com/index.php?op=det&not=1336&sem=11881908600>.
- ❖ *“Cien pesos a los que nos ayuden a registrar”*, difundida a través de la página de Internet identificada con el link [http://www.correo-gto.com.mx/includes/pop/nota\\_imprimir.asp?id=38128](http://www.correo-gto.com.mx/includes/pop/nota_imprimir.asp?id=38128).

II. Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito y los anexos señalados en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, párrafo 1, inciso c); 14, 16, párrafo 2; 21, 22, 36 y 39 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **JGE/QPVEM/CG/035/2007**; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Sinarquista” por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional; **3)** Toda vez que en los archivos de este Instituto obran los oficios números SE/1103/07, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, Lic. Manuel López Bernal; DJ/913/07, DJ/914/07, DJ/915/07, DJ/1043/07, suscritos por el Dr. Rolando de Lassé Cañas, entonces Director Jurídico de esta institución; VE/1599/07, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, y el CNCS-MMA/0440/2007, suscrito por el C. Abelardo Martín

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Miranda, entonces Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, y sus respectivos anexos, los cuales guardaban relación con los hechos que se investigan, se ordenó agregar los mismos al presente expediente; **4)** En virtud de que se advirtió la posible existencia de una violación a lo dispuesto en el punto PRIMERO, fracción II, numeral 6, último párrafo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, se dio vista con el escrito de cuenta y los anexos exhibidos a la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de este Instituto, para los efectos de su competencia; **5)** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, a efecto de que se sirviera proporcionar a esta autoridad toda aquella información relacionada con la asamblea que celebró la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” para la constitución de un partido político bajo la denominación “Movimiento de Participación Solidaria”, y **6)** Requerir a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara toda la información y documentación que obrara en poder de dicha área relacionada con los hechos materia del actual procedimiento.

**III.** A través de los oficios números SJGE/1132/2007, SJGE/1133/2007 y SJGE/1134/2007, suscritos por el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva de este organismo público autónomo, se dio vista al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y se requirió diversa información al Coordinador de Comunicación Social de este Instituto y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero.

**IV.** Por medio de los oficios números DJ/914/2007 y DJ/915/2007 suscritos por el entonces Director Jurídico, se solicitó al Coordinador de Comunicación Social de este Instituto y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, diversa información materia del actual procedimiento.

**V.** Mediante oficio número VE/1599/07, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad, a través del oficio número DJ/915/2007.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**VI.** De igual forma, a través del oficio número CNCS-MMA/0440/2007, el C. Abelardo Martín Miranda, entonces Coordinador Nacional de Comunicación Social de este organismo público autónomo, dio respuesta a la solicitud formulada por esta autoridad, a través del oficio número DJ/914/2007.

**VII.** A través del oficio número DJ/1044/2007 suscrito por el Dr. Rolando De Lassé Cañas, entonces Director Jurídico de este organismo público autónomo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, remitiera diversa información relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

**VIII.** Mediante oficio número JLE/VE/3428/07 el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, dio respuesta al pedimento antes referido.

**IX.** A través del oficio número CNCS-MMA/0545/2007, el C. Abelardo Martín Miranda entonces Coordinador Nacional de Comunicación Social de este organismo público autónomo, dio respuesta a la solicitud formulada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete.

**X.** Por oficio número JLE/VE/1955/2007 el M.C.C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, dio contestación al requerimiento que le formuló esta autoridad.

**XI.** Mediante oficio número DEPPP/DPPF/3362/2007 el Mtro. Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó a la Dirección Jurídica de este organismo público autónomo, se corriera traslado a la Dirección Ejecutiva a su cargo de cualquier elemento que se integrara a la queja citada al rubro.

**XII.** Mediante oficios números SJGE/1108/07, SJGE/1109/07, SJGE/1172/07 y SJGE/1173/07 de fechas veintitrés de octubre y seis de noviembre de dos mil siete, respectivamente, se comisionó a los Lics. Eduardo Díaz Gallegos, Guillermo Hernández Fructuoso, Claudia Sánchez Pérez y Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadores del Registro Adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en las asambleas celebradas por la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Sinarquista" en los estados de Veracruz, Querétaro, Chiapas y Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**XIII.-** De igual forma, a través de los oficios números DJ/1065/2007 y DJ/1066/2007, de fechas veintitrés de octubre de dos mil siete, se comisionó a los Lics. Mauricio Ortiz Andrade y Rubén Fierro Velázquez, Subdirectores de Proyectos y de Procedimientos de la Dirección de Quejas de este Instituto, respectivamente, a efecto de que se constituyeran en las asambleas celebradas por la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Sinarquista” en los estados de Veracruz y Querétaro.

**XIV.-** Mediante escritos de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, los CC. Mauricio Ortíz Andrade y Rubén Fierro Velázquez, Subdirectores de Proyectos y de Procedimientos de la Dirección de Quejas de este Instituto rindieron un informe respecto a las circunstancias que se presentaron durante el desarrollo de las asambleas referidas en el resultando que antecede.

**XV.-** A través de los escritos de fecha treinta y uno de octubre, doce y trece de noviembre de dos mil siete, respectivamente, los Lics. Eduardo Díaz Gallegos, Guillermo Hernández Fructuoso, Claudia Sánchez Pérez y Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadores del Registro Adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, rindieron un informe respecto a las circunstancias que se presentaron durante el desarrollo de las asambleas referidas en el resultando **XII.**

**XVI.** Por acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y anexos precisados en los resultandos V, VI, VIII, IX, X y XI, los escritos signados por los CC. Mauricio Ortiz Andrade y Rubén Fierro Velázquez, Subdirectores de Proyectos y Procedimientos de la Dirección de Quejas de este Instituto, respectivamente, así como los escritos signados por los CC. Eduardo Díaz Gallegos, Guillermo Hernández Fructuoso, Claudia Sánchez Pérez y Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadores del Registro adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, ordenando lo siguiente: **1)** Agregar los oficios y escritos de cuenta al presente expediente; **2)** Toda vez que de las constancias antes referidas se desprendió la participación de los CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez, Crispina Flores Herrera, Carmen Emilia Rocero Cervantes, Luis Antonio Torres Fernández, Beatriz Hernández Morales, María Elena Corona Suárez, Pedro Luján Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera, Hermelinda Barrón Rodríguez y Jorge Hernández Romero en los hechos materia del procedimiento, se les requirió diversa información con el objeto de que aportaran



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

mayores elementos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las asambleas de la agrupación política denunciada.

**XVII.** A través de los oficios números SJGE/025/2008, SJGE/026/2008 y SJGE/027/2008 se requirió a los CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, a efecto de que proporcionaran diversa información relacionada con los hechos que se investigaban.

**XVIII.** Mediante los oficios números JLE/VS/0539/07 y JLE/VS/0683/07 el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, remitió tres actas circunstanciadas instrumentadas con motivo de la notificación realizada a las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera.

**XIX.** A través del oficio número DQ-002/2007, se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que informara si en el Registro Federal de Electores aparecía antecedente alguno de los CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes, Luis Antonio Torres Fernández, Beatriz Hernández Morales, María Elena Corona Suárez, Pedro Luján Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera, Hermelinda Barrón Rodríguez y Jorge Hernández Romero y en su caso, proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado de los mismos para su eventual localización.

**XX.** En respuesta al requerimiento precisado en el resultando anterior, mediante oficio número DC/SC/JM/0011/08, el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, otrora Director de lo Contencioso de este Instituto proporcionó diversa información encontrada en la base de datos del Padrón Electoral respecto al último domicilio registrado de los CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes, Luis Antonio Torres Fernández, Beatriz Hernández Morales, María Elena Corona Suárez, Rubén Sánchez Navarro, Jorge Hernández Romero, señalando que el domicilio de la C. Hermelina Barrón Rodríguez se encontraba en el estado de Zacatecas.

**XXI.** A través de los oficios números SJGE/033/2008 y SJGE/037/2008 se requirió a los CC. Rubén Sánchez Navarro y Jorge Hernández Romero, a efecto de que proporcionar diversa información relacionada con los hechos que se investigaban.

**XXII.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este organismo público autónomo el oficio número VE/0168/2008 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, mediante el que remitió el acuse de recibo del oficio número

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

SJGE/033/2008 dirigido al C. Rubén Sánchez Navarro y su correspondiente cédula de notificación, así como original del oficio número SJGE/037/2008 dirigido al C. Jorge Hernández Romero y acta circunstanciada en la que se hizo constar la imposibilidad de localizar al C. Jorge Hernández Romero en el domicilio que tiene registrado en el padrón electoral.

**XXIII.** Mediante oficio número VE-JLE/0470/08 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz remitió el acuse de recibo del oficio número SJGE/028/2008 dirigido a la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes, el diverso número SJGE/032/2008 dirigido a la C. Beatriz Hernández Morales, así como el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, a través del cual la ciudadana antes indicada dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XXIV.** De igual forma, a través del oficio número VE-JLE/05090/08 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, remitió un escrito signado por la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XXV.** Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y anexos precisados en los resultandos XXII, XXIII y XXIV; y ordenó lo siguiente: **1.-** Agregar los oficios de cuenta al expediente en que se actuaba para todos los efectos legales a que hubiere lugar; **2.-** En virtud de que del análisis de las constancias que obran en autos se desprendía que los CC. Hermelinda Ponce Hernández, Olga Durán Esquivel, Vicente Huerta Rivera, Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta, Ángel Epifanio Huerta Huerta y Prisciliano Espejo Aponte, guardaban relación con los hechos materia del actual procedimiento, girar oficio al Director de lo Contencioso adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que informara si en los archivos del Registro Federal de Electores aparecía antecedente alguno relativo a los ciudadanos en cuestión, y en su caso, precisara el último domicilio que se tuviera registrado de los mismos, para su eventual localización; **3.-** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público en el estado de Querétaro, a efecto de que entrevistara al C. Rubén Sánchez Navarro; **4.-** Toda vez que de la investigación desplegada por esta autoridad, se desprendió la participación de los CC. Vicente Huerta Rivera, Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta, Ángel Epifanio Huerta Huerta y Prisciliano Espejo Aponte, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público en el estado de Veracruz, con el objeto de que entrevistara a los ciudadanos antes referidos a fin de que aportaran

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

mayores elementos para la resolución del presente asunto; y **5.-** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, a efecto de que entrevistara a las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, con el objeto de que aportaran mayores elementos para la resolución del presente asunto.

**XXVI.** A través del oficio número DQ/018/2008 se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto, la información referida en el resultando que antecede.

**XXVII.** Mediante los oficios números SCG/362/2008, SCG/363/2008 y SCG/364/2008, suscritos por el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Veracruz, Querétaro y Guanajuato, respectivamente, realizaran las diligencias referidas en el resultando XXV.

**XXVIII.** A través de los oficios números JLE-VE/1098/08 y JLE-VE/1128/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió dos actas circunstanciadas levantadas con motivo de la solicitud formulada por esta autoridad, así como un escrito signado por el C. Marcelino Huerta Huerta.

**XXIX.** De igual forma, a través de los oficios números VE/0610/08 y VE/0743/08 los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de Querétaro y Guanajuato, respectivamente, dieron respuesta al pedimento formulado por esta autoridad.

**XXX.** Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, el Mtro. Hugo A. Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y anexos precisados en los resultandos XV y XVI; y ordenó lo siguiente: **1.-** En virtud de que de las constancias que obran en autos se desprende la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones a lo establecido en los artículos 5, párrafo 1; 34, párrafo 4, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, derivados de presuntas irregularidades que se presentaron en el desarrollo de las asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político bajo la denominación “Movimiento de Participación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Solidaria”, **emplazar** a la agrupación política nacional en cuestión, corriéndole traslado con copia de la queja y de las constancias que obran en autos, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **2.-** Requerir a la agrupación política nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información material del actual procedimiento, particularmente la consistente en: **a)** Los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo, así como las personas que hayan participado en su realización; **b)** Si con motivo de las asambleas que celebró en diferentes estados del país ofreció alguna contraprestación a la ciudadanía a cambio de su asistencia a los citados eventos; **c)** Si a las personas que concurrieron a sus asambleas se les informó el motivo de su asistencia a los consabidos eventos, precisando en su caso, los términos en que se les dio a conocer la información en cita; **d)** Si entregó alguna contraprestación (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a sus asambleas; **e)** Si realizaba las convocatorias para asistir a las multicitadas asambleas a nombre propio o de algún otro instituto político; **f)** Si solicitó la colaboración de alguna persona a efecto de que invitara a otros ciudadanos a la celebración de las asambleas de mérito; **g)** En caso afirmativo, se sirva proporcionar los nombres y direcciones de las personas que realizaron las gestiones enunciadas en el inciso precedente; **h)** Si el C. Prisciliano Espejo Aponte es o ha sido miembro de la agrupación política nacional en cuestión, o si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la misma, manifestando expresamente, en su caso, el nombre de los cargos y los lapsos por los que se ha desempeñado como tal; **i)** Si tuvo conocimiento de actos a través de los cuales se vincula a la entidad política denunciada con la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa, y en su caso, las acciones o medidas que implementó ante dicha circunstancia, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la razón de su dicho; **j)** Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa, y **k)** Se le requiere a efecto de que proporcione a esta autoridad toda aquella información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos en investigación, y **3.-** Expedir al C. Marcelino Huerta Huerta copias simples del acta circunstanciada número 12/CIRC/04-2008, de fecha cuatro de abril de dos mil ocho.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**XXXI.** Mediante oficio número SCG/1265/2008, suscrito por el Mtro. Hugo A. Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó a la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, el emplazamiento y requerimiento formulados por esta autoridad.

**XXXII.** Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Mtro. Enrique Pérez Luján, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, dio contestación al emplazamiento y al requerimiento de información formulados por esta autoridad en los siguientes términos:

*“Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo dentro del plazo concedido de cinco días para contestar respecto a las imputaciones que se formulan en el Acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, dictado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del expediente citado al rubro, mismo que me fue notificado mediante cédula el día trece de junio del año en curso, así como dar contestación, a la queja administrativa presentada el pasada día 24 de Octubre de 2007, por la Dip. Sara I. Castellanos, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General por presuntas violaciones cometidas en contra del Partido Verde Ecologista de México, en tal virtud y estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 14 del ‘Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales’, procedo a dar contestación a la improcedente queja, presentada en contra de mi representada, en los términos que a continuación se hacen valer:*

**Consideraciones Generales**

*Al respecto, niego el derecho de la autoridad electoral para aplicar sanción alguna a la Agrupación Política que represento, de conformidad con las siguientes consideraciones:*

*Se considera que el presente procedimiento sancionador administrativo instaurado en contra de mi representada, carece de elementos legales suficientes y firmes que puedan crear la plena convicción de haberse cometido una supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, 34, párrafo 4, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), todos del código electoral y mucho menos que se pueda llegar a concretar una violación al punto Primero, fracción 11, numeral 6, último párrafo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en virtud de los argumentos que a continuación se señalan. La Agrupación Política Nacional denominada 'Unión Nacional Sinarquista', a través del Jefe Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1 del código electoral, con fecha trece de junio de dos mil siete, notificó al Instituto Federal Electoral su intención para conformarse como Partido Político Nacional, y que una vez aceptada por esa autoridad electoral la notificación presentada, procedió a notificar la agenda para la celebración de asambleas estatales, para lo cual comenzó la actividad de afiliar de manera libre e individual a aquellos ciudadanos mexicanos que comparten la ideología del partido político en formación. Esta actividad se llevó a cabo mediante la suscripción de la manifestación formal de afiliación, la cual ha realizado esta Agrupación Política Nacional durante todo el año pasado y principios del presente año en las diversas entidades federativas, incluyendo, aquellos estados objeto de investigación en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil ocho. La afiliación se realizó de manera VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIARA PRESIÓN O DÁDIVA DE POR MEDIO PARA DICHO FIN.*

*Para lo anterior, es de señalarse que los formatos de manifestación formal de afiliación, conforme a lo señalado en el punto Primero, fracción V, numeral 19, incisos f) y g) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, deberán contener, entre otros requisitos: la **manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política** con intención de obtener el registro como partido político; y contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: '**Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra agrupación política nacional interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2007-2008; ni he recibido dádiva alguna en especie o dinero en aras de obtener mi afiliación a favor de este partido político**'. De lo anterior se desprende que los asistentes a las Asambleas Estatales se afiliaron de manera voluntaria, pues tenían la opción de no hacerlo en razón de la propia manifestación que suscribieron.*

*Sin embargo, la actividad de afiliación voluntaria como es de suponerse conlleva riesgos muy diversos, desde el boicotear o sabotear la celebración de asambleas, como el de publicar en diarios de circulación nacional o local situaciones ajenas a la propia organización de la agrupación política en la celebración de esas asambleas. Como es del conocimiento de esa autoridad electoral la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, avanzaba para alcanzar la meta legal señalada en el ordenamiento electoral, es decir satisfacer o acreditar la presencia de la misma en por lo menos 20 entidades federativas, (acreditando en la solicitud de registro correspondiente la celebración de 22 Asambleas Estatales) observando en todo momento lo señalado en el Instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Es el caso, de lo que se lee de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, que se presentan diversos 'periodicazos' en torno a la celebración de la Asamblea Estatal realizada en el estado de Guanajuato, en el que no constan hechos sólo los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*dichos de presunta gente que acudió a la Asamblea, sin embargo no existen elementos que aporten veracidad a la autoridad sobre su presunta realización. Es dable y creíble que estas notas periodísticas intenten o prendan dañar a esta Agrupación Política Nacional en su objetivo, toda vez que este tipo de 'seudo información', lo único que logra es empañar y perjudicar la imagen, no solo de la Agrupación, sino de la misma sociedad, reflejando con ello, la manera dolosa, temeraria y de mala fe con que se realizó y se redactaron las notas periodísticas de los diarios y publicaciones 'A.M, Códigos, Correo y Excelsior'.*

*Ahora bien, no debe pasar desapercibo a esa autoridad electoral que los trabajos tendentes a la obtención de la libre voluntad de los ciudadanos mexicanos para afiliarse y así en su momento obtener su registro como partido , político nacional, fueron, son y así seguirán siendo públicos y abiertos a todo actor político, llámese autoridad electoral, demás partidos y agrupaciones políticas, público en general, medios de comunicación, etc., es decir siempre dispuestos a dar a conocer que se actúo con transparencia para lograr el fin propuesto; razón por la cual, resulta difícil de entender que solamente los diarios locales del estado de Guanajuato se hayan percatado de 'estas supuestas conductas' contrarias a la normatividad electoral vigente y que desde luego, mi representada rechaza haberlas cometido, ni en ese momento, ni en cualquier otro, motivo por el cual, si el presente procedimiento se ha iniciado con base a notas publicadas en diarios en los que se presume la realización de conductas contrarias a la legislación electoral vigente, y que el único medio de que causen plena y certera convicción, lo es solamente la presunción, luego entonces, nuestro argumento como Agrupación Política Nacional, debe de tener aún más fuerza, pues no solamente la actuación de mi representada debe de circunscribirse a la Asamblea de una entidad federativa, sino de todas aquellas más en donde, así como en las que supuestamente hubo conductas 'inapropiadas de mi representada', - Sin consentirlas ni aceptarlas-, es decir todo el **camino recorrido para la obtención del registro como partido político nacional, es por demás claro, legal, honesto y verídico, pues en la celebración de las 22 Asambleas Estatales se contó con la presencia de funcionarios de ese Instituto**, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 28, párrafo 1, inciso a), fracción 1 del ordenamiento legal en cita, en donde la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, ha demostrado tener presencia y afiliados, todos ellos de manera voluntaria y sin que mediara para lograr su afiliación y presencia, presión o dativa alguna. Aunado a lo anterior, es de señalarse que los afiliados firmaron la manifestación formal de afiliación, el día de la Asamblea, en presencia de los propios funcionarios electorales, por lo que si hubiera mi representada ocurrido a las violaciones que se imputan, los propios ciudadanos que se encontraban presentes en la Asamblea no hubieran suscrito la cédula de afiliación.*

*Es de hacer notar que durante las actividades previas a la realización de la asamblea celebrada en el estado de Guanajuato, la misma se llevó a cabo sin que existiera novedad o hechos notorios que pudieran invalidarla, es decir se realizó en completa tranquilidad y conforme a derecho, pues de no haberse hecho así se corría el riesgo de no lograr el objetivo, situación que en todo momento fue*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*supervisada por funcionario de este Instituto y que consta en el Acta levantada con motivo de la celebración de la asamblea.*

*Por las razones expuestas, se reitera que las notas periodísticas como con las que se pretende sancionar a mi representada, no solo dañan y ofenden el estado de derecho, sino que además dañan a la sociedad y al propio Instituto Federal Electoral, con todas las consecuencias que pudieran llegar a darse como lo es la desconfianza hacia el arbitro electoral. Razón por la cual, deberá de desestimarse el contenido de las notas periodísticas en razón de que de las mismas, no se desprenden de manera contundente hechos imputables a mi representada.*

*Pues en este caso los hechos que se reseñan en las notas periodísticas a que se hace referencia son totalmente falsos, por lo que en este acto se niegan de manera rotunda; la verdad de los hechos es que el día dos de septiembre de dos mil siete, 'Unión Nacional Sinarquista' realizó una asamblea estatal en el denominado 'Domo de la Feria de León'; el evento contó con la presencia y participación de 3132 afiliados y la supervisión de funcionarios y autoridades de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato, quienes dieron fe del evento celebrado y de que en el mismo no se realizaron actividades diferentes a las contenidas en el orden del día ni se presentaron situaciones que supongan la existencia de conductas irregulares, según consta en el Acta levantada para tal efecto.*

*Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número S3ELJ38/2002:*

*'NOTAS PERIODÍSTICA. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*Tercera Época*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-170/2001 -Partido Revolucionario Institucional -6 de septiembre de 2001 -Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-349/2001 y acumulado - Coalición por un Gobierno Diferente -30 de diciembre de 2001 -Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-024/2002 -Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002-Unanimidad de votos.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia. y Tesis Relevantes 1997-2002, paginas 140-14 1 Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.'*

*De manera vinculada con los razonamientos antes sustentados, se desprende que se necesita se presenten una serie de circunstancias que en el caso que nos ocupa no se presentan como para crear convicción plena de que las notas periodísticas pudieren generar una evidencia total y con la suficiente fuerza legal pretendida, por tanto, esos documentos no aportan ni arrojan certeza y verdad alguna como para considerar ciertos sus comentarios.*

*Con base a lo anterior, mi representada en todo momento, niega de manera tajante y contundente el contenido de las notas periodística que dieron motivo al inicio de la presente queja, toda vez que son falsos los contenidos de las mismas, pues no se apoyan en hechos ciertos, sino fabricados con el único propósito de dañar la imagen pública de mi representada, motivo por el cual, desde este momento, solicito que se desestimen por falta de elementos válidos para crear la suficiente convicción ante esa autoridad electoral.*

*De igual manera, se debe precisar que las fotografías que aparecen adjuntas a las notas periodísticas, no infieren, en ninguna de ellas actividad directa o infraganti por parte de algún miembro de esta Agrupación que demuestre el motivo de la presente queja, esto sin consentirlo de ninguna manera de nuestra parte, ni se demuestra la imagen del emblema de mi representada que pudiera vincularla, a estos hechos. De hacer caso a este tipo de notas periodísticas. Se podría llegar al absurdo de prácticas totalmente inquisitorias, las cuales están prohibidas por la autoridad, pues, suponiendo sin conceder, que se hubiesen presentado conductas atípicas a la legislación electoral vigente, existen los medios legales suficientes en esta materia para denunciarlos al momento que se presenten los hechos.*

**Contestación a la Queja Administrativa Presentada por la Representación del Partido Verde Ecologista de México**

1) Nombre del denunciado o su representante: ya quedaron precisados en el proemio de este recurso, habida cuenta de que la personería del suscrito, se encuentra debidamente acreditada ante ese H. Instituto Electoral.

2) Domicilio para oír y recibir notificaciones: ya quedo precisado en el proemio de este recurso.

3) *Contestación al capítulo de Hechos*

*De manera general con independencia de comentarlos en lo particular, señalo que los hechos que se imputa a mi representada son genéricos, imprecisos y vagos por lo que me deja en estado de indefensión para contestarlos, sin embargo procedo a referirme a ellos de manera puntual.*

a) *Dice la quejosa:*

*‘En la presente queja y conforme a la relatoría de los hechos realizados por el Movimiento de Participación Solidaria que es impulsado por el llamado Partido Humanista en el Estado de Guanajuato, han implicado graves violaciones a la legislación electoral vigente y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al realizar acciones pretendiendo usar el nombre de su representada sin su autorización y engañando a las personas para acudir a un evento político (una asamblea) en donde nosotros no tuvimos ninguna participación y menos fuimos los promotores de esa convocatoria, existiendo violaciones que esta autoridad debe valorar y sancionar por no estar apegadas esas actuaciones a la legislación electoral’.*

*Este hecho lo negamos categóricamente toda vez que es falso que el Partido Humanista en el estado de Guanajuato, incluso desconocemos si existe esa organización política, este impulsando el partido antes Movimiento de Participación Solidaria y que por acuerdo de la asamblea Nacional Constitutiva de fecha 29 de enero del presente año, se llamara ‘Solidaridad, Partido Político Nacional’; pues es sabido para esa autoridad que por disposición legal, el partido es impulsado exclusivamente por la Unión Nacional Sinarquista APN y no por ningún otro ente político.*

b) *Continúa diciendo la quejosa:*

*‘Esta situación fue referida a través de diversas publicaciones periodísticas que se realizaron en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, al igual que en la ciudad de Guanajuato, y en las cuales refieren diversas personas que se estuvieron invitando a las personas a acudir a la citada asamblea y recibirían una despensa’.*

*Mi representada considera que sobre este hecho presentado por la quejosa, esta autoridad debe realizar un análisis minucioso del escrito de la denunciante a efecto de determinar con exactitud cual es su intención al presentar el escrito que ahora nos ocupa dado que en el mismo, solo refiere publicaciones periodísticas que a su juicio dañan a su partido, como si las mismas hicieran hecho pleno y cierto de lo que se relata, de lo cual se desprende que la inconforme realiza argumentaciones basadas en dichos de otras personas sin que demuestre fehacientemente lo comentado, dejando pasar por alto y desconociendo que por naturaleza, las publicaciones son creaciones de quienes las suscriben, de lo que se concluye que dichos instrumentos de comunicación pueden resultar ser únicamente un indicio, que debieran concatenarse con otros elementos de prueba*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

que la inconforme no ofrece, en tal virtud es aplicable la tesis de jurisprudencia, siguiente:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en el/os, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.- Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

c) Más adelante la quejosa sostiene

‘Cabe destacar que de conformidad con el Reglamento del Consejo General para la Tramitación del Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 15 establece los supuestos para ser desechada una queja por diversas causas, sin embargo la presente queja no se encuadra en ninguno de los supuestos marcados y como tal esta autoridad debe realizar todas las acciones necesarias para demostrar que existieron irregularidades y violaciones a la legislación electoral’.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Al respecto cabe señalar que en efecto, como la propia quejosa reconoce, el numeral 15 del 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación del Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', no contempla hipótesis alguna en la cual pueda encuadrar la presunta conducta infractora de mi representada, razón por la cual y en estricto apego a derecho, la autoridad no puede aplicar una sanción a una conducta que no esta previamente tipificada como infractora de la normatividad electoral aplicable, atendiendo al aforismo latino 'nullum poena sine lege', que si bien tiene aplicación a la materia penal, también su alcance abarca a todo procedimiento sancionador Incluido el administrativo-electoral, como el caso que nos ocupa, lo anterior es así porque la analogía o la mayoría de razón no pueden aplicarse a los casos penales, pero tampoco a los casos en los cuales se vaya a aplicar una sanción de tipo administrativo electoral; así lo ha considerado la tesis jurisprudencial de nuestro máximo tribunal electoral, en su tesis relevante siguiente:*

**ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.** *Del contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, en un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal, como la señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo las garantías constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidas. Y es que, al final de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supraconcepto de lo ilícito, en el que ambas infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque en la administrativa normalmente se permita imputar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualmente dañoso y la relación causal entre éste y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite los rasgos diferenciales inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*'procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.*

*Sala Superior. S3EL 045/2001*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JR C-073/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Piza*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-097/2001. Organización Política "Nuevo Partido Sentimientos de la Nación". 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretaria. Liliana Ríos Curiel.*

*d) Más adelante la quejosa sostiene:*

*'También se acompaña en la presente queja un fe de hechos levantada ante un notario público en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en donde refieren militantes las acciones que han estado realizando a través de la utilización del nombre del Partido Verde Ecologista de México, para la realización de dicha asamblea el día 26 de agosto de presente año, refiriendo estas personas que son militantes de mi representadas, lo cual niego categóricamente puesto que como lo referí líneas arriba mi partido de ninguna manera tuvo una participación para la realización de la asamblea que convocó el Movimientos de Participación Ciudadana, se puede destacar que las personas que se presentaron ante el Notario Público tienen su militancia acreditada ante mi partido y aparecen en el respectivo Padrón de Militantes que fue presentado ante esa Autoridad Administrativa'.*

*Sobre el particular niego rotunda y categóricamente que mi representada haya incurrido en las conductas que se le imputan, de hecho la recurrente para corroborar sus dichos, ofrece argumentos falaces, como a continuación se demuestra. En efecto, contrariamente a lo señalado por la quejosa, mi representada no realizó asamblea constitutiva alguna el día 26 de agosto del 2007 en el estado de Guanajuato, sino que la asamblea constitutiva correspondiente a dicho estado, fue celebrada de manera por demás exitosa el día 02 de septiembre del 2007, como se desprende del acta de certificación de asamblea estatal constitutiva, de fecha 10 de septiembre del 2007, firmada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Maestro Antonio Ignacio Manjarrez Valle, que obra ante esa H. Autoridad; y que acredita que dicha asamblea realizada por mi representada, cumplió a cabalidad con los extremos de la normatividad electoral aplicable; razón por la cual mi representada no pudo haber utilizado al partido de la quejosa para hacer promoción alguna; asimismo por lo que hace a la documental pública ofrecida por la actora, como prueba consistente en el testimonio notarial número siete mil seiscientos setenta y uno, expedido por el Notario Público No. 3 del estado de Guanajuato, mi representada no puede hacer consideración alguna y por ende, no puede ejercer su derecho de defensa en virtud de que de la misma no se nos corrió traslado, por lo que desde*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*este momento 'nos reservamos el derecho para que una vez que la conozcamos la podamos objetar.*

*e) Otro punto señalado por la quejosa es el siguiente:*

*'Dentro de los artículos violados en perjuicio de mi representada tenemos los artículos 14, 16, 41 fracciones I y 111 primer párrafo, in fine; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera los artículos 3 párrafo primero, 5 párrafo primero, 34, 38 párrafo primero, incisos a), c), n), r), 82 párrafo primero inciso h), 86 párrafo primero inciso 1) todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*'Ya que dentro de los artículos de la Constitución se establecen las libertades que cuentan todos los ciudadanos como lo son la certeza y seguridad jurídica en los actos que realiza la autoridad.*

*'El artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:*

*'1. - Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político, No podrán hacerlo en colaciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdo de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema color o colores de éste.*

*'4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 38, 49-A Y 49-8 así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código'*

*Al respecto le manifestamos a esta H. autoridad sustanciadora, que negamos que la normatividad que invoca la impetrante sea la aplicable en el presente caso, en particular los numerales del código federal electoral citado, toda vez que de una simple lectura de los mismos se observa que estos regulan situaciones y supuestos distintos a los que presuntamente se están considerando, pues estos artículos regulan la participación de las agrupaciones en los procesos electorales y este no es el caso; y es de explorado derecho que de conformidad con el principio de legalidad en materia electoral, todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución y en la leyes aplicables, por lo que no es posible, como lo pretende la actora, que en el caso en comento se apliquen normas que regulan actos distintos a conductas diversas, advertimos por lo tanto que se estarían vulnerando los artículos 14 y 16 constitucionales, garantes de la legalidad.*

*f) Sigue argumentando la actora*

*Como lo hemos manifestado la agrupación política Movimiento de Participación Ciudadana (sic) pretende cubrir los requisitos que le solicita el Instituto Federal Electoral para constituirse como un Partido Político Nacional sin embargo la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*manera como actúa no es la correcta y por tanto como lo manifiesta en numeral cuatro de este artículo lo es aplicable las mismas obligaciones que tienen los partidos políticos nacionales con registro ante esta Instituto Federal Electoral, sin embargo las actuaciones de la citada agrupación lo que pretende es cubrir el requisito engañando, confundiendo y aprovechándose de la buena voluntad de los militantes de el partido político al cual representó, no estando de acuerdo con las actuaciones que he manifestado están realizando para poder obtener el número de supuestos agremiados en cada entidad federativa y así poder obtener su registro como partido político.*

*El artículo 38 establece cuales son las obligaciones de los partidos políticos nacionales y por ende le son aplicables a las agrupaciones políticas como en el presente caso, y dentro de los incisos marca lo siguiente:*

*(...)*

*a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*b) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*

*n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*

*r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.*

*(...)*

*Al respecto negamos de manera categórica las imputaciones genéricas de la actora de que mi representada; para cubrir el requisito de afiliación; este engañando, confundiendo y aprovechándose de la buena voluntad de los militantes del partido político que representa, puesto que la Unión Nacional Sinarquista APN, en uso de sus prerrogativas constitucionales ha estado invitando a todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanas a que se afilien a este nuevo partido, por otro lado la actora ofrece como prueba de su dicho, el depositado de dos supuestos militantes de su partido, sin que podamos sin embargo conocer ese presunto testimonio ya que no se nos corrió traslado del mismo; pero aún suponiendo sin conceder que esas personas militaran en otra institución política, esto no acredita responsabilidad o infracción de mi representada, primero porque se trata únicamente de testimonios aislados de dos personas; pero también porque al momento de convocar a los ciudadanos, la invitación se hace de manera abierta sin que los promoventes puedan identificar, a priori, la militancia o no de un ciudadano, de hecho si una persona que sabiendo que milita en una organización partidaria, decide afiliarse a otra, esta conducta encuadra dentro de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*las hipótesis que sobre el particular señale en sus estatutos cada partido político, es decir, se esta ante una situación interna de cada partido político, por lo que no puede, válida y legalmente, pretender sancionar a un tercero, como lo es mi representada, por la razón de que no es aún partido político nacional.*

*g) Finalmente la recurrente concluye sosteniendo:*

*‘Por consiguiente las acciones que ha estado realizando en el Estado de Guanajuato la agrupación política Movimiento de Participación Ciudadana (sic), de ninguna forma cumplen con los incisos mencionados en líneas arriba, puesto que sus actividades y como se demostrará tanto con los medios de prueba como las acciones que tome esta autoridad en la presente queja demostrarán la actuación contraria a la ley que vienen realizando para cubrir el requisito y constituirse como partido político nacional.*

*‘Incumpliendo con el número necesario de afiliados en una entidad federativa, puesto que el hecho de haber convocado a la realización de la asamblea en nombre de mi representada demuestra las claras intenciones de violentar las disposiciones legales y con ello pretender engañar a la autoridad, sin contar con los afiliados necesarios para cubrir tal requisito que es indispensable para constituirse como partido político, puesto que no se puede dejar a una lado el hecho de tener un identificación con el Partido Acción Nacional y que la finalidad de la realización de esa Asamblea era la afiliación de ciudadanos para cubrir el requisito y dichas acciones de ninguna manera se deben aceptar y tolerar por esta autoridad electoral.*

*‘Son acciones violatorias de normas electorales y quienes las están realizando conocen perfectamente que están actuando en contra de las normas aplicables en esta materia’.*

*Es claro pues que la quejosa, lejos de aportar elementos aún indiciarios que establezcan técnica y jurídicamente supuestas conductas que se tipifiquen como infracciones a la normatividad electoral aplicable, se limita a expresar alegatos y juicios de tipo político, que por lo genérico y subjetivo, impide a mi representada encontrar un elemento objetivo para producir su defensa, en cuya virtud esa autoridad electoral debe desechar esta queja. Incluso para demostrar lo contrario a lo sostenido por la quejosa de que en el estado de Guanajuato mi representada tuvo una ‘actuación contraria a la ley... para cubrir el requisito y constituirse como partido político nacional’, ofrecemos la documental pública consistente en el acta circunstanciada del Vocal ejecutivo de la junta local en el estado de Guanajuato, Mtro Antonio Ignacio Manjares Valle quien en oficio No. VE/1599/07, dirigido al licenciado Rolando de Lasse Cañas, Director Jurídico del IFE, en la cual el mencionado fedatario, acredita que mi representada no incurrió en conductas prohibidas por la ley y el reglamento aplicables a la constitución de partidos políticos.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*'Los pormenores expuestos tienen también el objeto de servir de referencia para manifestar que ni durante la realización de las actividades que competen a este Instituto en la celebración de la asamblea estatal que nos ocupa, ni en todo el lapso de tiempo que permanecemos en las instalaciones del 'Domo de la Feria', ni el suscrito ni ninguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral, ni ninguno de los trabajadores de la rama administrativa que asistieron para apoyar el cumplimiento de nuestras obligaciones observamos la realización de ningún acto indebido como la entrega de dinero o la entrega de despensas, o la entrega de útiles escolares, ni de ninguna otra dádiva, así como tampoco observamos que ninguna persona estuviera ofreciendo o prometiendo a los asistentes la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el evento.*

*'Resulta conveniente manifestar que por lo que se refiere al señalamiento de que los asistentes a la asamblea fueron inducidos a concurrir a la misma mediante el ofrecimiento o promesa de dinero, despensas útiles escolares o alguna otra dádiva, tales señalamientos han sido conocidos por esta instancia por virtud de los comentarios vertidos al suscrito por reporteros de tres medios de comunicación locales, en el mismo momento de la realización de la asamblea, por lo que la constatación de tales hechos queda totalmente fuera del ámbito temporal y material de la participación de esta instancia en las actividades concernientes a la certificación de asistencia y aprobación de documentos básicos y de delegados a la asamblea nacional constitutiva, .....ningún funcionario del Instituto recibió queja alguna ..... en el sentido de que hayan sido inducidos a asistir a la misma mediante la promesa de dádiva alguna.*

*Con esta documental pública, queda desvirtuada y sin sustento la queja presentada por la representación del partido Verde.*

**CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS**

*Por lo que hace a la Documental privada consistente en diversas publicaciones periodísticas, desde este momento las objetamos en cuanto su alcance y valor probatorio.*

*Por lo que hace a la Documental Pública, desde este momento la objetamos en cuanto a su alcance y valor probatorio, en particular sobre la veracidad de los hechos alegados, habida cuenta que de la misma no se nos corrió traslado, por lo que nos reservamos el derecho para hacer las objeciones que en su momento observemos.*

**CONTESTACIÓN AD CAUTELAM.**

*En virtud de que observamos que el presente procedimiento de Queja instaurado en contra de mi representada presenta inconsistencias e imprecisiones formales, puesto que el mismo, no se ha apegado a los plazos señalados en el numeral 38 del 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Instituciones y Procedimientos Electorales'*, procedemos sin embargo a dar contestación a las preguntas que se formulan a mi representada en relación con las constancias que obran en el expediente al rubro citado, procedo a proporcionar la información que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó en el acuerdo de fecha 30 de mayo del presente año, al tenor de lo siguiente:

**a) Los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo, así como las personas que hayan participado en su realización.**

*En primer lugar, una semana antes de programada la celebración de una asamblea estatal, se enviaba a un representante de la Unión Nacional Sinarquista, quien fungía como Presidente y/o Secretario de la asamblea, acreditado ante el Instituto Federal Electoral para que entrara en contacto con el funcionario electoral designado para llevar a cabo la certificación de la asamblea, a efecto de contar con una logística para el evento y, comenzar a ubicar a los simpatizantes y miembros de la agrupación residentes en ese estado. En segundo lugar, la representación local, es decir, los delegados de la Unión Nacional Sinarquista en cada uno de las entidades federativas organizaba una reunión con los miembros y simpatizantes donde se definían los lugares donde se podían concentrar los posibles asistentes y así llegar juntos a la asamblea, para poder estar en posibilidad de cumplir con los tiempos acordados con el funcionario electoral, previa cita. Para tal fin, se formaban brigadas, organizadas por Colonia o Municipio, que se encargaron de volantear y confirmar la asistencia de ciudadanos a la asamblea; el volanteo se llevó a cabo en los municipios y zonas aledañas a la asamblea invitando a la ciudadanía a asistir a la celebración de la misma cuyo objetivo, se explicaba, es buscar el registro ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional. Es importante señalar que también se contó con spots en la radio en los que de igual manera se invitaba a participar en una asamblea. En ambos medios de difusión se indicaban el día, hora y lugar en que tendría verificativo la asamblea.*

*A partir de esta brigada se determinaba quiénes formarían el grupo que se encargaría del registro de afiliados el día de la asamblea. El día de la asamblea previo al registro por parte del Instituto Federal Electoral se afiliaban a los asistentes, entregándoles un tríptico y volante en el que se informaba sobre los principios del 'Movimiento de Participación Solidaria' nombre preliminar para obtener el registro como partido político. Finalmente se les entregaba un cuadernillo que contiene los documentos básicos del partido político en formación que se someterían a votación en la asamblea. Se agrega como anexo 1 la relación de nombres de los delegados de la Unión Nacional Sinarquista que intervinieron en la celebración de las asambleas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**b) Si con motivo de las asambleas que celebró en diferentes estados del país ofreció alguna contraprestación a la ciudadanía a cambio de su asistencia a los citados eventos.**

*No, ni a nombre de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' que represento, ni a nombre propio se ofreció contraprestación alguna a las personas que asistieron a la celebración de las asambleas programadas por mi representada durante 2007 y 2008.*

**c) Si a las personas que concurrieron a sus asambleas se les informó el motivo de su asistencia a los consabidos eventos, precisando en su caso, los términos en que se les dio a conocer la información en cita.**

*Si, como se informó en el inciso a) del presente escrito, se formaban brigadas que se encargaban de volantear la celebración de una asamblea con motivo de obtener ante el Instituto Federal Electoral el registro como partido político nacional. De igual forma se contó con spots de radio que anunciaban la hora, día y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea de la agrupación Unión Nacional Sinarquista con el propósito de obtener su registro como partido político. Aunado a lo anterior, el día de la asamblea, se les entregaba un volante y un tríptico en el que se informaba sobre los principios del Movimiento de Participación Solidaria, así como un cuadernillo correspondiente a los documentos básicos del partido político en formación.*

**d) Si entregó alguna contraprestación (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a sus asambleas.**

*No, y de conformidad con lo señalado en el inciso b) de este escrito, ni a nombre de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' que represento, ni a nombre propio se ofreció contraprestación alguna (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a la celebración de las asambleas programadas por mi representada durante 2007 y 2008.*

**e) Si realizaba las convocatorias para asistir a las multicitadas asambleas a nombre propio o de algún otro instituto político.**

*Conforme a lo que se describe en los incisos a) y e) del presente escrito, la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' realizó las convocatorias a nombre propio a la celebración de sus asambleas estatales a efecto de poder obtener el registro como partido político nacional preliminarmente denominado 'Movimiento de Participación Solidaria'. Dichas convocatorias fueron difundidas a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*través de spots y volantes que fueron repartidos en los municipios y colonias aledañas al domicilio donde se celebraría la asamblea.*

**f) Si solicitó la colaboración de alguna persona a efecto de que invitara a otros ciudadanos a la celebración de las asambleas de mérito.**

*Este cuestionamiento es impreciso, oscuro e irregular; sin embargo procedo a contestarlo en el sentido que la agrupación de mérito contó en todo momento con la participación de simpatizantes y miembros de la misma que formaron brigadas encargadas de convocar a la celebración de la asamblea difundiendo para ello el día, hora y lugar que tendría verificativo el evento. Lo anterior de conformidad con lo plasmado en el inciso a) del presente escrito.*

**g) En caso afirmativo, se sirva proporcionar los nombres y direcciones de las personas que realizaron las gestiones enunciadas en el inciso precedente.**

*Me remito a mi respuesta anterior.*

**h) Si el C. Prisciliano Espejo Aponte es o ha sido miembro de la agrupación política nacional en cuestión, o si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la misma, manifestando expresamente, en su caso, el nombre de los cargos y los lapsos de tiempo por lo que se ha desempeñado como tal.**

*No, el C. Prisciliano Espejo Aponte no es ni ha sido miembro de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista', y por tanto no ha ocupado algún cargo dentro de la misma.*

**i) Si tuvo conocimiento de actos a través de los cuales se vincula a la entidad política denunciada con la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despena, y en su caso, las acciones o medidas que implementó ante dicha circunstancia, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la razón de su dicho.**

*Sí, durante la celebración de la asamblea en el estado de Veracruz, se presentó un incidente con un grupo de personas que dijeron haber sido engañadas para asistir al evento, por lo que solicitaban retirarse. Al percatarnos de lo sucedido nos acercamos al Vocal Ejecutivo para aclarar la situación y coincidimos plenamente en que el grupo de 115 personas se retiraran del lugar, en razón de que éstas no tenían conocimiento de la finalidad del evento. Lo situación referida quedó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*plasmada en el acta levantada por el funcionario del Instituto Federal Electoral. Es preciso recalcar que éstas personas no intervinieron en la celebración de la asamblea, pues se retiraron del lugar al percatarse de que no era el evento por el que habían asistido, antes de dar inicio a la asamblea, también es oportuno señalar que se le preguntó a la persona que argumentaba lo anterior el nombre de quien la había convocado, en ese momento la señora acompañó a los compañeros de la agrupación a buscar a la persona, sin tener éxito, por lo que por propia voluntad se retiró del lugar con el grupo que la acompañaba.*

**j) Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa, y**

*No. Esta agrupación que represento no tiene conocimiento de alguna otra circunstancia relevante.*

**k) Se le requiere a efecto de que proporcione a esta autoridad toda aquella información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos en investigación.**

**A USTED CIUDADANO SECRETARIO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el carácter con que me ostento, dando contestación a la queja instaurada en contra de mi representada y por ende al procedimiento administrativo sancionador en términos del escrito de cuenta.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas las pruebas de parte de la agrupación política denunciada, para que en el momento procesal oportuno sean tomadas en cuenta y desahogadas conforme a derecho, otorgándoles a cada una de ellas la debida fuerza como para desestimar este procedimiento sancionador.

**TERCERO.-** En su oportunidad dictar la resolución que en derecho proceda, en la que se desestimen los argumentos que aparecen en las notas periodísticas en los diarios citados en este escrito, y se determine no aplicar sanción alguna a mi representada.-

**CUARTO.-** Previos los trámites de Ley, el acuerdo de NO PROCEDENCIA de sanción administrativa en contra de la Agrupación Política Nacional "Unión Nacional Sinarquista"

Anexo a su escrito, la agrupación política denunciada adjuntó la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

1.- Copia simple del Acta de certificación de la asamblea estatal celebrada en el estado de Guanajuato, el día diez de septiembre de dos mil siete, signada por Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato.

2.- Copia simple del Acta de certificación de la asamblea estatal celebrada en el estado de Veracruz el día veintisiete de octubre de dos mil siete, signada por C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

3.- Volante intitulado ¡Hazlo por tu familia!

4.- Tríptico intitulado: "Movimiento de Participación Solidaria".

5.- Copia de sus Documentos Básicos. (Declaración de Principio, Estatuto, y Programas de Acción)

**XXXIII.-** Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Mtro. Enrique Pérez Luján, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista", por medio del cual dio contestación al emplazamiento antes referido, ordenándose lo siguiente: **Primero.-** Agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta y anexos que se acompañaron para todos los efectos legales a que hubiere lugar; **Segundo.-** Toda vez que del acta de certificación de la asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista", el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz, a efecto de obtener su registro como partido político se desprendió que los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Lucía Corro Estrada, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, María del Carmen Castan Hernández, Omar Marcial Rivera García, Héctor Susunaga Rodríguez, Guillermo Contreras Paneyeta, Leticia Elena Landa López, Alma Rosa Arellano Flores, Arturo Aragón Martínez, Alberto Torres Chávez, Aída María Martínez Ramos, Natalia Sánchez Pérez, Primo Rodríguez Doblón, Adelaida García Ortiz, Rosa Araceli García Torres, Alberto Torres Chávez, Eva Herrera Pérez, Dula Rodríguez Herrera, Araceli Guerrero Correa, Prisciliano Espejo Aponte y Maribel Lara Duarte, guardan relación con los hechos materia del actual procedimiento, se ordenó girar oficio al Director de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que informara si en los archivos del Registro Federal de Electores aparece antecedente alguno relativo a los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

ciudadanos en cuestión, y en su caso, precisara el último domicilio que se tenga registrado de los mismos, para su eventual localización, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja; **Tercero.-** Una vez que se recibiera la información referida en el punto de acuerdo que antecede, girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, con el objeto de que se apersona en los domicilios respectivos de los ciudadanos referidos en el inciso anterior, que hayan sido localizados en los archivos del Registro Federal de Electores, a efecto de que aportaran mayores elementos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las asambleas de la agrupación política denunciada, y **Cuarto.-** Girar oficio a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de San Luis Potosí y Coahuila, respectivamente, a efecto de que se sirvieran proporcionar a esta autoridad el acta de la certificación de la asamblea realizada para la constitución de un partido político, por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, y en general toda aquella información relacionada con las asambleas de mérito.

**XXXIV.** A través del oficio número DQ/07/2009, se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto la información referida en el punto **Segundo** del resultando que antecede.

**XXXV.** En respuesta al requerimiento precisado en el resultando anterior, mediante oficio número DC/SC/JM/267/09, el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, otrora Director de lo Contencioso de este Instituto proporcionó a esta autoridad los domicilios de los ciudadanos localizados en el Registro Federal de Electores de este Instituto.

**XXXVI.** Mediante oficios números SCG/189/2009 y SCG/190/2009 suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de San Luis Potosí y Coahuila, respectivamente, la información referida en el resultando **XXXIII.**

**XXXVII.** Mediante oficio número JLE/VS/160/2009, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**XXXVIII.** A través del oficio número VE-426/2009, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad.

**XXXIX.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior, ordenando lo siguiente: **Primero.-** Agregar al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que se acompañaron para todos los efectos legales a que hubiere lugar; **Segundo.-** Toda vez que del acta de certificación de la asamblea estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de San Luis Potosí, a efecto de obtener su registro como partido político se desprendió que el C. Juan Manuel Hernández Tristán guardaba relación con los hechos materia del actual procedimiento, girar oficio al Director de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que informe si en los archivos del Registro Federal de Electores aparece antecedente alguno relativo al ciudadano en cuestión, y en su caso, precisara el último domicilio que se tenga registrado del mismo, para su eventual localización, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja, y **Tercero.-** Una vez que se reciba la información referida en el punto de acuerdo que antecede, girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, con el objeto de que se apersonara en el domicilio respectivo del ciudadano referido en el inciso anterior, que haya sido localizado en los archivos del Registro Federal de Electores, a efecto de requerirle diversa información relacionada con los hechos que se investigan.

**XL.** A través del oficio número DQ/32/2009, se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto la información referida en el punto **Segundo** del resultando que antecede.

**XLI.** En respuesta al requerimiento precisado en el resultando anterior, mediante oficio número DC/SC/JM/514/09 el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, entonces Director de lo Contencioso de este Instituto, proporcionó a esta autoridad el domicilio del C. Juan Manuel Hernández Tristán.

**XLII.** Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por recibida en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: **A)** Oficio número JDE/VES/082/09, suscrito por el Lic. Juan Ramón Veytia Gaytán, Vocal Secretario de la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, a través del cual



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

remite acta circunstanciada identificada con el número 01/CIRC/04/2009; **B)** Oficio número **JLE/VS/160/2009** suscrito por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Coahuila, por medio del cual remite a esta autoridad electoral, copia certificada de la documentación que integra el expediente de la asamblea llevada a cabo por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” en dicha entidad federativa, consistente en ciento veinticuatro fojas útiles; **C)** Oficio número **JL-VER/1116/09**, suscrito por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, a través del cual remite la siguiente documentación: **1.-** Diez actas circunstanciadas signadas por el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **2.-** Cuatro actas circunstanciadas signadas por al Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **3.-** Acta circunstanciada signada por el Lic. Rubén Suárez Aguilar, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **4.-** Acta circunstanciada signada por el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **5.-** Acta circunstanciada signada por el C. Raymundo Hernández Flores, Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **6.-** Acta circunstanciada signada por el C. Francisco Gómez Castro, Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, y **7.-** Acta circunstanciada signada por el Lic. Alberto Pérez Basilio, Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; **D)** Oficio número **JL-VER/1141/09**, suscrito por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, a través del cual remite un acta circunstanciada signada por el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la referida entidad federativa; y **E)** Oficio número **VE-1322/2009**, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de San Luis Potosí, a través del cual remite dos fojas útiles en las que se hace constar la diligencia efectuada por el Lic. José Gerardo Montaña, Vocal Secretario de la Junta Local antes referida, ordenándose lo siguiente: **1)** Agregar los oficios y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** Poner las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**XLIII.** Mediante oficio número SCG/3779/2009 suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó a la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, el acuerdo antes referido.

**XLIV.** A través del escrito de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, el C. Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, manifestó lo que a su derecho convino.

**XLV.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando anterior y se ordenó lo siguiente: **1)** Agregar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que hubiera lugar, y **2)** Poner las presentes actuaciones a disposición del Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

**XLVI.** Por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil diez y en virtud de que feneció el término concedido al Partido Verde Ecologista de México, para que contestara la vista formulada por esta autoridad, se ordenó lo siguiente: **1)** Tener por fenecido el término concedido al Partido Verde Ecologista de México, para que contestara la vista formulada por esta autoridad, y **2)** Cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

**XLVII.** Con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se formuló el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 355 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.-** Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**TERCERO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, la agrupación política nacional denunciada hace valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- A)** La derivada del artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hecha valer por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, relativa a que los argumentos expuestos por el partido quejoso son frívolos, en virtud de que la autoridad electoral constató la legalidad de las asambleas que organizó dicha agrupación política por lo que no es posible desprender alguna transgresión a la normatividad electoral.
- B)** La derivada del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que los hechos denunciados no constituyen violación al código federal electoral.
- C)** La derivada del artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba idónea que diera sustento a sus afirmaciones.
- D)** La relativa a que el partido impetrante no aportó elementos ni siquiera de carácter indiciario que establezcan técnica y jurídicamente supuestas conductas que se tipifiquen como infracciones a la normatividad electoral

aplicable, sino que únicamente se limitó a expresar alegatos y juicios de carácter político.

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hecha valer por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, relativa a que los argumentos expuestos por el partido quejoso son frívolos.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 30*

*Desechamiento e Improcedencia*

*1. La Queja o Denuncia será desecheda de plano, por notoria improcedencia cuando:*

*d) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.*

*(...)”*

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consistentes en las presuntas irregularidades que se presentaron en las diversas asambleas que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional, particularmente la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa, de llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorios de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

**“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.** *‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.*

*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido quejoso se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

Asimismo, cabe destacar que con el objeto de acreditar los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad, el Partido Verde Ecologista de México acompañó a su escrito de queja copia simple de notas periodísticas, así como una fe de hechos notariales, cuya valoración permitirá conocer las circunstancias particulares en que se pudo actualizar la conducta presuntamente contraria a la normatividad electoral atribuible a la agrupación política denunciada.

De la misma forma, se debe puntualizar que los elementos de prueba en los que el partido quejoso sustentó su denuncia dieron lugar a que esta autoridad desplegara su potestad investigadora, por lo que el resultado de dicha indagatoria, concatenado con las pruebas en cuestión, permitirá a esta autoridad administrativa federal determinar si los hechos denunciados constituyen o no alguna transgresión al código electoral federal.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, relativa a que los hechos denunciados por el instituto político impetrante no constituyen violación al código federal electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en relación con al artículo 32, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento, los cuales, a la letra disponen:

**“Artículo 30**

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”*

**“Artículo 32**

*Sobreseimiento*

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 30 del presente Reglamento;*

*(...)”*

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud que del análisis al contenido del escrito de queja, así como a los medios de convicción aportados por el Partido Verde Ecologista de México, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia que pretende hacer valer la agrupación “Unión Nacional Sinarquista”, toda vez que en el escrito de queja del instituto político impetrante, se aluden hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral consistentes en la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despena, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, sino del análisis del fondo de la litis planteada.

En **tercer lugar la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”** hace valer como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

*“Artículo 368.*

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*



**c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y**

(...)"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

*"Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

**c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y**

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante aportó seis notas periodísticas que dan cuenta de presuntas irregularidades que se presentaron en el desarrollo de una de las asambleas convocadas por la agrupación política denunciada.

De igual forma, aportó el testimonio de la escritura pública número 7,671 de fecha primero de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público número 3 de León, Guanajuato, que contiene los testimonios de las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, militantes del referido instituto político, en los que dichas ciudadanas refirieron haber sido invitadas por una persona que se ostentó como militante del Partido Verde Ecologista de México a una reunión que se efectuaría el día veintiséis de agosto de de dos mil siete en la citada entidad federativa, en la que se les repartiría una despensa, evento que, según su dicho, no fue promovido por el partido político denunciante, por lo que se pretendió engañar a las personas para

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

que acudieran al multirreferido evento, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja presentada por el partido impetrante es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido denunciado.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por las agrupaciones políticas nacionales; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida al sujeto denunciado, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley; por tanto, es inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la agrupación política nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”.

Por último, en **cuarto lugar**, la agrupación política nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” hace valer como causal de improcedencia, la relativa a que el partido impetrante no aportó elementos ni siquiera de carácter indiciario que establezcan técnica y jurídicamente supuestas conductas que se tipifiquen como infracciones a la normatividad electoral aplicable, sino que únicamente se limitó a expresar alegatos y juicios de carácter político.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a la agrupación política nacional denunciada, en virtud de que, como se asentó en el apartado que antecede, el instituto político quejoso aportó para acreditar su dicho seis notas periodísticas, así como un testimonio notarial que contiene los testimonios de las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, militantes del instituto político denunciante, probanzas que relacionó con los hechos denunciados consistentes en las presuntas irregularidades que se presentaron en las diversas asambleas que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional, mismos que de

llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorios de la normatividad federal electoral.

Así las cosas, toda vez que de la narración de los hechos, así como de las pruebas aportadas por el Partido Verde Ecologista de México se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, resulta válido colegir que la presente queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la agrupación política nacional "Unión Nacional Sinarquista".

### **LITIS**

**CUARTO.-** Una vez desvirtuadas las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado, corresponde entrar al análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si como lo afirma el Partido Verde Ecologista de México, la agrupación política nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de las presuntas irregularidades que se presentaron en las diversas asambleas que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional bajo la denominación "Movimiento de Participación Solidaria", particularmente en la celebrada en el estado de Guanajuato, en virtud de que se convocó a la ciudadanía a dichas reuniones manifestándoles que las mismas eran llevadas a cabo por el partido quejoso, así como la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una dispensa, hechos que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de 2008.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

#### **INVESTIGACIÓN PREVIA AUTORIDAD ELECTORAL**

En principio, cabe precisar que previo a la presentación de la queja por parte del Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad electoral tuvo conocimiento de la publicación de las notas periodísticas intituladas: "*Recurre al acarreo partido 'humanista'*" y "*LUEGUE, FOX Y ESPINO IMPULSAN EL NUEVO PARTIDO DEL 'YUNQUE'*", publicadas los días veintiocho y veintisiete de agosto de dos mil siete, en los periódicos denominados "Excelsior" e "Impacto", respectivamente, las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

cuales daban cuenta de la presunta entrega de dinero que realizaba el “Movimiento de Participación Solidaria” a la ciudadanía, a efecto de que asistiera a la asamblea que realizaría el dos de septiembre de dos mil siete en León, Guanajuato.

En tal virtud, con el objeto de allegarse de mayores elementos relacionados con las conductas de las que se dio cuenta en las notas referidas en el párrafo precedente, mediante oficios números DJ/914/2007 y SJGE/1133/2007, signados por el Dr. Rolando de Lassé Cañas y el Lic. Manuel López Bernal, otrora Director Jurídico y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se requirió al C. Abelardo Martín Miranda, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que remitiera la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante los oficios números CNCS-MMA/0440/2007 y CNCS-MMA/0545/2007 el C. Abelardo Martín Miranda, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, remitió copias simples de las siguientes notas periodísticas:

<b>PERIÓDICO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOTA PERIODÍSTICA</b>	<b>SÍNTESIS</b>
<b>Reforma</b>	<b>24/Agosto/2007</b>	<b>“La fórmula imposible”</b>	<i>Refiere que el C. Rafael Segovia, manifiesta que un nuevo partido de extrema derecha tendrá un llamado posible ante los sinarquistas y otras formas de fascismo fracasado, demasiado conocidas en nuestro país, precisando que el mapa político deseado por Calderón no encuadra la posibilidad de convertirse en una realidad.</i>
<b>La Crónica</b>	<b>26/Agosto/2007</b>	<b>“La ultra derecha quiere cobrar facturas a FCH”</b>	<i>Da cuenta que la ultraderecha busca retomar posiciones perdidas al interior del panismo desde la llegada de los doctrinarios al poder, con Felipe Calderón a la cabeza, y para ello recurren a todo; pone en juego varias estrategias que para algunos panistas y politólogos es más bien un intento de cobrar facturas al jefe del Ejecutivo de cara a la renovación de la dirigencia nacional del PAN.</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

<b>PERIÓDICO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOTA PERIODISTICA</b>	<b>SÍNTESIS</b>
<b>La Jornada</b>	<b>26/Agosto/2007</b>	<b>"Descarta experto que nuevo partido sea amenaza para AN"</b>	Refiere que el politólogo Álvaro Arreola, adscrito al Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM puntualizó que la creación de un nuevo partido político de derecha no significa una amenaza para el Partido Acción Nacional ni un golpe en su contra, precisando además que para su entonces dirigente Manuel Espino y sus seguidores el nuevo partido político podría representar una salida digna y decorosa de Acción Nacional.
<b>Reforma</b>	<b>26/Agosto/2007</b>	<b>"PAN: los costos de la sucesión adelantada"</b>	Da cuenta que el C. Jorge Fernández Menéndez, refiere que en una junta celebrada en León, el calderonismo se impuso ante las otras corrientes que se califican como espinistas o foxistas, pero que a pesar de ello Manuel Espino conserva amplios poderes en Acción Nacional.
<b>Impacto</b>	<b>27/Agosto/2007</b>	<b>"Luegue, Fox y Espino impulsan el nuevo partido del 'Yunque'"</b>	Da cuenta de que los CC. Vicente Fox, Manuel Espino y José Luegue están promoviendo la creación de un nuevo instituto político, y que el diputado federal con licencia René Bolio es quien encabeza la referida creación.
<b>Impacto</b>	<b>27/Agosto/2007</b>	<b>"Espino atrás del MPS"</b>	Da cuenta de que la Unión Nacional Sinarquista se deslindó del nuevo partido político creado por ex militantes del Partido Acción Nacional y señaló como autores del mismo a Manuel Espino Barrientos, entonces dirigente del referido instituto político; José Luis Luegue entonces director de la Comisión Nacional del Agua; y al ex presidente Vicente Fox.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

<i>PERIÓDICO</i>	<i>FECHA</i>	<i>NOTA PERIODISTICA</i>	<i>SÍNTESIS</i>
<i>Excelsior</i>	<i>28/Agosto/2007</i>	<i>“Recurre al acarreo partido ‘humanista’”</i>	<i>Da cuenta de que el Movimiento de Participación Solidaria ofreció dinero para enlistar gente, así como autobuses para acarrear a los asistentes a la asamblea que se realizó en León, Guanajuato.</i>
<i>Impacto</i>	<i>28/Agosto/2007</i>	<i>“Manuel Espino se tambalea en el PAN”</i>	<i>Da cuenta de que el C. René Bolio, fundador del Movimiento de Participación Solidaria, negó que los CC. Vicente Fox, Manuel Espino y José Luegüe, ex presidente de nuestro país, entonces Presidente Nacional del Partido Acción Nacional y ex director de la Comisión Nacional del Agua, respectivamente, formarían parte de la agrupación política que representa.</i>

**INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (GUANAJUATO)**

En esta tesitura, toda vez que de las notas periodísticas de las que se allegó esta autoridad, intituladas: *“Recurre al acarreo partido ‘humanista’”* y *“LUEGUE, FOX Y ESPINO IMPULSAN EL NUEVO PARTIDO DEL ‘YUNQUE’”*, publicadas los días veintiocho y veintisiete de agosto de dos mil siete, en los periódicos denominados *“Excelsior”* e *“Impacto”*, así como las aportadas por el entonces Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, se desprendían indicios respecto de presuntas irregularidades que se pudieron presentar durante la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en el estado de Guanajuato, con la finalidad de afiliarse a los ciudadanos y obtener su registro como partido político nacional, con el objeto de allegarse de los elementos necesarios para conocer las circunstancias particulares en que se desarrolló la asamblea en cuestión, mediante el oficio número DJ/915/2007 se requirió al Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, a efecto de que remitiera a la Dirección Jurídica de este Instituto toda la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos en cuestión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante oficio número VE/1599/07, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, hizo del conocimiento de esta autoridad, lo siguiente:

“(...)

*Como es de su conocimiento, el pasado día 02 de septiembre del año en curso, la Agrupación Política nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebró en esta Entidad una asamblea estatal con miras a constituirse como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Movimiento de Participación Solidaria”.*

*La realización de tal asamblea ha sido objeto de múltiples críticas por parte de medios de comunicación locales y nacionales, los cuales han señalado que los ciudadanos que asistieron a afiliarse al partido político en proceso de creación fueron “acarreados” con la promesa de entrega de dádivas como dinero, despensas o útiles escolares.*

*Por lo anterior considero oportuno exponerle alguno de los pormenores de la realización del evento en cita y particularmente de la actuación del Instituto Federal Electoral en el mismo.*

*Conforme al instructivo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en días previos a la realización de la asamblea se llevaron a cabo preparativos de logística y de comunicación con los representantes de la agrupación interesada.*

*El día 02 de septiembre –fecha fijada para la realización de la asamblea- a partir de las 08:00 horas, personal del Servicio Profesional Electoral así como operativo de la Junta Local y Distritales Ejecutivas en la Entidad, nos instalamos a las afueras del “Domo de la Feria de León” (lugar determinado para llevar a cabo el evento) con el propósito de poner en operación un total de 42 cuarenta y dos mesas de registro de asistentes, para estar en condiciones de determinar de manera ágil y precisa la asistencia de afiliados y la integración del quórum necesario para que la agrupación interesada llevara a cabo la asamblea estatal programada. En esta tarea participamos un total de 134 trabajadores del Instituto Federal Electoral.*

*Tomando en consideración la afluencia de afiliados asistentes a la asamblea, el proceso de registro inició a partir de las 10:00 horas.*

*Cabe señalar que para el ingreso a las instalaciones del “Domo de la Feria”, previamente se determinó de manera conjunta con los organizadores del evento, el establecimiento de una sola vía de acceso para la entrada y salida de los asistentes a las instalaciones del citado lugar, con el propósito de poder observar la afluencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Asimismo, los organizadores del evento dispusieron el arrendamiento de un estacionamiento contiguo para facilitar el arribo de sus afiliados, lo cual informaron al suscrito.*

*En consecuencia de lo anterior, el personal de este Instituto pudo observar la llegada de los ciudadanos afiliados y su trayecto para ingresar a las instalaciones en que se realizara su asamblea estatal.*

*Debo señalar que en el estacionamiento arrendado por la agrupación interesada se pudo observar un gran número de vehículos en los que arribaron los ciudadanos afiliados, dentro de los cuales se apreciaba un número importante de autobuses de pasajeros.*

*También debo señalar que en el lugar de ingreso a las instalaciones del "Domo de la Feria", la agrupación interesada instaló diversas mesas de registro para afiliar a los ciudadanos que no contaban con su hoja de afiliación.*

*Así las cosas, el personal de este Instituto inició sus actividades de registro de asistencia a partir de las 10:00 horas, proceso que se prolongó hasta las 13:35 horas, momento en que inició la votación de los documentos básicos del Partido Político en creación. Aproximadamente a las 13:20 horas se informó a los representantes de la agrupación interesada que contaban con una asistencia de 3'074 afiliados, por lo que iniciaron su asamblea a las 13:25 horas; las mesas continuaron el registro de asistentes hasta momentos antes de que se sometiera a votación la aprobación de los documentos básicos del partido en creación, por lo que el registro se cerró con una asistencia preliminar de 3'132 asistentes.*

*La agrupación política interesada concluyó los trabajos de su asamblea estatal a las 13:40 horas, momento en que los trabajadores del Instituto iniciamos los trabajos para retirar la documentación y equipos que fueron trasladados a ese lugar para llevar a cabo las actividades que nos mandatan las disposiciones legales aplicables y las instrucciones que recibimos de instancias centrales. Tal circunstancia fue reportada con toda oportunidad a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

*Del lugar de la asamblea nos retiramos aproximadamente a las 14:20 horas.*

*Los pormenores expuestos tienen también el objeto de servir de referencia para **manifestar que ni durante la realización de las actividades que competen a este instituto en la celebración de la asamblea estatal que nos ocupa, ni en todo el lapso de tiempo que permanecemos en las instalaciones del "Domo de la Feria" ni el suscrito, ni ninguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral, ni ninguno de los trabajadores de la rama administrativa que asistieron para apoyar el cumplimiento de nuestras obligaciones, observamos la realización de ningún acto indebido como la entrega de dinero, o la entrega de***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

***despensas, o la entrega de útiles escolares, ni de ninguna otra dádiva, así como tampoco observamos que ninguna persona estuviera ofreciendo o prometiendo a los asistentes la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el evento.***

*Resulta conveniente manifestar que por lo que se refiere al señalamiento de que los asistentes a la asamblea fueron inducidos a la misma mediante el ofrecimiento o promesas de dinero, despensas, útiles escolares o alguna otra dádiva, tales señalamientos han sido conocidos por esta instancia por virtud de los comentarios vertidos al suscrito con reporteros de tres medios de comunicación locales, en el mismo momento de la realización de la asamblea, por lo que la constatación de tales hechos queda totalmente fuera del ámbito temporal y material de la participación de esta instancia en las actividades concernientes a la certificación de asistencia y aprobación de documentos básicos y de delegados a la asamblea nacional constitutiva de la agrupación interesada.*

***También debo manifestar que durante la realización de la asamblea estatal, ningún funcionario del Instituto recibió queja alguna de parte de los afiliados asistentes en el sentido de que hayan sido inducidos a asistir a la misma medida mediante la promesa de dádiva alguna.***

*Por lo que se refiere a la petición de información o documentación formulada mediante su oficio DJ/915/2007 de fechada el día de hoy, adjunto me permito remitirle notas periodísticas en que se hace referencia a la comisión de supuestas conductas relacionadas con pagos o retribuciones a ciudadanos a cambio de que asistan a una asamblea constitutiva de un nuevo partido político.*

*(...)*"

Como se observa, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guanajuato, hizo del conocimiento de esta autoridad las circunstancias en que se desarrolló la asamblea de la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista", celebrada el dos de septiembre de dos mil siete en el Domo de la Feria de León, precisando que en dicha diligencia estuvo presente el personal del Servicio Profesional Electoral y operativo de las Juntas Local y Distritales del estado de Guanajuato, quienes dieron fe del registro de los asistentes y la votación de los documentos básicos del partido en creación.

Asimismo, dicho servidor público señaló expresamente que **ni durante la realización de las actividades que competen a este instituto en la celebración de la asamblea estatal en cuestión, ni en todo el lapso de tiempo que permanecieron en las instalaciones del "Domo de la Feria", ninguno de**

los miembros del Servicio Profesional Electoral o de los trabajadores de la rama administrativa que asistieron para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de la agrupación política en cuestión, observó la realización de algún acto indebido, particularmente la entrega de dinero, de despensas, de útiles escolares, ni de ninguna otra dádiva, o que alguna persona estuviera ofreciendo o prometiendo a los asistentes la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el evento.

De la misma forma, puntualizó que durante la realización de la asamblea estatal, ningún funcionario del Instituto recibió queja alguna por parte de los afiliados asistentes a la asamblea en cuestión en el sentido de que hayan sido inducidos a asistir a la misma medida mediante la promesa o entrega de alguna dádiva.

Al respecto, conviene reproducir la **“CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, DENOMINADA ‘UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA’, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, BAJO LA DENOMINACIÓN ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN SOLIDARIA’ EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**, misma que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

#### **HECHOS**

*1. Siendo las 10:00 horas, se inició el registro de asistencia de los afiliados de la siguiente manera: en primer término, cada uno de los afiliados que asistieron a la asamblea, de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, cuyo nombre preliminar como Partido Político es el de ‘Movimiento de Participación Solidaria’; entregó, en las mesas instaladas al efecto, su credencial de elector al funcionario del Instituto, el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano, acto seguido procedió a pasarla por el lector electrónico (slot) con el fin de obtener los datos del afiliado contenidos en el código de barras de la credencial. Cuando la lectura electrónica registró satisfactoriamente los datos del ciudadano, este entregó su manifestación formal de afiliación al funcionario del Instituto, documentos que quedaron integrados en 1’279 mil doscientas setenta y nueve fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación. En el caso de las credenciales no susceptibles de leerse electrónicamente se indicó al ciudadano que pasara a una de las mesas de registro manual, en la cuál presentó su credencial para votar y su manifestación formal de afiliación al funcionario del Instituto el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano. Los encargados de las mesas procedieron a verificar que el nombre y la clave de elector de la credencial de cada uno de los afiliados, coincidiera con los datos anotados en las manifestaciones formales de afiliación. Acto seguido procedieron a regresar al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*ciudadano la credencial para votar y se retuvieron la manifestación formal de afiliación, las que quedaron integradas en 1'844 mil ochocientas cuarenta y cuatro fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación.-----*

*7. En el desarrollo de la asamblea no se llevó a cabo el desahogo de Asuntos Generales.-----*

**8. No se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea Estatal que nos ocupa, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etc. para los afiliados por haber asistido a la asamblea, misma que se dio por concluida a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 02 dos del mes de septiembre del año dos mil siete, en el lugar de su inicio.-----**

(...)"

Como se observa, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guanajuato, certificó que durante la asamblea que realizó la Agrupación Política Unión Nacional Sinarquista no se presentaron incidentes, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas que hubieran viciado la voluntad de los asistentes a la misma.

Asimismo, en forma conjunta remitió un "Reporte sobre la celebración de la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Unión Nacional Sinarquista celebrada el día dos de septiembre de dos mil siete en el estado de Guanajuato" que da cuenta del testimonio de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato que asistieron a la citada asamblea, mismo que a continuación se transcribe:

**“REPORTE SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA  
ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA  
‘UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA’**

JUNTA	NOMBRE Y CARGO	COMENTARIOS
01	Lic. Gerardo Arturo Orellana González. Vocal Ejecutivo	<i>‘A ninguno de los miembros de la 01 Junta Distrital Ejecutiva que participamos en ese evento consta la celebración de rifas, entrega de despensas, artículos escolares o algún otro acto diverso al convocado’.</i>
02	Lic. José David Morales Rivadeneyra Vocal Ejecutivo	<i>‘...ningún integrante de la 02 Junta Distrital Ejecutiva ha manifestado haberse percatado sobre irregularidad durante las labores de apoyo a la certificación de la asamblea estatal realizada el pasado domingo 2 de septiembre de 2007’.</i>
03	Lic. Víctor M. Zertuche Mange Vocal Ejecutivo	<i>‘...Ni el suscrito ni ninguno de mis compañeros a los cuales he consultado se percató de que durante el desarrollo de la Asamblea estatal referida, se realizaran en las instalaciones del domo de la feria actividades diferentes a las que ya me he referido tales como el registro y desarrollo de la asamblea en sí misma’.</i>
04	Lic. Luis Moreno Villalobos Vocal Ejecutivo	<i>‘...me permito hacer de su conocimiento, que por lo que al personal adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva, coordinados por su servidor no se tuvo conocimiento alguno respecto a la celebración de rifas, repartición de despensas o útiles escolares o cualquier otro tipo de obsequios por parte de la citada agrupación política, salvo personas que se acercaban a nosotros preguntando si se iba a brindar almuerzo o alimentos a los asistentes...’</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

<b>JUNTA</b>	<b>NOMBRE Y CARGO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
05	Lic. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo C. José Luis Lozano Andrade, Jefe de Oficina de seguimiento Y Análisis.	'...en el transcurso de dicha asamblea en ningún momento me di cuenta de parte de algún compañero del Instituto Federal Electoral ni tampoco de algún ciudadano que estuvieran realizando eventos diversos a los señalados expresamente por la ley tales como rifas, repartición de despensas o útiles escolares ni de cualquier otro tipo de obsequios'.
06	Lic. Francisco Javier Cruz Olivares. Vocal Ejecutivo	Categorícamente afirmo que el personal comisionado de esta Junta Distrital, no se percató desde su arribo a la sede donde se celebró la asamblea (Domo de la Feria y anexo donde se verificaron las afiliaciones y credenciales de elector), 8:00 a.m., hasta que nos autorizó retirarnos, 14:15 p.m., de que se realizaran eventos como rifas, repartición de despensas, útiles escolares, o cualquier otro obsequio a las personas que participaron como asambleístas.
07	Lic. Rodolfo Ferro Aguirre Vocal Ejecutivo	'...Dentro del local donde se llevó a cabo la asamblea estatal en la cual participaron personal de esta Junta no tuvieron conocimiento de algún evento diferente al previamente convocado.
08	Lic. Víctor Genaro Jiménez Bárcenas, Vocal Ejecutivo	'...nadie del referido personal a mi cargo se percató de que en el local donde se desarrolló la asamblea estatal que indica en su citado correo se hubieren realizado eventos diversos a los propios de dicho acto, pues ninguno de ellos, ni el suscrito, ingresamos al Domo donde se celebró'.
09	Lic. René Palomares Mendivil, Vocal Ejecutivo	'...ninguno de los integrantes de esta Junta Distrital Ejecutiva nos percatamos de que en el local en el que se desarrolló la asamblea estatal que nos ocupa se realizara algún evento diverso a los señalados por la Ley para la celebración de la misma, como pudiera ser: rifas, reparto de despensas y útiles escolares o de cualquier otro tipo de obsequios.'
10	Mtro. Efraín Escalante Méndez, Vocal Ejecutivo	'...Durante el desarrollo del proceso de afiliación, este transcurrió de manera ordenada y en base a la normatividad no se observó irregularidades que atenten el marco legal electoral para que la asamblea pudiese carecer de validez'.
11	Vocales de la 11 Junta Distrital Ejecutiva	'...los compañeros de esta Junta no nos percatamos de que en el lugar donde se celebró la asamblea se hayan realizado eventos diversos a los señalados expresamente por la ley, es decir, rifas, repartición de despensas, etc.'
12	Lic. Gabriel Medina Rodríguez, Vocal Ejecutivo	'...en ningún momento nos percatamos que durante el desarrollo de la asamblea estatal mencionada, se hayan llevado a cabo rifas, repartiendo despensas o útiles escolares o cualquier otro tipo de obsequios'.
13	Ing. Jesús Ojeda Luna, Vocal Ejecutivo	'...sin tener ninguna observación referente a la celebración de actos o eventos diversos a los señalados expresamente por la ley para la celebración de la asamblea referida'.
14	Ing. Gustavo Medellín, Vocal Ejecutivo	'En lo que respecta a la celebración de actividades ajenas al objetivo propio de la asamblea, el personal de esta oficina no observó anomalía alguna, tales como celebración de rifas, entrega de despensas, útiles escolares, dinero, o alguna otras de las que se encuentran señaladas en el manual para la celebración de asambleas distritales o estatales'.
LOCAL	Ing. José Sergio Beltrán Medina Coordinador Operativo	'...en el desarrollo de dicho evento no se observó ninguna irregularidad relacionada con la repartición de despensas, útiles escolares o cualquier tipo de obsequio'.
LOCAL	Lic. Miguel Tafolla Cardoso Vocal del Registro Federal de Electores	'...no observamos ninguna irregularidad relacionada con realización de rifas, repartición de despensas, útiles escolares o cualquier tipo de obsequios'.
LOCAL	Ing. Esaú Alvarado Rodríguez, Jefe del Departamento de Operaciones de Sistemas	'...durante todo el tiempo que estuve en las instalaciones del Domo de la Feria no observé ninguna acción por parte de los organizadores o representantes de la agrupación política que fuera contraria a lo señalado en el COFIPE, tal como sería la entrega de despensas, ayuda económica o acarreo de los asistentes al lugar donde se celebró la asamblea'.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

JUNTA	NOMBRE Y CARGO	COMENTARIOS
LOCAL	Lic. Genaro Martínez Villaseñor	<i>'...en el local donde se desarrolló la asamblea estatal se realizaron eventos diversos a los señalados expresamente por la ley para la celebración de asambleas de esta naturaleza tales como: rifas, repartición de despensas o útiles escolares y cualquier otro tipo de obsequios, le informo que no observé nada de lo referido'.</i>
LOCAL	Lic. Jorge Ponce Jiménez	<i>'...En relación a la petición de información solicitada, me permito comentarle que ni el suscrito ni ninguno de los funcionarios adscritos al área bajo mi responsabilidad, a los cuales he consultado previamente, se percató que durante el desarrollo de la Asamblea estatal referida, se realizaran en las instalaciones del domo de la feria actividades por parte de los organizadores del evento, ajenas al desarrollo de la asamblea en sí misma'.</i>

Como se observa, los Vocales Ejecutivos de las 14 Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato, así como los CC. Miguel Tafolla Cardoso, Esaú Alvarado Rodríguez y José Sergio Beltrán Medina, Vocal del Registro Federal de Electores, Jefe del Departamento de Operaciones de Sistemas y Coordinador Operativo, respectivamente, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto de la citada entidad federativa coincidieron en señalar que durante la celebración de la Asamblea Estatal realizada el día dos de septiembre de dos mil siete, en el Domo de la Feria de León, Guanajuato, realizada por la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista" no se realizó ningún tipo de rifa, repartición de despensas o útiles escolares o cualquier otro tipo de obsequios por parte de la citada agrupación política.

De la misma forma, señalaron que el proceso de afiliación se desarrolló de manera ordenada y con base en la normatividad electoral aplicable, por lo que no se observaron irregularidades que atenten el marco legal electoral para que la asamblea pudiese carecer de validez.

Asimismo, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, remitió copia simple de las notas periodísticas intituladas: "Afilian militantes con despensa", "Logran registro en León", "Nos temen los partidos", "Pero congregaran 'acarreados'", "Llegan Sinarquistas divididos a Guanajuato", "Registra MPS a más de 3 mil simpatizantes", "Aceptan acarreados despensas del MPS", "Reprueban acarreo", "Niegan acusación", "Avala IFE a partido", "Un hombre cercano a Oliva", "Se deslindan ecologistas de acarreo", "Respetan actuar de asesor", "Cuestiona PRD a vocal del IFE", publicadas los días dos, cuatro y cinco de septiembre de dos mil siete, respectivamente, en el diario denominado "a.m." en las cuales se da cuenta de la celebración de la asamblea del Movimiento de Participación Solidaria, llevada a cabo en el "Domo de la Feria de León", con una asistencia de tres mil setenta y un personas, con el objeto de lograr el registro como partido político

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

nacional, con lo que se cumplió el objetivo de la asamblea y se aprobó la declaración de principios del partido en creación.

También dan cuenta de que algunos de los asistentes protestaron por la supuesta promesa de despensas, alimentos y dinero en efectivo a cambio de su asistencia, beneficios que, a decir del C. Enrique Pérez Luján, otrora Dirigente Nacional de la Unión Nacional Sinarquista, jamás fueron prometidos, ni mucho menos entregados, ya que tal hecho atentaría contra uno de los principios básicos del sinarquismo y de la agrupación que representa.

Asimismo, adjuntó copia simple a las notas periodísticas intituladas: “Nos dijeron que nos iban a dar despensa en la Feria”, “Solaparon irregularidades el IFE y gobierno del estado: Barbosa”; y “Niega el IFE irregularidades durante la asamblea de la UNS”, publicadas los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil siete, en el diario Correo, que en síntesis refieren que algunos de los asistentes a la multirreferida asamblea estatal manifestaron su inconformidad con su asistencia a dicha congregación, en virtud de que se le prometió la entrega de algún apoyo, sin embargo, dicha situación no aconteció por lo que se retiraron antes de iniciar la asamblea.

No obstante, cabe precisar que si bien algunas de las notas periodísticas antes referidas dieron cuenta de la posible promesa o entrega de algún apoyo o beneficio a favor de los asistentes a la asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Guanajuato, lo cierto es que dichas notas informativas sólo revisten un carácter meramente indiciario respecto de los hechos que en ellas se consignan, sin embargo, frente al testimonio de la autoridad electoral que certificó las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea en cuestión, particularmente el reporte rendido por el C. Antonio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato y por los Vocales Ejecutivos Distritales de esta institución en la citada entidad federativa, su valor indiciario se desvanece, lo que permiten a esta autoridad desprender que no existe algún dato relacionado con la promesa o la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el citado evento, o su afiliación a la consabida agrupación política.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En efecto, aun cuando la información contenida en las notas periodísticas que sustentaron los requerimientos de información tanto al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, como al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, fue considerada por esta autoridad como indiciaria de la existencia de actos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral federal, lo cierto es que de la información que fue recabada por los funcionarios antes aludidos, no fue posible desprender elemento adicional alguno que permita reforzar los indicios que arrojan las notas periodísticas antes mencionadas.

Por el contrario, de los informes proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, en los que se hace constar las declaraciones de diversos funcionarios de esta institución, que estuvieron presentes en la asamblea celebrada por las agrupación relacionada con los hechos que se analizan, con el fin de obtener su registro como partido político nacional, se obtiene que durante la celebración de dicha asamblea no se presentaron situaciones que permitan desprender siquiera indiciariamente, la existencia de conductas irregulares, tales como aquellas a las que aluden las notas periodísticas multicitadas.

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

Así las cosas, si en el presente caso de los resultados de las solicitudes de información formuladas a los funcionarios electorales que tuvieron conocimiento de primera mano, de los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral, no fue posible obtener dato alguno que reforzara la hipótesis inicial relativa a la existencia de infracciones cometidas por la Agrupación Política Nacional 'Unión Nacional Sinarquista', se estima que no existen elementos de convicción que acrediten los hechos de los que dan cuenta las consabidas notas periodísticas.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, aportó copia simple de las notas periodísticas que a continuación se describen:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**NOTAS PERIODÍSTICAS**

<i>PERIÓDICO</i>	<i>FECHA</i>	<i>NOTA PERIODÍSTICA</i>	<i>SÍNTESIS</i>
<i>Correo</i>	<i>28/Agosto/2007</i>	<i>“Cien pesos a los que nos ayuden a registrar”</i>	<i>Se da cuenta que en una conversación entre los organizadores de la asamblea del movimiento de Participación Solidaria, se ofrecen cien pesos a quienes se apunten como registradores, sin aportar algún dato adicional que permita identificar a las personas que intervienen en dicha plática.</i>
<i>Periódico AM</i>	<i>05/Septiembre/2007</i>	<i>“Utilizan al PVEM para acarrear a la asamblea”</i>	<i>Se da cuenta que la C. Beatriz Manrique Guevara, presidenta estatal del PVEM, denunció que una persona convocó a la asamblea constitutiva estatal del Movimiento de Participación Solidaria, refiriendo que el instituto político que representa regalaría despensas a los asistentes, aclarando que el PVEM no fue el autor de tal ofrecimiento.</i>
<i>Periódico AM</i>	<i>06/Septiembre/2007</i>	<i>“Reparten despensas de 24 pesos”</i>	<i>Se da cuenta de que un grupo de mujeres invitaron a ciudadanos de colonias irregulares a asistir a la asamblea que celebraría el Movimiento de Participación Solidaria que impulsa el Partido Humanista en el Domo de la Feria de León, Guanajuato.</i>
<i>Periódico AM</i>	<i>06/Septiembre/2007</i>	<i>“Impulsa nuevo partido colaboración de Oliva”</i>	<i>Se da cuenta de que el C. Juan González Ávila, asesor de la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato, reactivó su actividad política visitando a viejos sinarquistas y antiguos militantes del extinto Partido Demócrata Mexicano a efecto de afiliarlos al Movimiento de Participación Solidaria que empuja la creación de un nuevo partido político.</i>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

<i>Códigos, los Signos del Estado</i>	<i>6/Septiembre/2007</i>	<i>“Ofrecen 100 pesos y Camiones para Acarrear Gente a la Convención Nacional de Escisión del PAN”</i>	<i>Da cuenta que a unos días de la Asamblea nacional del Movimiento de participación Solidaria, sus simpatizantes ofrecen dinero para enlistar gente, así como autobuses para acarrear a los asistentes al evento desde diversos puntos de Guanajuato y de la ciudad de León.</i>
<i>Códigos, los Signos del Estado</i>	<i>6/Septiembre/2007</i>	<i>“Buscan Partido Cristiano, Burlando a La Constitución”</i>	<i>Puntualiza que la intención del Movimiento de Participación Solidaria, es conformar un partido cristiano, con algunos fundamentos de algunos partidos de la Organización Demócrata Cristiana de América.</i>

Al respecto, debe decirse que si bien algunas de las notas periodísticas antes referidas dieron cuenta de la posible promesa o entrega de algún apoyo o beneficio a favor de los asistentes a la asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Guanajuato, lo cierto es que dichas notas informativas sólo revisten un carácter meramente indiciario respecto de los hechos que en ellas se consignan, el cual, frente al testimonio de la autoridad electoral que certificó las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea en cuestión, su valor indiciario se desvanece, lo que permite a esta autoridad desprender que no existe algún dato relacionado con la promesa o la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el citado evento, o su afiliación a la consabida agrupación política.

**TESTIMONIO NOTARIAL**

De igual forma aportó el testimonio notarial número 7,671, de fecha primero de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público número 3 de León, Guanajuato, que contiene los testimonios de las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, quienes refirieron haber sido invitadas por una persona que se ostentó como militante del Partido Verde Ecologista de México a una reunión que se efectuaría el día veintiséis de agosto de dos mil siete en la citada entidad federativa, en la que se les entregaría una despensa, señalando además que dicho evento no fue

promovido por el partido político denunciante, por lo que se pretendió engañar a las personas para que acudieran al mismo.

En esta tesitura, con el objeto de que la investigación de mérito fuera exhaustiva, a través del oficio número SCG/364/2008, se requirió al Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato con el objeto de que entrevistara a las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, quienes refirieron haber sido invitadas por una persona que se ostentó como militante del Partido Verde Ecologista de México a una reunión que se efectuaría el día veintiséis de agosto de dos mil siete en la citada entidad federativa, en la que se les entregaría una despensa, a efecto de que ratificaran dicho testimonio, el cual rindieron ante el Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público número 3 de León, Guanajuato, mismo que se hizo constar en la escritura pública número 7,671, de fecha primero de octubre de dos mil siete, y en su caso, proporcionaran mayores datos relacionados con los que son objeto del procedimiento citado al rubro.

En respuesta al requerimiento antes señalado, mediante oficio número VE/0743/08, el Vocal Ejecutivo referido en el párrafo anterior, remitió dos actas circunstanciadas en las que hizo constar lo siguiente:

**C. Hermelinda Ponce Hernández**

*“En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio número SCG/364/2008 de fecha 28 de febrero del presente año suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, el cual fue recibido en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva el día 24 del mes de marzo del año 2008, el suscrito Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, me constituí en el Fraccionamiento Nuevo León de la ciudad de León, Guanajuato, fraccionamiento el cual de conformidad con la información contenida en el oficio de referencia, y en la calle Marina Nacional número 313 se encuentra el domicilio de la C. Hermelinda Ponce Hernández. Lo anterior con el objeto de obtener la declaración de dicha ciudadana en la diligencia ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en el oficio anteriormente mencionado. -----*

(...)

*Una vez que nos encontramos en el fraccionamiento mencionado, el suscrito en compañía de los funcionarios presentes en la diligencia nos avocamos a la tarea de localizar la calle denominada Marina Nacional a efecto de ubicar el domicilio en referencia. No obstante lo anterior, la búsqueda de la mencionada calle resultó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*infructuosa en el fraccionamiento Nuevo León, no obstante de haber realizado un recorrido por el fraccionamiento interrogando a diversos transeúntes y verificando los nombres que se encuentran en las placas oficiales que se encuentran en las esquinas de cada cuadra. Asimismo, cabe señalar que a pregunta expresa del suscrito, una persona del sexo masculino vecino de la colonia en la cual nos constituimos, el cual no quiso proporcionar su nombre, nos indicó que al parecer la calle Marina Nacional fue cambiada de nombre. En razón a lo anterior y a efecto de agotar de manera exhaustiva la búsqueda del domicilio que nos ocupa, el suscrito en compañía de los testigos de asistencia nos dimos a la tarea de buscar de nueva cuenta la calle Marina Nacional en los fraccionamientos aledaños la India y Cañón de la India, resultando de igual forma infructuosa la búsqueda. -----*

*En razón de lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente actuación a las 13:05 trece horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, levantándose la presente acta, misma que una vez leída por los asistentes, se ratifica y firma al margen y calce para debida constancia por quienes en ella intervinieron. Conste.”*

**C. Olga Durán Esquivel**

*“En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las quince horas con quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio número SCG/364/2008 de fecha 28 de febrero del presente año suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, el cual fue recibido en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva el día 24 del mes de marzo del año 2008, el suscrito Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, me constituí en la colonia San Bernardo preguntando por la calle Marina Nacional, siendo informado por un vecino que no quiso dar su nombre que a la calle Marina Nacional le cambiaron el nombre, y ahora se llama Valle del Ejido, domicilio en el cual según la información contenida en el oficio de referencia, puede ser localizada la C. Olga Durán Esquivel. Lo anterior con el objeto de obtener la declaración de dicha ciudadana en la diligencia ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en el oficio anteriormente mencionado. -----*

*(...)*

***Una vez que nos constituimos en el domicilio de referencia, procedo a tocar la puerta del inmueble en que nos encontramos constituidos, acudiendo a mi llamado un señor quien dijo llamarse Antonio Mandujano, al cual le requerí la presencia de la C. Olga Durán Esquivel, indicándome el ciudadano con el que se entiende la diligencia que ‘esa persona no vive aquí, esta es casa mía y esa persona aquí no vive’. Asimismo, es de mencionarse que al ser requerido, el ciudadano con el que se entiende la diligencia se negó a identificarse ante el suscrito. En razón a lo anterior procedimos a retirarnos del lugar, y razón de no haber nada más que hacer constar, se da por concluida la presente actuación a las 15:22 quince horas con veintidós minutos de la fecha en que se actúa,***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*levantándose la presente acta, misma que una vez leída por los asistentes, se ratifica y firma al margen y calce para debida constancia por quienes en ella intervinieron. Conste.”*

Como se observa, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, hizo constar en las actas circunstanciadas antes transcritas que no fue posible localizar a las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, por lo que esta autoridad se encontró impedida para allegarse de mayores elementos relacionados con los hechos material del presente procedimiento.

Adicionalmente, cabe precisar que del testimonio notarial aportado por el Partido Verde Ecologista de México, sólo es posible desprender que las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel refirieron que fueron convocadas a una reunión que se efectuaría el día veintiséis de agosto de dos mil siete en el que se les entregaría una despensa.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del testimonio que las ciudadanas refirieron ante el fedatario público:

*“NUMERO 7,671 SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.- TOMO XXXIX TRIGÉSIMO **NOVENO**.-----*

*En la ciudad de León, estado de Guanajuato, siendo el 1 primer día del mes de Octubre del año 2007 dos mil siete, ante mí Licenciado CARLOS ONTIVEROS ROMO, titular de la Notaría Pública número 3 tres con adscripción a este Partido Judicial, ubicada en calle Presa 105 ciento cinco, colonia Villas del Moral, comparecieron las señoras HERMELINDA PONCE HERNÁNDEZ y OLGA DURAN ESQUIVEL, por su propio derecho, como militantes del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de hacer constar hechos que consideran relevantes a efecto de que se proceda en los términos legales correspondientes.-----*

*Ante la presencia del suscrito notario declararon bajo protesta de decir verdad que fueron convocadas a una reunión con el engaño de repartirles unas despensas el 26 veintiséis de Agosto pasado, a las 9 nueve horas en las Instalaciones de la Feria Estatal, por unas personas que se hicieron pasar como miembros del P.V.E.M., pero no acudieron porque les informaron que no era cierto, tratándose de engaños por los que utilizan el nombre del Partido Verde Ecologista de México, engañando a la gente convocándolos a eventos que no se van a realizar. Que lo anterior lo hicieron del conocimiento de la Diligencia Local de su partido y que les aconsejaron se dejara constancia notarial de tales hechos.*

*(...)”*

Como se observa, las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel sólo refieren que *“... fueron convocadas a una reunión con el engaño de repartirles unas despensas el 26 veintiséis de Agosto pasado, a las 9 nueve horas en las Instalaciones de la Feria Estatal, por unas personas que se hicieron pasar como miembros del P.V.E.M., pero no acudieron porque les informaron que no era cierto,”* sin embargo, no refieren algún otro dato adicional que permita colegir que dicha conducta guarda alguna relación con la agrupación política denunciada, máxime cuando refieren que la reunión a la que fueron convocadas se realizó el día veintiséis de agosto de dos mil siete, fecha distinta a la que se celebró la asamblea de afiliación de la consabida agrupación, a saber, el día dos de septiembre de dos mil diez.

En tales circunstancias, este órgano resolutor estima que dicho testimonio no aporta algún dato del que se pueda desprender alguna conducta que pueda ser atribuida a la Unión Nacional Sinarquista, pues sólo refiere que fueron convocados con supuestos engaños a una reunión en las que se les prometió la entrega de una despensa, testimonio que además no fue ratificado ante esta autoridad electoral federal.

### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (MORELOS)**

En otra línea de investigación, mediante oficio número DJ/1044/2007, se requirió al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, a efecto de que remitiera a la Dirección Jurídica de este Instituto toda la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos que se denunciaron.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante oficio número JLE/VE/3428/07, el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, remitió un acta circunstanciada integrada en el sitio en que se llevó a cabo la Asamblea Estatal celebrada el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos, por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, en la que hizo constar lo siguiente:

“(...)

*En la población de Temixco en el balneario denominado de Ex-hacienda de Temixco, lugar indicado para la celebración para la celebración para (sic) la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Asamblea Estatal organizada por la Agrupación Política 'Unión Nacional Sinarquista', ante suscrito Carlos Manuel Rodríguez Morales, acudieron las CC. **Eduarda Elena Rodríguez Reza y Jacinta Reza Benítez**, con domicilio en c. Nardo s/n, Colonia Miguel Hidalgo, Xochitepec Morelos clave de elector RDRZED56101315M30 y la **C. Jacinta Reza Benítez**, con domicilio en: C. Nardo S/N, Col. Miguel Hidalgo, Xochitepec, C.P. 62790, clave de elector RZNNJC37081415M600. Quien manifestó la primera la pregunta '**sin la copia de mi hoja de filiación puedo recoger la despensa, prometida por una vecina que no conozco, en mi colonia, Miguel Hidalgo del Municipio de Xochitepec, Morelos y quedaron entregármela el día de mañana en la misma colonia**'. Igualmente la señora **Jacinta Reza manifestó lo mismo, sobre la promesa de una despensa. Igualmente la señora C. Flores Herrera Crispina**, con domicilio en c. Nardo (sic), de las flores, # 0 de puente Ixtla, Morelos, manifestó que **viniera al evento porque le iban a dar regalos, su clave de lector es FLHRCR220410M000.***

*En la ciudad de Temixco, siendo las once horas con treinta minutos se cierra la presente acta y firman los que en ella intervinieron."*

Como se observa, el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, hizo constar en el acta circunstanciada antes transcrita que durante la Asamblea Estatal celebrada el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos por la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista", las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, manifestaron que una vecina de la cual desconocían su nombre, les había prometido una despensa y/o regalos a cambio de acudir a dicho evento.

En virtud de lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos, mediante los oficios números SJGE/025/2008, SJGE/026/2008 y SJGE/027/2008, esta autoridad determinó requerir a las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, a efecto de que informaran si se les prometió o entregó algún beneficio o apoyo a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

Así, mediante los oficios números JLE/VE/0163/07 y JLE/VS/0683, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, remitió un acta circunstanciada instrumentada con motivo de la notificación de los oficios dirigidos a las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza y Jacinta Reza Benítez, misma que en la parte que interesa a continuación se reproduce:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**“LEVANTADA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS NÚMEROS SJGE/025/2008 Y SJGE/026/2008, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2008, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, A LA CC. EDUARDA ELENA RODRÍGUEZ REZA Y JACINTA REZA BENÍTEZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE NARDO S/N, COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 62790, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. -----**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA OFICINA DE LA VOCALÍA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ESTADO, UBICADA EN AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO, NÚMERO QUINIENTOS SIETE, TERCER PISO, COLONIA LA PRADERA, CÓDIGO POSTAL SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA, ESTANDO PRESENTES LA C. JUDITH ALEJANDRA MENESES SÁNCHEZ, VOCAL SECRETARIA Y LA C. MARTHA SARIÑANA ZAVALA, PROFESIONAL EN SERVICIOS ESPECIALIZADOS, DE LA PROPIA JUNTA LOCAL, A FIN DE HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS MEDIANTE OFICIO JGE/QPVEM/CG/035/2007, DE FECHA 15 DE ENERO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS NÚMEROS SJGE/025/2008 Y SJGE/026/2008, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE EL DÍA 24 DE ENERO DE DOS MIL OCHO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE ESE DÍA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE NARDO S/N COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A FIN DE NOTIFICAR LOS OFICIOS ANTES MENCIONADOS, A LAS CC. EDUARDA ELENA RODRÍGUEZ REZA Y JACINTA REZA BENÍTEZ. -----

--ACTO SEGUIDO SE LES SOLICITÓ SU IDENTIFICACIÓN Y PROCEDIÓ A LLENAR LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON LOS DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LAS CC. EDUARDA ELENA RODRÍGUEZ REZA Y JACINTA REZA BENÍTEZ, A FIN DE ENTREGARLES EL OFICIO EN CUESTIÓN. AL TRATAR DE ENTREGARLE EL MENCIONADO OFICIO, SE NEGARON A RECIBIRLO, MANIFESTANDO QUE NO SABÍAN LEER NI ESCRIBIR, Y QUE NO LO RECIBIRÍAN, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LECTURA DEL MISMO.-----

UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, SOLICITARON SE PLASMARAN LAS RESPUESTAS, YA QUE NO TENÍAN MEDIOS PARA HACERLAS LLEGAR A UNA JUNTA DISTRITAL, YA QUE UNA ESTABA ENFERMA, NO PODÍA CAMINAR Y LA OTRA TENÍA UNA TIENDITA, QUE CONSISTÍA EN UNA MESA DE DULCES, ARGUMENTANDO NO PODER DESPLASARSE. --POR LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A RESPONDER EL CUESTIONARIO, SE LEYÓ SU CONTENIDO Y AMBAS FIRMARON DE CONFORMIDAD, UNA COPIANDO SU NOMBRE Y LA OTRA FIRMÓ CON UNA 'X', LA HOJA CON LAS RESPUESTAS, QUE SON LAS MISMAS QUE APARECÍAN COMO FIRMA EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*AL NO CONTAR CON UN LUGAR CERCANO PARA SACAR UNA FOTOCOPIA DE LAS CREDENCIALES, YA QUE ES UNA COLONIA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS, NI COMERCIOS CERCANOS, PROCEDIMOS A RETIRARNOS DEL LUGAR. ----- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE DOS FOJAS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA LEGAL.”*

De la lectura al acta circunstanciada antes transcrita, se desprende que las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza y Jacinta Reza Benítez, al momento de recibir el requerimiento de información que esta autoridad electoral les formuló a través de los oficios SJGE/025/2008 y SJGE/026/2008, manifestaron que no sabían leer ni escribir, por lo que solicitaron al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos procediera a leer el contenido de los oficios de mérito, con el objeto de que dieran contestación a los mismos y sus respuestas fueran plasmadas al reverso.

En este tenor, resulta conveniente transcribir las respuestas que las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza y Jacinta Reza Benítez formularon al servidor público de mérito en relación con el requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad, mismas que son del tenor siguiente:

## **REQUERIMIENTO**

*“1.- Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denunciada celebrada el día catorce de octubre de dos mil siete en el estado de Morelos.*

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.*

*3.- En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.*

*4.- Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*5.- Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe a cuál.*

*6.- Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

(...)

### **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

*Que después de leerle cada una de las preguntas del cuestionario, en el momento de la notificación, respondieron así las CC. Rodríguez Reza Eduarda Elena y Jacinta Reza Benítez.*

**1.- Si.**

*2.- Que un camión de pasaje color amarillo, los recogió de la casa del organizador, que no sabe el nombre y que como a las 10:00 a.m. salieron para el lugar donde se llevó la asamblea.*

*3.- Que desconoce el nombre del organizador, que solo sabe que su esposa se llama Lorenza, con número de teléfono 017773852433.*

***4.- Que sólo les prometieron dar una despensa cada mes y dos pacas de lámina de cartón, pero no les han dado nada a la fecha, pero tienen conocimiento, que otras personas que fueron invitadas por otros organizadores de la misma asamblea les dieron comida, y a otros despensa.***

*5.- Que es panista.*

*6.- Que ya no vuelve a ir a ese tipo de invitaciones porque nada más las engañan.”*

Como se observa, las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza y Jacinta Reza Benítez, manifestaron que asistieron a la asamblea estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, refiriendo que les prometieron la entrega de una despensa y dos pacas de lámina de cartón mensualmente, sin embargo, no recibieron dichos beneficios, precisando que desconocen el nombre del organizador de dicho evento, lo que impidió a esta autoridad contar con mayores elementos respecto al responsable de la promesa o entrega de los citados beneficios.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

De igual forma, mediante el oficio número JLE/VS/0539/07, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, remitió un acta circunstanciada instrumentada con motivo de la notificación del oficio dirigido a la C. Crispina Flores Herrera, misma que en la parte que interesa a continuación se reproduce:

***“LEVANTADA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SJGE/027/2008, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2008, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, A LA C. CRISPINA FLORES HERRERA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLEJÓN DE LAS FLORES NÚMERO 0, DE LA LOCALIDAD DE XOXOCOTLA, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. -----***

*EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA VOCALÍA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ESTADO, UBICADA EN AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO, NÚMERO QUINIENTOS SIETE, TERCER PISO, COLONIA LA PRADERA, CÓDIGO POSTAL SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA, ESTANDO PRESENTES LA C. JUDITH ALEJANDRA MENESES SÁNCHEZ, VOCAL SECRETARIA Y LA C. MARÍA MAGDALENA ARCE ARCE, PROFESIONAL EN SERVICIOS ESPECIALIZADOS, DE LA PROPIA JUNTA LOCAL, A FIN DE HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS. -----*

*QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS MEDIANTE OFICIO JGE/QPVEM/CG/035/2007, DE FECHA 15 DE ENERO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SJGE/027/2008, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE EL DÍA 29 DE ENERO DE DOS MIL OCHO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS, CON CINCO MINUTOS DE ESE DÍA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLEJÓN DE LAS FLORES, NÚMERO 0, DE LA LOCALIDAD DE XOXOCOTLA, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A FIN DE NOTIFICAR EL OFICIO ANTES MENCIONADO, A LA C. CRISPINA FLORES HERRERA. -----*

*ACTO SEGUIDO SE LE SOLICITÓ SU IDENTIFICACIÓN Y PROCEDIÓ A LLENAR LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON LOS DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA C. CRISPINA FLORES HERRERA, A FIN DE SÓLO ENTREGAR EL OFICIO EN CUESTIÓN. -----*

*AL TRATAR DE ENTREGARLE EL MENCIONADO OFICIO, SE NEGÓ A RECIBIRLO, MANIFESTANDO QUE NO SABÍA LEER NI ESCRIBIR, Y QUE NO LO RECIBIRÍA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL MISMO. -----*

*UNA VEZ ENTERADA DE SU CONTENIDO, SOLICITÓ SE PLASMARAN LAS RESPUESTAS EN UNA HOJA ANEXA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE LEYÓ SU CONTENIDO Y DE CONFORMIDAD, FIRMÓ CON UNA 'X' LA HOJA CON LAS RESPUESTAS, QUE ES MISMO SIGNO QUE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*APARECE COMO FIRMA, EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. -----  
AL NO CONTAR CON UN LUGAR CERCANO PARA SACAR UNA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL, YA QUE ES UNA LOCALIDAD QUE NO CUENTA CON SERVICIOS, NI COMERCIOS CERCANOS, PROCEDIMOS A RETIRARNOS DEL LUGAR. -----  
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE DOS FOJAS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA LEGAL.”*

Como se observa, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, hizo constar en el acta circunstanciada antes transcrita que la C. Crispina Flores Herrera al momento de recibir el requerimiento de información que esta autoridad electoral les formuló a través del oficio SJGE/026/2008, solicitó al Vocal Ejecutivo antes referido se sirviera dar lectura al contenido del oficio de mérito, con el objeto de que diera contestación al mismo y sus respuestas fueran plasmadas en una hoja que se anexara a dicho documento. Lo anterior, en virtud de que la ciudadana de referencia manifestó que no sabía leer, ni escribir.

En este tenor, resulta conveniente transcribir las manifestaciones realizadas por la C. Crispina Flores Herrera a los cuestionamientos que le fueron formulados por esta autoridad federal, mismas que son del tenor siguiente:

## **REQUERIMIENTO**

### **Crispina Flores Herrera.**

*“(…)*

*“1.- Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denunciada celebrada el día catorce de octubre de dos mil siete en el estado de Morelos.*

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.*

*3.- En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*4.- Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.*

*5.- Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe a cuál.*

*6.- Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

*(...)*

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

*1.- Si.*

*2.- Estaba bien la Asamblea, había mucha gente.*

*3.- Que los invitó un señor de apellido Ramos, y no sabe más datos de él.*

*4.- No recibió nada, **pero que les dijeron que les iban a dar dinero, y despensas, pero no les han dado nada.***

*5.- Si, soy del Partido de la Revolución Democrática (PRD).*

*6.- Que ya no tiene nada que decir.”*

Como se observa la C. Crispina Flores Herrera, refirió que asistió a la asamblea organizada por la agrupación política denunciada, por invitación de un ciudadano de apellido Ramos, del cual desconoce algún otro dato que permita su identificación, precisando que se les prometió la entrega de despensas y dinero, sin embargo, señaló que no recibió dichas dádivas.

Si bien durante el desarrollo de la asamblea que se llevó a cabo el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos, organizada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”, las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, denunciaron la posible entrega de despensas a cambio de su asistencia a dicho evento, lo cierto es que al ser requeridas sobre las circunstancias particulares en que se efectuó dicha asamblea, así como de las personas que realizaron la promesa o entrega de dicho

beneficio, no aportaron algún dato que permitiera identificar al responsable de dicha conducta.

### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (GUERRERO)**

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento consideró necesario continuar con la investigación de los hechos objeto del presente procedimiento, por lo que mediante el oficio número SJGE/1134/2007, requirió al M.C.C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, a efecto de que remitiera a esta autoridad toda la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con la posible entrega de algún beneficio o servicio a cambio de asistir a las consabidas asambleas de afiliación a la agrupación política denunciada.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante oficio número JLE/VE/1955/2007 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, remitió copias certificadas de los siguientes documentos:

- Copia certificada del oficio número DEPPPF/2774/2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante el cual se designó al M.C.C Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero como responsable de la certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día 29 de septiembre de dos mil siete en Acapulco de Juárez, Gro.
- Copia certificada del Formato de Reporte de Celebración de la multirreferida Asamblea.
- Copia certificada del oficio número JLE/VE/1687/07 de fecha 1 de octubre de 2007, mediante el cual se comunicó al Mtro. Fernando Aggís Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el envío por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de los archivos electrónicos que contenían los datos de los ciudadanos afiliados que asistieron a la multicitada Asamblea Estatal.
- Copia certificada del oficio número JLE/VE/1688/07 de fecha 1 de octubre de 2007, mediante el cual se comunicó al Dr. Alberto Alonso y Coria, Director del Registro Federal de Electores de este Instituto, que mediante

correo electrónico, le fueron remitidos los archivos electrónicos que contienen los datos de los ciudadanos afiliados que asistieron a la multicitada Asamblea Estatal.

- Copia certificada de la referida en el párrafo anterior.

Al respecto, resulta conveniente reproducir el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día veintinueve de septiembre de dos mil siete en Acapulco de Juárez, Guerrero, misma que en la parte que interesa se consigna lo siguiente:

“(…)

#### **HECHOS**

*1.- Siendo las catorce horas, con quince minutos, se inició el registro de asistencia de afiliados de la siguiente manera: en primer término, cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea, de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, cuyo nombre preliminar como Partido Político es el de ‘Movimiento de Participación Solidaria’; entregó, en las mesas instaladas al efecto, su credencial de elector al funcionario del Instituto, el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano, acto seguido procedió a pasarla por el lector electrónico (slot) con el fin de obtener los datos del afiliado contenidos en el código de barras de la credencial. Cuando la lectura electrónica registró satisfactoriamente los datos del ciudadano, este entregó su manifestación formal de afiliación al funcionario del Instituto, documentos que quedaron integrados en novecientos cincuenta fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación. En el caso de las credenciales que no fue posible leer electrónicamente se indicó al afiliado que pasara a la fotocopidora donde se procedió a reproducir su credencial; posteriormente pasó a una de las mesas de registro manual, en la cuál presentó los documentos siguientes: credencial para votar, fotocopia de la misma y la manifestación formal de afiliación. Los encargados de las mesas procedieron a verificar que el nombre y la clave de elector de la credencial de cada uno de los afiliados, coincidiera con los datos anotados en las manifestaciones formales de afiliación. Acto seguido procedieron a regresar al ciudadano la credencial para votar y se retuvieron los otros dos documentos, los que quedaron integrados en **tres mil cuatrocientas setenta y tres** fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación y con **mil trescientas setenta y ocho** fojas útiles que contienen **mil trescientas setenta y ocho** credenciales fotocopias.*

(…)

**8.- No se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea Estatal que nos ocupa, misma que se dio por concluida a las diecisiete**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil siete, en el lugar de su inicio.*

(...)"

Como se observa, el M.C.C Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, en el acta antes transcrita certificó que no se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea Estatal de referencia.

De la misma forma, resulta atinente reproducir el Formato de Reporte de Celebración de la multirreferida asamblea, mismo que a continuación se reproduce:

**“AGRUPACIÓN POLÍTICA: ‘UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA’  
NOMBRE PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO: ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN SOLIDARIA’  
FUNCIONARIO DEL I.F.E.: MTRO. LUIS ZAMORA COBIÁN**

INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN	No. DE ASISTENTES	No. DE AFILIACIONES	No. DE DELEGADOS ELECTOS
17:15	17:35	20 minutos	3,187	3,187	PROPIETARIO. <b>C. GILBERTO VELEZ CASTRO.</b> CLAVE DE ELECTOR: CSVLGL62052712H400 PROPIETARIO <b>C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MOLINA.</b> CLAVE DE ELECTOR: SNMLGD641124M600 SUPLENTE <b>C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SUASTEGUI.</b> CLAVE DE ELCTOR: GNSSLS7101112H000 SUPLENTE <b>C. MARISELA ARAUJO PALACIOS.</b> CLAVE DE ELECTOR: ARPLMR670317M700
<b>DESARROLLO:</b> LA ASAMBLEA INICIO A LAS 17:15 HORAS CON LA ASISTENCIA DE 3,187 CIUDADANOS AFILIADOS, SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE QUE AÚN HABÍA CIUDADANOS FORMADOS EN LAS MESAS DE REGISTRO S, DICHO PROCEDIMIENTO CONTINUÓ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE TOMARON LAS VOTACIONES PARA APROBAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SUMANDO UN TOTAL DE 4,441 ASISTENTES.					
<b>INCIDENTES:</b> NO SE PRESENTARON INCIDENTES MAYORES SOLAMENTE UNA PERSONA SUFRIÓ DESVANECIMIENTO POR SOFOCAMIENTO.					

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Como se observa, el M.C.C Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, hizo constar que durante el desarrollo de la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en la citada entidad federativa, no se presentó algún incidente relacionado con los hechos objeto del presente procedimiento.

**INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (QUERÉTARO)**

En virtud que de los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México se desprendían indicios relacionados con presuntas irregularidades que se presentaron en el desarrollo de las asambleas celebradas por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” con el objeto de obtener su registro como partido político, esta autoridad determinó comisionar al personal del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en las asambleas celebradas en los estados de Querétaro, Veracruz, Chiapas y Zacatecas y coadyuvaran con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, respectivas, para que practicaran las diligencias necesarias a fin de constatar el cumplimiento de las normas aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales que se encontraban en proceso de constitución de un Partido Político Nacional, así como que rindieran su informe respectivo.

En tales circunstancias, a través del oficio número DJ/1065/07, el Dr. Rolando De Lassé Cañas, otrora Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, comisionó al Lic. Mauricio Ortiz Andrade, entonces Subdirector de Proyectos de la Dirección de Quejas de este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea realizada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil siete en Querétaro, Querétaro.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, el servidor público antes referido, rindió su informe respectivo en el que hizo constar lo siguiente:

**Lic. Mauricio Ortiz Andrade**

*“Por este conducto, me permito comunicarle los resultados de la comisión conferida al suscrito, el día 28 de Octubre de este año, y en la cual se me instruyó acudiera a la ciudad de Querétaro, Qro., con la finalidad de brindar apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esa entidad federativa,*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*con motivo de la asamblea estatal de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista'.*

*1.- El día 28 de Octubre, el suscrito arribó a la ciudad de Querétaro y procedió a trasladarse a las instalaciones del Club de Leones, ubicado en la Avenida Instituto Tecnológico de la ciudad de Querétaro, en donde habría de llevarse a cabo la asamblea mencionada.*

*2.- Durante el registro de los asistentes a la asamblea de mérito (el cual se realizó con antelación al inicio de la misma), diversas personas se acercaron al personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de manifestar que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos tales como la entrega de despensas o de cien pesos en efectivo.*

***No obstante lo anterior, en virtud de que la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista', aproximadamente a las trece horas del día 28 de los corrientes, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, la cancelación de la asamblea en cuestión, las anotadas irregularidades no se hicieron constar en el acta que al efecto instrumentó el funcionario electoral antes mencionado."***

Como se observa, el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, otrora Subdirector de Proyectos de la Dirección de Quejas de este Instituto, hizo constar que durante el registro de los asistentes a la asamblea organizada por la agrupación política denunciada, algunas personas, sin precisar sus nombres, le manifestaron al personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos tales como la entrega de despensas o de dinero.

Asimismo, hizo constar que la agrupación política nacional "Unión Nacional Sinarquista" **canceló la asamblea que organizó** en el estado de Querétaro, con el objeto de contar con el número de afiliados que exige la normatividad electoral federal para constituirse como partido político, por lo que ya no se hizo constar las presuntas irregularidades referidas en el párrafo que antecede.

De igual forma, a través del oficio número SJGE/1109/07, el Lic. Manuel López Bernal, otrora Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comisionó al C. Guillermo Hernández Fructuoso, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de

este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea antes referida celebrada en el estado de Querétaro.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, el Subcoordinador antes referido, rindió su informe respectivo en el que hizo constar lo siguiente:

**C. Guillermo Hernández Fructuoso**

*“Por este conducto me refiero a su oficio número SJGE/1109/07 de fecha 23 de octubre de 2007, mediante el cual me comisionó usted para asistir a la Asamblea Estatal programada por la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, la cual tuvo verificativo el día 28 de octubre de este año, en el club de Leones, ubicado en Avenida Justo Sierra número 7 esquina Tecnológico, Colonia Las Campanas, en la ciudad de Querétaro, a efecto de coadyuvar dentro del desarrollo del evento, con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, practicar las diligencias necesarias y en su oportunidad rendir un informe.*

*Al respecto, me permito informarle que fueron cumplidas sus órdenes en términos del oficio de referencia y de las diligencias practicadas durante el evento se desprenden los siguientes:*

**HECHOS**

*1. Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 27 de octubre de 2007, me presenté en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva sita en calle Cañaveral número 26, esquina Bejucos, Colonia Carrizal en la ciudad de Querétaro, a cargo del Vocal Ejecutivo J. Jesús Lule Ortega.*

*2. El día 28 de octubre del año en curso, siendo las 9:30 horas, junto con el Vocal Ejecutivo nos trasladamos al lugar donde se llevaría a cabo la Asamblea estatal programada por la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, arribando al lugar del evento a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, observando que el lugar del evento se trataba de una finca de aproximadamente de 1500 metros cuadrados, con barda en su contorno y malla ciclónica al frente y un zaguán grande color azul, sobre la calle de acceso, con un local cerrado que se utilizó para colocar las mesas de registro del Instituto Federal Electoral, así como las mesas de afiliación de la Agrupación Política Nacional.*

*3. Acto seguido se apersonaron ante el Vocal Ejecutivo, los CC. Enrique Pérez Luján y Luis Antonio Hernández Pineda quienes fungieron como presidente y secretario de la asamblea, respectivamente, haciéndole saber al Vocal Ejecutivo, que estaban finalizando la instalación de las copadoras y estaban colocando en el interior del terreno los sanitarios portátiles, así como verificando tener suficiente agua para las personas asistentes y un área de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*recreación para los niños, por lo que se encontraban en aptitud de iniciar la afiliación de su gente.*

*4. Por su parte el personal de la Junta Local de Querétaro, se encontraba debidamente instalado para llevar a cabo el registro de asistentes por el Procedimiento Ordinario, y de conformidad con lo dispuesto el Manual para la Certificación de las Asambleas Estatales (capítulo 3.2.2.1) instalaron, 6 mesas y 6 computadoras con Slots y Pistolas Scanners con 2 personas en cada mesa, funcionarios todos de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro; por otra parte, para llevar a cabo el registro de afiliados por el Procedimiento Alterno se instalaron 15 mesas atendidas cada una por 2 funcionarios del Instituto, contando en cada caso con el material necesario para realizar el registro de manera expedita.*

*5. Siendo las diez horas en punto del día, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Querétaro en presencia del Vocal Secretario de la Junta Local, de los funcionarios de la Dirección Jurídica y del suscrito, hizo saber al presidente designado por la Agrupación para ese evento, que en ese momento de acuerdo con el Manual para la Certificación de las Asambleas Estatales, se iniciaba el periodo preliminar del tiempo establecido para llevar a cabo el registro previo a la hora señalada para llevar a cabo la certificación de la asamblea y que en el caso concreto eran las doce horas del día, transcurriendo un tiempo aproximado de cuarenta y cinco minutos sin que se presentara persona alguna.*

*6. Siendo las once horas con quince minutos, la Agrupación inició el procedimiento de afiliación del primer grupo de personas y acto seguido los fueron remitiendo a la entrada del lugar donde se encontraban instaladas las mesas atendidas por funcionarios del Instituto, quienes revisaban y clasificaban las credenciales de elector de cada una de las personas afiliadas por la agrupación y las turnaban a las mesas respectivas. observándose que se hacía con celeridad y eficacia.*

*7. En el lapso que se dio entre el proceso de afiliación por parte del personal de la agrupación y el de registro por parte del Instituto, a las personas que fueron llegando a través de camiones al lugar del evento de manera alternada, se les hizo el siguiente cuestionamiento:*

- a) ¿De que municipio es usted?*
- b) ¿Sabe usted a que viene?*
- e) ¿Qué espera de este evento?*

*De las 30 personas a las que se les hicieron tales preguntas, las cuales se afiliaron y se registraron, se detectó que a los CC. María Elena Corona Suárez, Pedro Lujan Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera del municipio la Negreta, Hermelinda Barrón Rodríguez del municipio Arroyo Seco y Jorge Hernández Romero, los miembros activistas de la agrupación les ofrecieron \$100.00 (cien pesos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*00/100mn) que serían pagados en el lugar del evento, ocurriendo incluso que al personal del Instituto les preguntaban dónde les iban a pagar.*

*Aunado a esto es de hacer notar que en el interior donde se encontraba el foro, los afiliados se iban sentando de acuerdo a lo que les indicaban las personas que los dirigían, pues se observó que la persona responsable del grupo les recogían la copia de la afiliación-que en este caso era color verde.*

***Siendo las trece horas con treinta minutos los responsables de la asamblea por parte de la agrupación, presentaron formalmente al Vocal Ejecutivo el oficio de cancelación de la asamblea por no reunirse el Quórum Legal, dándose por concluido el evento.”***

Como se observa, al C. Guillermo Hernández Fructuoso, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto hizo constar que los responsables de la organización de la asamblea de la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” cancelaron dicha congregación al no reunirse el quórum legal para su realización, dando por concluido el evento en cuestión.

No obstante, aún cuando la asamblea en cuestión no produjo efecto jurídico alguno, tomando en consideración que en el informe referido en el inciso que antecede se hizo contar que los CC. María Elena Corona Suárez, Pedro Lujan Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera, Hermelinda Barrón Rodríguez y Jorge Hernández Romero manifestaron que presuntamente los miembros de la agrupación denunciada les ofrecieron la cantidad de cien pesos a cambio de su asistencia a la asamblea de afiliación, con el objeto de agotar la exhaustividad de la investigación, esta autoridad determinó requerir a dichos ciudadanos, a efecto de que proporcionaran diversa información materia del procedimiento citado al rubro, particularmente si recibieron alguna dádiva o contraprestación a cambio de su asistencia o afiliación a la agrupación política denunciada.

En tal virtud, a través del oficio número DQ-002/2007, se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que informara si en el Registro Federal de Electores aparecía antecedente alguno de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y en su caso, proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado de los mismos para su eventual localización.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante oficio número DC/SC/JM/0011/08, el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, otrora Director de lo Contencioso de este Instituto informó que con el nombre de Gonzalo Garrero

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Rivera, no había localizado registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora respecto de dicho ciudadano.

Asimismo, en relación con los CC. Pedro Luján Barrios, Eleuterio Muñoz Mendoza María Elena Corona Suárez, Rubén Sánchez Navarro y Jorge Hernández Romero, manifestó que se localizó más de un registro; en tales circunstancias, esta autoridad no contó con algún otro elemento que permitiera la identificación precisa de los ciudadanos antes referidos y que permitiera su ubicación y tomando en consideración que la formulación de requerimientos respecto de personas sobre las cuales no se cuenta con información cierta o que no guardan relación con los hechos materia del actual procedimiento, podría implicar dar curso a una indagatoria que resulte arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley, además de que este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Por último, proporcionó el domicilio de la C. Hermelinda Barrón Rodríguez, ubicado en el estado de Zacatecas, por lo que no fue posible desprender su participación respecto de una asamblea que se realizó en una entidad federativa distinta a la que reside; en tal virtud, a efecto de no vulnerar su esfera jurídica, este órgano resolutor determinó no realizar ningún acto que pudiese causar molestia a la ciudadana en cuestión.

No obstante, toda vez que a través de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro se obtuvieron los domicilios de los CC. Rubén Sánchez Navarro y Jorge Hernández Romero, respectivamente, la autoridad de conocimiento, mediante el oficio número DJ-101/2008, requirió al Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, a efecto de que notificara los oficios números SJGE/033/2008 y SJGE/037/2008, dirigidos a los ciudadanos referidos con antelación, a efecto de que se sirvieran manifestar si los miembros de la agrupación política denunciada les ofreció alguna contraprestación o servicio a cambio de su asistencia a la multirreferida asamblea.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante el oficio número VE/0168/08, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, remitió un acta circunstanciada en la que hizo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

constar la imposibilidad de notificar el oficio número SJGE/037/2008, dirigido al C. Jorge Hernández Romero, misma que en la parte que interesa a continuación se reproduce:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS LEVANTADA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DEL OFICIO DE NÚMERO SJGE/037/2008, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DJ-101/2008, DE FECHA 31 DE ENERO DE DOS MIL OCHO, SIGNADO POR EL DOCTOR ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

*En Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas del día once de febrero de dos mil ocho, constituido en la Ciudad de referencia, en la localidad de Rancho Largo, perteneciente al municipio de Querétaro, el suscrito Licenciado José Víctor Delgado Maya en su cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, se presenta en dicha localidad con el objeto de notificar la entrega del oficio número SJGE/037/2008, emitido por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al Oficio DJ-101/2008 de fecha 31 de enero de dos mil ocho, emitido por el Doctor Rolando de Lassé Cañas, Director Jurídico del Instituto. -----*

*El día once de febrero del año en curso a las diez horas se presentó el Licenciado José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, en la localidad de Rancho Largo, en las calles que la conforman, dándose a la tarea de realizar la búsqueda del C. Jorge Hernández Romero, procedió a preguntar a los habitantes de esa localidad, mismos que solicitan el anonimato, sobre si tienen conocimiento de donde vive el Ciudadano en comento ya que los datos proporcionados para su localización mencionan de forma general que tiene su domicilio en: ‘calle Rancho Largo S/N, Col. Rancho Largo, C.P. 76320, Querétaro, Querétaro’, situación que es considerada por los entrevistados de manera negativa, manifestando no conocer al C. Jorge Hernández Romero y por ende no saber donde vive, a lo cual además coinciden en decir que se conocen entre sí la mayoría de los habitantes de dicha localidad. -----*

*Por lo antes manifestado, el Licenciado José Víctor Delgado Maya, procedió ese mismo día a solicitar el apoyo a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, a fin de contar con información actualizada que obra en la base de datos del SIIRFE, perteneciente al C. Jorge Hernández Romero, corroborándose y confirmando la información que desde un principio se tenía. -----*

*El día trece de febrero del año en curso a las doce horas de nueva cuenta se presentó el Licenciado José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, en la localidad de Rancho Largo, dándose a realizar la búsqueda del C. Jorge Hernández Romero, donde preguntó en algunas casas de las calles de dicha localidad si tenían conocimiento de donde vive el Ciudadano ya referenciado, los habitantes manifestaron no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*conocer al C. Jorge Hernández Romero y por ende no saber donde vive, sin embargo un habitante de los entrevistados manifestó que había una persona que correspondía a las características del ciudadano referido y que se encontraba de preferencia los viernes por la mañana. -----  
En consecuencia de lo anterior, el día quince de febrero del año en curso a las once horas, el Licenciado José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, en compañía de la C. Rocío Aguilar Luna, secretaria de procesos electorales adscrita a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad volvió a presentarse en la localidad de Rancho Largo, accediendo al domicilio señalado de la calle sin nombre y sin número en dicha localidad, **donde se constató que no habitaba, en el referido domicilio, ninguna persona de nombre Jorge Hernández Romero**, por lo que procedió informar al Ingeniero J. Jesús Lule Ortega Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, sobre la diligencia al respecto sin obtener resultados para la localización del C. Jorge Hernández Romero, por lo que se determinó concluir la búsqueda. -----  
Acto seguido el Licenciado José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, manifiesta que siendo las doce horas con tres minutos del día, quince de febrero de dos mil ocho, da por terminada la diligencia sin haber llevado a cabo la notificación de la entrega del oficio que se identifica con el número SJGE/037/2008, emitido por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al oficio DJ-101/2008 de fecha 31 de enero de dos mil ocho, emitido por el Doctor Rolando de Lassé Cañas, Director Jurídico del Instituto. -----  
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente acta circunstanciada, constando de dos fojas útiles, siendo las quince horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, firmando al margen y al calce para constancia legal los que en ella intervinieron.”*

Como se observa, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, hizo constar en el acta circunstanciada antes transcrita la imposibilidad de localizar al C. Jorge Hernández Romero en la localidad en que tiene registrado su domicilio ante este Instituto, en virtud de que los datos que se tienen registrados fueron insuficientes, además de que los habitantes de dicha comunidad refirieron no conocer a ninguna persona con ese nombre.

Asimismo, en virtud de que el C. Rubén Sánchez Navarro, fue omiso en dar respuesta al requerimiento de información ordenado por esta autoridad, a través del oficio número SCG/363/2008 se solicitó al Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, que se constituyera en el domicilio del ciudadano antes referido, a efecto de que lo entrevistará con el objeto de obtener algún dato relacionado con los hechos objeto del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante el oficio número VE/0610/08, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, remitió un acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista que formula al C. Rubén Sánchez Navarro, misma que a continuación se reproduce:

“(…)

*Acto seguido el suscrito ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esta entidad, le pregunta si su nombre es Rubén Sánchez Navarro a lo cual contesta de manera afirmativa, de manera posterior se le hace saber que el motivo de la diligencia es para dar cumplimiento al oficio número SCG/363/2008, emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que consiste en plantear diversos cuestionamientos al C. Rubén Sánchez Navarro sobre su presunta participación en la asamblea convocada por la organización política ‘Movimiento de Participación ciudadana y/o solidaria’ el pasado veintiocho de octubre de dos mil siete, hechos que podrían constituir infracciones administrativas cometidos por la referida organización política. En este sentido el suscrito pregunta al C. Rubén Sánchez Navarro que si se puede identificar, dando para tal acto su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0622032206324 y clave de elector SNNVRB85100911H600 y OCR número 0314106989279.-----*

*Una vez confirmada y ratificada la identificación del C. Rubén Sánchez Navarro, el suscrito ingeniero J. Jesús Lule Ortega, procede a practicarle las preguntas a efecto de que proporcione la información relacionada con lo siguiente: -----*

*Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pregunta número uno. Que diga el compareciente si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada “Movimiento de participación ciudadana y/o solidaria”, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil ocho en el estado de Querétaro.-----*

*Se hace la corrección y dice del año dos mil siete.-----*

*Contesta Rubén Sánchez Navarro: Si.-----*

*Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pregunta número dos. Que el compareciente en caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevo a cabo la referida asamblea.-----*

*Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: En el club de leones, el día domingo veintiocho de octubre de dos mil siete, como a las diez de la mañana.-----*

*Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pregunta número tres. Que se sirva el compareciente proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.-----*

*Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Un señor de la calle de atrás de su casa, de nombre no se acuerda.-----*

*Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿No sabe su nombre o no lo recuerda?.-----*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Se llama Felipe, no solo sé que es Felipe.-----

Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: **Pregunta número cuatro. Que diga el compareciente si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento**, y caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Sí, \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN).**-----

Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: **¿ que persona le entrego esa cantidad que se menciona de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN).**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Fue Felipe.**-----

**Ingeniero C. Jesús Lule Ortega: ¿La misma persona, Felipe el que se menciona?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Sí, a él le pagaron para que nos diera a todos el dinero, la paga de los \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN).**---

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿En que lugar o lugares se les entregó el dinero?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Afuera del Club de Leones.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿Al terminar la asamblea o al inicio de la asamblea?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Al terminar.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pregunta número cinco. Que diga el compareciente si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización y en caso afirmativo informe de cuál.**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: No, no pertenezco.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: No, no pertenezco.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿No esta afiliado a ningún partido, ni alguna organización?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: No.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pregunta número seis. Que diga el compareciente si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia o algún hecho que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa, ¿Qué nos pudiera comentar y que sea importante que nosotros lo sepamos?. A parte de haber recibido la invitación del señor Felipe, de haber asistido a esa asamblea el día veintiocho de octubre de dos mil siete y de haber recibido el dinero afuera del club de leones? Si algo más que tengamos que saber, es decir: ¿Algunas otras personas fueron invitadas, que usted conozca y que hayan recibido esa misma contraprestación de dinero, ¿de aquí de su familia solo fue usted o alguien más?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: También mi mamá.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿su mamá también recibió la misma cantidad?**-----

**Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Sí.**-----

**Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿Nos puedes dar el nombre de ella?**-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Es Ofelia Sánchez Navarro.-----  
Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: ¿Los mismos apellidos que usted o es Navarro y algún otro apellido?-----  
Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Navarro.-----  
Procede el ciudadano a preguntar el nombre de su mamá a familiares que se encontraban en el lugar, comentándole su hermano que responde al nombre de Alicia Navarro Torres.-----  
Ingeniero J. Jesús Lule Ortega: Pero ustedes la conocen como Alicia Navarro Torres? ¿es correcto?-----  
Contesta C. Rubén Sánchez Navarro: Sí.-----  
Se da por terminado el interrogatorio al C. Rubén Sánchez Navarro.”*

Como se aprecia, el C. Rubén Sánchez Navarro manifestó que asistió a la asamblea convocada por la agrupación política denunciada, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil siete en el estado de Querétaro, precisando que fue invitado por un vecino de nombre “Felipe”, sin aportar otro dato adicional, quien al término de la asamblea de referencia le entregó la cantidad de cien pesos por asistir a dicho evento.

### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (VERACRUZ)**

A través del oficio número DJ/1066/07, el Dr. Rolando De Lassé Cañas, otrora Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, comisionó al Lic. Rubén Fierro Velázquez, Subdirector de Procedimientos de la Dirección de Quejas de este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea realizada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en Boca del Río, Veracruz.

En consecuencia, mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, el Subdirector antes referido, rindió su informe respectivo, en el que hizo constar lo siguiente:

**Lic. Rubén Fierro Velázquez**

*“Por este conducto, me permito comunicarle los resultados de la comisión conferida al suscrito, los días 27 y 28 de octubre de este año, y en la cual se me instruyó acudiera al puerto de Veracruz, Ver., con la finalidad de brindar apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esa entidad federativa, con motivo de la asamblea estatal de la agrupación política nacional ‘Unión Nacional Sinarquista’.*

*1.- El día 27 de octubre, el suscrito arribó al Puerto de Veracruz y procedió a trasladarse al Estadio de Béisbol ‘Beto Ávila’, ubicado en la localidad de Boca del Río, en donde habría de llevarse a cabo la asamblea mencionada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

2.- Durante el registro de los asistentes a la asamblea de mérito (el cual se realizó con antelación al inicio de la misma), diversas personas se acercaron al Vocal Ejecutivo, o bien, al personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o **a un servidor, a efecto de manifestarnos que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que habían sido engañados, pues se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos (becas, bultos de cemento, ayuda para pavimentación, efectivo, entre otros).**

Ante estas circunstancias, el Vocal Ejecutivo procedió a captar los nombres y claves de elector de los ciudadanos en cuestión, a efecto de hacer constar tales circunstancias en el acta de la asamblea de mérito, para los efectos legales conducentes.

3.- Es menester señalar que esta circunstancia fue abordada con los organizadores de la asamblea señalada, quienes solicitaron al Vocal Ejecutivo les permitiera aclarar esta situación, a efecto de que ello no fuera asentado en el acta, situación a la cual dicho funcionario se negó.

4. Finalmente, la asamblea se llevó a cabo, siendo con contabilizadas 3,298 personas que asistieron a la misma, y que manifestaron su intención de afiliarse al eventual partido político. La documentación correspondiente se encuentra en poder de la citada Junta Local Ejecutiva, la cual procederá a elaborar el proyecto de acta correspondiente, conteniendo todas las incidencias que se presentaron durante la celebración de dicho acto.”

De igual forma, a través del oficio número SJGE/1108/07, el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comisionó al C. Eduardo Díaz Gallegos, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea convocada por la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete el Subcoordinador antes referido, rindió su informe respectivo en el que hizo constar lo siguiente:

**Lic. Eduardo Díaz Gallegos**

*“En atención a su oficio número SJEGE/1108/07 de fecha 23 de octubre del año en curso, por medio del cual, tuvo a bien comisionarme para asistir a la Asamblea Estatal programada por la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, la cual se llevó a cabo el día 27 del presente año,. En el estadio ‘Beto Ávila’, ubicado en Avenida Jacarandas s/n esquina España, Fraccionamiento Virginia, en Boca del Río Veracruz, a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*efecto de coadyuvar con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, para practicar las diligencias necesarias a fin de constatar el cumplimiento de las normas aplicables a las agrupaciones políticas nacionales que se encuentran en proceso de constitución como Partido Político Nacional, así como rendir un informe, mismo que hago a continuación.*

**HECHOS**

*Arribé al Puerto de Veracruz aproximadamente a las 12:00 hrs. El Vocal Ejecutivo del Estado mandó una persona a recogerme, misma que me comentó que estaban por empezar las pláticas acerca de las instrucciones que se iban a seguir respecto de la asamblea, por lo que me dirigí directamente ahí, a mi llegada me recibió el Lic. Josué Cervantes, quien me explicó la metodología a seguir en la asamblea, a las 14:30 hrs, se dio inicio al proceso de distribución del personal a las afueras del recinto designado para la asamblea.*

*La Agrupación había pedido anteriormente al Vocal Ejecutivo, que diera inicio al proceso de afiliación a las 15:00 hrs. Por lo que a esa hora con toda su gente lista inició dicho proceso.*

*El proceso se llevó con toda normalidad al principio, cabe mencionar que el suscrito durante las dos primeras horas, así como el Licenciado Josué Cervantes, estuvimos atentos a cualquier queja, inconformidad o comentario a cerca de ofrecimientos, despensas, dinero o cualquier irregularidad, platicando con la gente u oyendo las conversaciones en donde se podía presumir que se estaban inconformando por alguna situación, con resultado negativo hasta ese momento, y es importante hacer notar que en acuerdo mutuo, el Lic. Josué Cervantes y un servidor decidieron mantenerse lo más unidos posible, a fin de estar presentes en los momentos más importantes de la asamblea, así como en los sucesos que pudieran presentarse, como fue en los sucesos que se narran a continuación.*

*Fue hasta las 17:15 hrs, que se presentó la **C. Carmen Emilia Rocero Cervantes con clave de elector RCCRCR61080809M500**, originaria de Huatusco, Veracruz, se acerco al suscrito con la finalidad de manifestar que una persona de nombre Prisciliano Espejo Aponte, la había engañado, **ya que le había pedido que movilizara a la comunidad que ella coordina al lugar de la asamblea y que de ahí se les iban a dar apoyos, así como en algunos casos dinero, manifestando de igual manera que su gente estaba tan molesta que pensaban tomar el micrófono de la asamblea para manifestar a todo el público su inconformidad.** Ante esta inconformidad el Lic. Cervantes le pidió nos llevara a donde estuviera la gente que ella coordinaba para poder tomar nota u nombre de tales ciudadanos, y así estar en posibilidades de asentar en el acta de asamblea tales hechos.*

*Cabe mencionar que la señora Rocero, nos pidió que hiciéramos lo posible por no meterla en problemas, lo que se intentó a toda costa, pero los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*miembros de la Agrupación, al darse cuenta de dicha inconformidad nos siguieron y trataron de convencer a la señora y a la gente que iba con ella de que no se fueran, mientras platicaban con ellos, gente de la Vocalía y el firmante, estuvimos atentos de que se les fuera a ofrecer algo fuera de la ley o de lo estipulado en el Reglamento.*

*Al no conseguir que se quedara la gente empezó esta a salir, no sin que antes gente apostada en la puerta por el Vocal Ejecutivo del estado, tomara los datos de las personas que se salían que fueron un total de 115 personas en apoyo a la señora Carmen Rocero, no omito mencionar que en los minutos que transcurrieron de que el personal de este instituto tomaba datos, se presentaron ante mi un par de personas que me manifestaron que les habían prometido dinero por ir, pero de ninguna manera se prestaron a dar sus datos y por otro lado me presento la señora Carmen Rocero a una persona que manifestó ser hermano del señor Prisciliano Espejo, y que dijo que a el también se le engaño, pero que por su hermano no iba a sacar a la gente que traía que eran alrededor de 70 personas, y que por el mismo hecho no iba a manifestar queja con nosotros en contra de su hermano.*

*También es importante mencionar que mientras esto ocurría, el señor **Luis Antonio Torres Fernández**, le manifestó al **Lic. Josué Cervantes** que el llevaba un grupo de personas que venían en 2 camiones y que a ellos se les había prometido que les iban a dar apoyos consistentes en despensas, pavimentación y que se les iba a ayudar en todo lo que pudieran ya que son gente de escasos recursos.*

*También en este lapso de tiempo la señora **Beatriz Hernández Morales**, manifestó al Vocal Ejecutivo mencionado que no sabían a lo que venían, y que una persona que se llama 'Yesenia', les había pedido que juntara gente y que llevaran copia de la credencial, a fin de que después les dieran un apoyo, que no supo decir en que consistía.*

*Cabe manifestar que por ultimo, salieron seis personas que se habían registrado para ingresar a la asamblea que ya no regresaron a la hora de la votación, pero que no manifestaron inconformidad alguna contra la agrupación que organizó la asamblea.*

*(...)"*

Como se observa, el Lic. Eduardo Díaz Gallegos, Subcoordinador del Registro Adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes, manifestó que una persona de nombre Prisciliano Espejo Aponte, le prometió que si coordinaba a la gente de su comunidad a efecto que asistieran a la asamblea de mérito, se les otorgarían apoyos y en algunos casos dinero.

De igual forma, informó que la C. Beatriz Hernández Morales manifestó que desconocía los términos del evento en cuestión y que su asistencia obedecía a que una persona de nombre "Yesenia", les había comentado que les iban a dar un apoyo.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento, mediante el oficio número DJ-105/2008, requirió al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que notificara los oficios números SJGE/028/2008 y SJGE/030/2008, dirigidos a las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, respectivamente, a efecto de que informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la consabida asamblea, particularmente si se les prometió o entregó algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante los oficios números VE-JLE/0470/08 y VE-JLE/05090/08, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió los escritos signados por las CC. Beatriz Hernández Morales y Carmen Emilia Rocero Cervantes, respectivamente, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

## **REQUERIMIENTO**

### **C. Beatriz Hernández Morales**

*1.- Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denunciada celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz.*

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.*

*3.- En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.*

*4.- Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación*

*(dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.*

*5.- Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe a cuál.*

*6.- Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

*(...)"*

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

*"Respecto de los Puntos 1,2,3,4: Que desconozco la existencia de una organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', por lo consiguiente no he participado en asamblea o reunión alguna, igualmente desconozco cualquier tipo de información respecto a la supuesta organización.*

*Sobre el Punto 5: No pertenezco a ningún Partido Político de forma expresa, tengo mis preferencias electorales y de ideologías, pero no formo parte especialmente de alguno.*

*Sobre el Punto 6: Carezco de Información que pudiera a bien coadyuvar con el asunto expuesto."*

Como se observa, la C. Beatriz Hernández Morales, manifestó que desconocía la existencia de la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria", y que no participó en ninguna asamblea o reunión relacionada con alguna agrupación política, igualmente refirió que no contaba con ningún tipo de información respecto a la supuesta organización.

## **REQUERIMIENTO**

**Carmen Emilia Rocero Cervantes**

*"1.- Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denunciada celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz.*

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**3.-** *En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.*

**4.-** *Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.*

**5.-** *Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe a cuál.*

**6.-** *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

(...)"

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

"(...)

*En atención a su oficio SJGE/028/2008 de fecha 8 del mes ultimo pasado y que recibí el día 12 de febrero del año en curso, me permito manifestar a usted, sobre el requerimiento que se me hace del mismo lo siguiente:*

*En relación a las interpretaciones que se exteriorizan en los arábigos que se exponen en su referido oficio expreso, a usted lo siguiente:*

**1.- Si acudí a la ciudad y Puerto de Veracruz el pasado 27 de octubre del 2007, pero no participé en ninguna asamblea.**

**2.-** *La suscrita se desempeña en la congregación de Tepampa del Municipio de Huatusco, Veracruz, como alfabetizadora de los adultos y en cierta ocasión fui abordada por el señor Prisciliano Espejo Aponte, mismo que se identifíco con la suscrita con dicho nombre y que es vecino del Municipio de Comapa, Veracruz, por lo que entabló platica con la suscrita y me indicó entre esta conversación de que tenía conocimiento de que yo trabajaba con personas adultas de dicha congregación citada con antelación, contestándole la suscrita que efectivamente, por lo que inmediatamente me indicó que tenía un programa sobre proyectos en donde necesitaba que se hicieran grupos para diferentes proyectos de anturios, orquídeas, jitomates y marranos, le indique que no pertenezco a ningún partido político, ya que mi trabajo es solo alfabetizar, le exteriorice que si quería ir a la congregación de tenampa, Huatusco, Veracruz, en donde trabajo para que invitara a los señores de*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*dicho lugar, y así fue como el señor Prisciliano Espejo Aponte, se presentó en mi centro de trabajo, o sea en la comunidad mencionada, acompañado de una señorita que únicamente se presentó como 'Lalis', quien dijo ser la secretaria de dicha persona y así fue como el señor Prisciliano Espejo Aponte, volvió a insistir que era representante de unos proyectos explicándole a la gente reunida así como al agente municipal de nombre Vicente Huerta Rivera, que era para el cultivo y venta de las plantas que ya mencione, así como la crianza y venta de marranos, e invitarlos para asistir a la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, para el día veintisiete de octubre del dos mil siete, para lo cual abordaríamos unos autobuses de pasaje que se encontrarían en la alameda de esta ciudad, que se cubriría el pasaje así como **nos entregarían la cantidad en dinero de cincuenta pesos, por persona para una torta y un refresco** , así como **nos pidió que si teníamos algunas amistades que las invitáramos y fue como invitamos a los señores Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta y Ángel Epitacio Huerta**, personas que si acudieron por interés en los proyectos. Por lo que el día del evento en punto de las nueve horas nos presentamos con la gente para irnos y abordamos los pasajes que nos fueron asignados y estar en la Ciudad y Puerto de Veracruz, a las trece horas, por lo que nos llevaron a un estadio que no recuerdo su nombre pero existen gradas y al parecer es para jugar futbol.*

*3.- Como indique anteriormente, fui invitada por el señor Prisciliano Espejo Aponte y por su secretaria de nombre Lalis de la que ignoro su nombre y apellido, así como su procedencia ya que el primero de los citados vive en Comapa, Veracruz.*

*4.- **Recibimos la cantidad de quince pesos, en lugar de los cincuenta pesos, que nos habían ofrecido para una torta y un refresco, pero únicamente nos dieron la cantidad citada, porque al ver que nos alejábamos se molestaron, ya que la suscrita al darse cuenta de que no eran proyectos lo que nos ofrecían, si no le pregunte a una persona que para que era la reunión me informó que era para el registro de un partido, a lo cual yo le manifesté que nosotros íbamos por proyectos**, por lo que la suscrita y la gente que iba en el mismo carro que yo optamos por salirnos, quiero hacer hincapié, que no solo fuimos nosotros los de las congregaciones vecinas a este municipio, sino toda la gente ahí congregada opto por retirarse del lugar, pero tuvimos que salir por la parte de atrás del lugar en donde nos encontrábamos a indicaciones de algunas personas que ignoro quienes sean.*

*5.- La suscrita no pertenece a ningún partido político, y las demás personas que nos acompañaron ignoro a que partido político pertenecen.*

*6.- De que nos pidieron la credencial para votar al entrar y ahí había varias personas con computadoras y le tomaron datos e ignoro cuales y le sacaron fotocopia y nos hicieron firmar unos documentos sin saber para que era esa firma 'Aunque nos indicaron de que era de nuestra asistencia'."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Como se observa, la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes manifestó que asistió a la asamblea llevada a cabo por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o solidaria”, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz, precisando que en dicho evento también asistieron los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta y Ángel Epitacio Huerta, que fueron invitados por un ciudadano de nombre Prisciliano Espejo Aponte, quien les indicó que en dicho evento tratarían asuntos relacionados con diferentes proyectos de anturios, orquídeas, jitomates y marranos, que se les pondría un medio de transporte para acudir al multicitado evento, además de que se les haría entrega de la cantidad de cincuenta pesos por persona para una torta y un refresco.

De igual forma, refirió que el día del evento, sólo recibieron la cantidad de quince pesos y que al enterarse de qué se trataba la asamblea, optaron por salirse y retirarse del lugar en donde se estaba llevando a cabo la misma, sin precisar quién les entregó dicha cantidad.

De conformidad con lo anterior y tomando en consideración lo manifestado por la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes, con el objeto de agotar la exhaustividad de la investigación, esta autoridad determinó requerir a los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta, Vicente Huerta Rivera, Ángel Epitacio Huerta y Prisciliano Espejo Aponte, a efecto de que proporcionaran diversa información materia del procedimiento citado al rubro.

En este sentido, a través del oficio número DQ-0018/2008, se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que informara si en el Registro Federal de Electores aparecía antecedente alguno de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y, en su caso, proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado de los mismos para su eventual localización.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante oficio número DC/SC/JM/0079/08, el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, otrora Director de lo Contencioso de este Instituto, proporcionó los domicilios de los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo y Marcelino Huerta Huerta, informando que con el nombre de Vicente Huerta Rivera, Ángel Epitacio Huerta y Prisciliano Espejo Aponte, no había localizado registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora respecto de dichos ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En tal virtud, a través del oficio número SCG/362/2008, se requirió al Lic. Josué Cervantes Martínez, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que se constituyera en los domicilios de los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo y Marcelino Huerta Huerta, respectivamente, con el fin de que proporcionaran diversa información material del procedimiento citado al rubro, particularmente si se les prometió o entregó algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante el oficio número JLE-VE/1098/08 el Lic. Josué Cervantes Martínez, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió las actas circunstanciadas números **ACTA: 11/CIRC/04-2008** y **ACTA: 12/CIRC/04-2008** en las que hizo constar lo siguiente:

**ACTA: 11/CIRC/04-2008**

“(…)

*Habiéndome constituido debidamente en el citado domicilio ubicado en la calle Pascual Ortiz R. Mza. 6 (seis) Lt. 1 (uno) colonia Emiliano Zapata, código postal 94100 (nueve-cuatro-uno-cero-cero), de esta ciudad, y cerciorado de ser este el domicilio correcto por así habérmelo hecho saber el propio ciudadano Marco Antonio Mendoza Loyo, procedí a entender la diligencia con quien dijo ser el ciudadano Marco Antonio Mendoza Loyo, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con número de folio 50054659 (cinco-cero-cero-cinco cuatro-seis-cinco-nueve) cuya imagen concuerda con los rasgos fisonómicos del mismo y le es devuelta en este acto; por lo que, encontrándose presente el ciudadano Marco Antonio Mendoza Loyo, por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, tener cincuenta y dos años de edad, estado civil casado, con domicilio en Pascual Ortiz Rubio, esquina con José María Pino Suárez, sin número, manzana seis, lote uno, código postal 94100 (nueve-cuatro-uno-cero-cero) de esta ciudad, de ocupación empleado municipal. Acto continuo, en este momento se aclara al mencionado ciudadano Marco Antonio Mendoza Loyo que la presente diligencia tiene como objetivo el requerirle proporcione a esta autoridad información relacionada con motivo de la queja formulada por el Partido Verde Ecologista de México, identificada con el número de expediente citado, con motivo de las infracciones administrativas cometidas presuntamente por la organización denominada ‘Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria’, los cuales hizo consistir en las presuntas irregularidades que se presentan en las diversas asambleas que celebra dicha organización, en virtud de que se convoca a la ciudadanía manifestándoles que son llevadas a cabo por el partido quejoso, así como la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa. -----*

*Una vez enterado del motivo de la diligencia, se procede a formular al ciudadano Marco Antonio Mendoza Loyo el interrogatorio siguiente:-----*

*1. Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz.-----*

*A lo que contesta: No. Yo fui invitado por la señora Carmen Rocero Cervantes a asistir a una reunión a la ciudad de Veracruz donde estaría presente el Gobernador Fidel Herrera Beltrán y daría respuesta a proyectos productivos; como estoy al frente de una asociación civil, consideré la conveniencia de apoyarla en la invitación que ella hizo a las personas de diferentes comunidades de Tepampa, Colonia Ruiz Cortinez, Ixpila; y, el día de la reunión, temprano la llevé a entrevistarse con esas personas y traerlas para abordar los pasajes y que asistieran a esa reunión a la que yo no fui por mi trabajo, pero a mi me convenía apoyarla para que fuera a ver lo de los proyectos porque podríamos aplicarlos con la gente de la asociación que presido; yo sabía que era una reunión de proyectos productivos y no de otra cosa. Yo no recibí nada por el apoyo a la señora Carmen Rocero Cervantes.-----*

*2. Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe de cuál.---*

*A lo que contesta: Sí, yo en forma individual milito en el Partido Revolucionario Institucional.-----*

*3. Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.-----*

*A lo que contesta: No.-----  
No habiendo más que hacer constar, siendo las diez horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente acta, misma que consta de tres fojas útiles por una de sus caras, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Conste.”*

De la lectura al acta circunstanciada antes transcrita, se desprende que el C. Marco Antonio Mendoza Loyo, manifestó que fue invitado por la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes a una reunión en la ciudad de Veracruz donde estaría presente el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador de dicha entidad federativa, el cual daría respuesta a diversos proyectos, pero que por cuestiones laborales no pudo asistir a dicho evento.

**ACTA: 12/CIRC/04-2008**

“(…)

*Habiéndome constituido debidamente en el citado domicilio ubicado en Domicilio Conocido, Localidad SIN C.P 94100 (nueve-cuatro-uno-cero-cero),*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

de esta ciudad, y cerciorado de ser este el domicilio correcto por así habérmelo hecho saber el propio ciudadano Marcelino Huerta Huerta, procedí a entender la diligencia con el mismo, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con número de folio 50065158 (cinco-cero-cero-seis-cinco-uno-cinco-ocho) cuya imagen concuerda con los rasgos fisonómicos del mismo y le es devuelta en este acto; por lo que, encontrándose presente el ciudadano Marcelino Huerta Huerta, por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, tener cuarenta y ocho años de edad, estado civil casado, con domicilio en Domicilio Conocido, Colonia Ruiz Cortínez C.P. 94100 (nueve-cuatro-uno-cero-cero), de esta ciudad, de ocupación albañil. Acto continuo, en este momento se aclara al mencionado ciudadano Marcelino Huerta Huerta que la presente diligencia tiene como objetivo el requerirle proporcione a esta autoridad información relacionada con motivo de la queja formulada por el Partido Verde Ecologista de México, identificada con el número de expediente citado, con motivo de las infracciones administrativas cometidas presuntamente por la organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', los cuajes hizo consistir en las presuntas irregularidades que se presentan en las diversas asambleas que celebra dicha organización, en virtud de que se convoca a la ciudadanía manifestándoles que son llevadas a cabo por el partido quejoso, así como la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa.-----

Una vez enterado del motivo de la diligencia, se procede a formular al ciudadano **Marcelino Huerta Huerta**, el interrogatorio siguiente: -----

**1. Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el Estado de Veracruz.**-----

A lo que contesta: **Sí fuimos.**-----

**2. Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.**-----

A lo que contesta: Recuerdo que el año pasado fuimos a una reunión, a la que nos invitaron **para que nosotros recibiéramos más apoyo de gobierno federal**; nos invitó la maestra Carmen pero su apellido no lo recuerdo; nos fuimos en un pasaje, de aquí nos fuimos como a las ocho de la mañana y llegamos allá como a las dos y media de la tarde porque nos detuvimos en 'Conejos' como dos horas; llegamos y nos esperamos porque iba a llegar un representante y después como a las tres nos formamos con nuestras credenciales para registrarnos en las mesas y nos tomaron los datos y firmamos un papel como está en la credencial y luego pasamos a las otras mesas y ahí nos los recogieron para que entráramos al campo donde nos iban a dar un informe de lo que se iba a tratar. **De ahí nos dimos cuenta de que estábamos engañados porque empezó a hablar un muchacho de que iban a registrar un candidato, entonces la maestra nos buscó y nos comentó que estábamos engañados y que a ella también la habían engañado y nos salimos.**-----

**3. Se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.**-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*A lo que contesta: Nada más la maestra Carmen de la que no me acuerdo de sus apellidos.-----*

*4. Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento.-----*

*A lo que contesta: No, de hecho no nos dieron nada.-----*

*5. Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe de cuál.---*

*A lo que contesta: Anteriormente yo casi me he enfocado al PRI y cuento con mi credencial que fue cuando sacó Fidel.-----*

*6. Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.-----*

*A lo que contesta: No.-----*

*No habiendo más que hacer constar, siendo las veintiuna horas con veinte minutos del día de su inicio, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente acta, misma que consta de tres fojas útiles por una de sus caras, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Conste.”*

Como se observa, el C. Marcelino Huerta Huerta, refirió que asistió a una reunión para que recibiera apoyo del gobierno federal, precisando que fue invitado por la Mtra. Carmen, persona de la que desconoce sus apellidos, señalando además de que al darse cuenta de la finalidad del evento se retiró del lugar donde se llevó a cabo, puntualizando que no se les entregó alguna dádiva o beneficio.

En este sentido resulta trascendente transcribir el Acta de Certificación de la Asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz, levantada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la citada entidad federativa, misma que en la parte conducente hizo constar lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

*1. Siendo las quince horas con treinta minutos se inició el registro de asistencia de los afiliados de la siguiente manera: en primer término, cada uno de los afiliados que asistieron a la asamblea, de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, cuyo nombre preliminar como Partido Político es el de ‘Movimiento de Participación Solidaria’; entregó, en cada una de las veinticuatro mesas instaladas al efecto, su credencial de elector al funcionario del Instituto encargado de su registro, el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano; acto seguido, el ciudadano entregó fotocopia de la Credencial para Votar con fotografía y la manifestación formal de afiliación. Los encargados de las mesas procedieron a verificar que el nombre y la clave de elector de la credencial de cada uno de los afiliados,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*coincidiera con los datos anotados en las manifestaciones formales de afiliación. Acto continuo, procedieron a regresar al ciudadano la credencial para votar y se retuvieron los otros documentos, los que quedaron integrados en 3291 tres mil doscientos noventa y una fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación y con 3288 tres mil doscientos ochenta y ocho fojas útiles que contienen 3288 tres mil doscientos ochenta y ocho credenciales fotocopiables.--*

*(...)*

*8. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la asamblea estatal que nos ocupa: Siendo las quince horas del veintisiete de octubre de dos mil siete, instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la Asamblea Estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal de acceso al lugar del evento, conforme se fue desarrollando el procedimiento de registro y a solicitud expresa de los organizadores del mismo, se fue proporcionando a cada ciudadano registrado una calcomanía de 4.1 cuatro punto uno centímetros de ancho por 6.6 seis punto seis centímetros de largo, en color verde fluorescente, con un logotipo al centro, consistente en las iniciales 'MPS' impresas en color negro sobre un fondo blanco, mismo que les fue colocado sobre la ropa, en el pecho, a la altura del corazón, idéntico al que, adherido al centro de una hoja blanca tamaño carta se agrega a la presente como Anexo Número Uno-A, en una foja. Asimismo, a solicitud de los propios organizadores, conforme se fueron registrando se proporcionó a cada persona una botella chica de agua natural, justificando los organizadores que se entregaba por razones humanitarias, en virtud del calor presentado a la hora del evento. Por su parte, por instrucciones de esta autoridad, los responsables de cada mesa de registro fueron tomando nota de las manifestaciones que pudieran estimarse irregulares y que a cada cual le fueran vertiendo los ciudadanos al momento de su identificación y registro en relación con su presencia en el lugar del evento, mismos que las hicieron del conocimiento del suscrito, siendo éstas las que se enuncian a continuación: CLAUDIA IVETH VERA MARTÍNEZ, con clave de elector VRMRCL87090430M700, quién se registró con número progresivo sesenta y ocho ante la mesa seis, dijo que no sabía el motivo de la reunión; JESÚS CÓRDOBA RODRÍGUEZ, con clave de elector CRRDJS66122430H001, quién se registró con número progresivo noventa y siete ante la mesa seis, dijo que no sabía para qué era la reunión; ISIDRA UTRERA CAMAS, con clave de elector UTCMIS58051530M400, quién se registró con número progresivo treinta y tres ante la mesa siete, dijo que no sabía para qué es esto, sólo vino a apoyar; LUCÍA CORRO ESTRADA, con clave de elector CRESLC56121330M300, quién se registró con número progresivo setenta ante la mesa siete, dijo que le iban a dar cien pesos; MARITZA INOCENCIO GUEVARA, con clave de elector INGVMR77031530M701, quién se registró con número progresivo ochenta y uno ante la mesa siete, dijo que venía sólo a un evento, no sabía de qué se trata; REGINA BARRIENTOS GONZÁLEZ, con clave de elector BRGNRG75051630M100, quién se registró con número progresivo noventa y tres ante la mesa siete, dijo que no sabía a qué vino,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*nadie le informó; MARÍA DEL CARMEN CASTAN HERNÁNDEZ, con clave de elector CSHRCR38101527M201, quién se registró con número progresivo ciento dieciséis ante la mesa siete, preguntó qué había, porque no sabía a qué venía, solo le dijeron que a un evento; OMAR MARCIAL RIVERA GARCÍA, con clave de elector RVGROM80070430H900, quién se registró con número progresivo ciento veinte ante la mesa siete, dijo que le iban a dar cien pesos; HÉCTOR SUSUNAGA RODRÍGUEZ, con clave de elector SSRDHC66112930H500, quién se registró con número progresivo ochenta y seis ante la mesa nueve, dijo que prometieron darle cien pesos; GUILLERMO CONTRERAS PANEYETA, con clave de elector CNPNGL71031830H500, quién se registró con número progresivo treinta y tres ante la mesa diez, preguntó que dónde le iban a dar los ochenta pesos; LETICIA ELENA LANDA LÓPEZ, con clave de elector LNLPLT72061230M900, quién se registró con número progresivo ciento trece ante la mesa once, solicitó saber quiénes eran los organizadores porque fueron llamados de la oficina del Gobernador, ALMA ROSA ARELLANO FLORES, con clave de elector ARFLAL54052230M501, quién se registró con número progresivo ciento catorce ante la mesa once, igualmente solicitó saber quiénes eran los organizadores porque fueron llamados de la oficina del Gobernador; ARTURO ARAGÓN MARTÍNEZ, con clave de elector ARMRAR77032430H300, quién se registró con número progresivo dieciséis ante la mesa dieciséis, dijo que desconoce a qué venía; ALBERTO TORRES CHÁVEZ, con clave de elector TRCHAL85091230H400, quién se registró con número progresivo cien ante la mesa diecisiete, dijo que le informaron que le iban a dar cincuenta pesos; AÍDA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS, con clave de elector MRRMAD65120330M900, quién se registró con número progresivo ciento catorce ante la mesa diecinueve, preguntó para qué era el evento; y, NATALIA SÁNCHEZ PÉREZ, con clave de elector SNPRNT46072830M500, quién se registró con número progresivo cuarenta ante la mesa veintiuno, preguntó dónde se regalaban camisetas.-----  
Siendo las diecisiete horas con quince minutos de este día, instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la asamblea estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal del acceso al lugar del evento, se presentó ante esta autoridad la ciudadana CARMELA EMILIA ROCERO CERVANTES, quién se identificó con su credencial para votar con fotografía con clave de elector RCCRCR61080809M500, de la cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presenta como Anexo Número Uno-B, en una foja, quién manifestó que el señor Prisciliano Espejo Aponte le comentó en días pasados que necesitaba movilizar al grupo de gente que ella coordina para que hicieran presión para que les bajarán los apoyos, que no era para hacer política y que les ofrecieron dinero; que para ello reunió a más de cien gentes que vienen en tres camiones, pero que al escuchar lo que se está diciendo en el micrófono por parte de los organizadores la gente se dio cuenta que sí era para hacer política, por lo que están muy enojados ya que los engañaron y quieren tomar el micrófono para manifestarlo o mejor salirse. Asimismo, en este acto se recibe de la manifestante un documento consistente en una tarjeta de presentación que contiene un logotipo color rojo con las siglas 'UGOCP' a medio círculo en su parte inferior, la imagen de medio engrane a medio círculo en su parte*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*superior, esta última cruzada en diagonal por la imagen de una espiga de trigo, y ambas partes divididas por la imagen de un machete; asimismo, las leyendas 'UNIÓN GENERAL OBRERO CAMPESINA Y POPULAR A.C.', 'Prisiliano Espejo Aponte', 'Consejero Nacional', 'Celulares 2731028641 y 2731090454', Av. 1 Pte. # 1270 Col. Centro Huatusco, Ver.', misma que se agrega en una fotocopia al ejemplar del cuerpo del acta que corresponde a la Agrupación Política Nacional, y en original al ejemplar correspondiente a esta autoridad, en ambos casos como Anexo Número Uno-C, en una foja. Igualmente, fue exhibida por la antedicha una libreta en la cual dijo se contiene una lista con los nombres de las personas convocadas por ella misma para asistir a la asamblea estatal, de la que se obtuvo una fotocopia y se agrega a la presente como Anexo Número Uno-D, en seis fojas. Acto continuo, la ciudadana CARMELA EMILIA ROCERO CERVANTES manifestó que ella y el grupo que dice coordinar abandonarían el lugar del evento para no participar en la asamblea estatal; por lo que se instruyó al Vocal Secretario con quien se actúa, proceder a apostarse en la puerta secundaria originalmente contemplada como posible ruta de evacuación ante una eventual contingencia, misma que se localiza a un costado del acceso principal del lugar del evento, con el propósito de, previa identificación, llevar el registro y control de las personas que habrían de retirarse, recabando el nombre y clave de elector de cada una de ellas. Al efecto, dicho funcionario hizo entrega a esta autoridad actuante de un listado que contiene ciento trece nombres con sus respectivas claves de elector, mismo que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-E, en tres fojas.-----*

*En el mismo acto se apersonó ante esta autoridad el ciudadano PRIMO RODRÍGUEZ DOBLÓN, quién se identificó con su credencial para votar con fotografía clave de elector RDDBPR38060930H900, de la cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-F, en una foja, quién manifestó que fue igualmente engañado para traer un grupo de gente y exhibió una lista en hojas tamaño carta, en la cual dijo se contienen los nombres de las personas convocadas por el mismo para asistir a la asamblea estatal, sin precisar si dichas personas se registraron e ingresaron al lugar del evento, listado del cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-g, en dos fojas; de igual manera se hace constar que el referido PRIMO RODRÍGUEZ DOBLÓN no se registró ni ingresó al lugar del evento.-----*

*Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos de este día, instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la Asamblea Estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal de acceso al lugar del evento, se presentó ante esta autoridad la ciudadana ADELAIDA GARCÍA ORTIZ, quién sin identificarse manifestó no saber de qué se trataba el evento.-----*

*Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de este día, continuando instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la asamblea estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal de acceso al lugar del evento, se presentó ante esta autoridad el ciudadano LUIS ANTONIO TORRES FERNÁNDEZ, quién se identificó con su credencial para votar con fotografía clave de elector*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*TRFRLS77090930H600, de la cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-H, en una foja, quién manifestó que viene junto con un grupo de personas en dos camiones de la Vicente Lombardo y de Las Caballerizas del municipio de Veracruz, Veracruz, y como medio camión más de la Hidalgo, coordinados por su señora madre de nombre ROSA ARACELI GARCÍA TORRES, misma que los representa, porque les dijeron que una vez que quedara esto les iban a dar un apoyo consistente en pavimentación, despensas y todo lo que se pueda hacer por la gente porque son muy pobres, y que también les ofrecieron láminas, agregando que son como ciento cincuenta gentes las que vienen en los camiones.-----*

*Siendo las dieciocho horas de este día, continuando instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la asamblea estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal de acceso al lugar del evento, se presentó ante esta autoridad la ciudadana BEATRIZ HERNÁNDEZ MORALES, quién se identificó con su credencial para votar con fotografía con clave de elector HRMRBT65092030M800, de la cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-I, en una foja, quién manifestó que la trajo la señora Yesenia Blanco Uscanga, pero que no sabe a lo que viene, pues Yesenia le dijo: 'Nomás búscame gente y me traes una copia de la credencial', y que a cambio les iban a dar un 'apoyito o no sé qué cosa', agregando que eran como dieciocho adultos y once niños.-----*

*Siendo las dieciocho horas con veinte minutos de este día, continuando instalados en el área destinada a las mesas de trabajo para el registro de asistentes a la asamblea estatal, ubicada en la periferia de la puerta principal de acceso al lugar del evento, se presentó ante esta autoridad el ciudadano ALBERTO TORRES CHÁVEZ, quién se identificó con su credencial para votar con fotografía con clave de elector TRCHAL85091230H400, de la cual se obtuvo una fotocopia, misma que se agrega a la presente como Anexo Número Uno-J, en una foja, quién manifestó que no sabe a qué viene, y que sólo le dijeron que viniera a Veracruz y que le iban a dar cincuenta pesos.-----*

*Por otro lado, para los efectos de llevar una adecuada contabilidad del número de asistentes que permanecieron presentes dentro del lugar del evento durante la celebración de la asamblea estatal que se certifica, a partir del inicio del registro de afiliados se apostó en la puerta secundaria originalmente contemplada como posible ruta de evacuación ante una eventual contingencia, misma que se localiza a un costado del acceso principal del lugar del evento, a los ciudadanos Jorge Martín Bañuelos Gómez y Sergio García Torres, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Secretaria de Procesos Electorales 'B', respectivamente, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad, con el propósito de, previa identificación, llevaran el registro y control de las personas que se retirasen, recabando el nombre y clave de elector de cada una de ellas. Al efecto, dichos funcionarios proporcionaron a esta autoridad actuante los respectivos nombres y claves de elector de las y los ciudadanos: JACOME MARTÍNEZ MARÍA DE LOS REMEDIOS, con clave de elector JCMRRM71083130M001; PORFIRIA TEJEDA FLORES, con clave de elector TJFLPR73040730M600; ROGELIO LÓPEZ MORALES, con clave de elector LPMRRG78060730M700; EVA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*SANTOS TEJEDA, con clave de elector SNTJEV49121930M900; FELICIANA PASCULA LÓPEZ MORALES, con clave de elector LPMRFL59110230M400; y, LORENZA MARGARITA GUTIÉRREZ CHÁVEZ, con clave de elector GTCHLR55091030M700, Adicionalmente, dichos funcionarios proporcionaron a esta autoridad los nombres y claves de elector de ciudadanos que, al abandonar el lugar del evento, les vertieron las siguientes manifestaciones: EVA HERRERA PÉREZ, con clave de elector HRPREV50120230M200, dijo que le iban a dar un desayuno y una despensa; DULA RODRÍGUEZ HERRERA, con clave de elector RDHRDL78032530M400, dijo que le iban a dar un desayuno y una despensa; ARACELY GUERRERO CORREA, con clave de elector GRCRAR74011930M800, dijo que fue engañada, que le pidieron que viniera por una ayuda para su niño con discapacidad.-----*

*(...)"*

Como se observa, del acta de certificación antes transcrita se desprende que la autoridad electoral desconcentrada hizo constar los testimonios de diversas personas que refirieron presuntas irregularidades durante el desarrollo de la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, particularmente los expuestos por los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, María del Carmen Castan Hernández, Arturo Aragón Martínez, Aída María Martínez Ramos, Adelaida García Ortiz y Beatriz Hernández Morales, quienes manifestaron que asistieron a la consabida asamblea sin conocer la finalidad del evento.

De igual forma, hizo constar que el C. Primo Rodríguez Doblón, quien no se registró ni ingresó al lugar en el que se desarrolló el evento, refirió que fue engañado para que llevara a diversos ciudadanos a la asamblea de mérito, sin precisar si dichas personas se registraron e ingresaron al lugar del evento. Por su parte, los CC. Omar Marcial Rivera García, Héctor Susunaga Rodríguez, Lucía Corro Estrada, Guillermo Contreras Paneyeta y Alberto Torres Chávez manifestaron que se les había prometido la entrega de dinero por asistir a la multirreferida asamblea. Por otra parte, la C. Natalia Sánchez Pérez, preguntó dónde se regalaban camisetas.

Las CC. Leticia Elena Landa López y Alma Rosa Arellano Flores refirieron recibir un llamado presuntamente de la oficina del Gobernador del estado de Veracruz para invitarlas al referido evento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

El C. Luis Antonio Torres Fernández, manifestó que acudió al evento con un grupo de personas que eran coordinadas por su madre, la C. Rosa Araceli García Torres, ya que les informaron “*que una vez que quedara esto*” les iban a dar un apoyo consistente en pavimentación, despensas y láminas. La C. Araceli Guerrero Correa refirió la posible entrega de una ayuda para su hijo que presenta una capacidad diferente.

Por último, las CC. Eva Herrera Pérez y Dula Rodríguez Herrera, manifestaron que les iban a otorgar apoyos consistentes en desayunos, pavimentación y despensas.

En tal virtud, toda vez que los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede refirieron conductas que podrían dar lugar a algún acto tendente a la coacción a su libertad de afiliación, esta autoridad electoral a través del oficio número SCG/295/2009, solicitó al Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, se constituyera en los domicilios de los mismos, a efecto de que proporcionaran mayores datos en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la asamblea de mérito, particularmente si se les prometió o entregó algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante los oficios números JL-VER/1116/09 y JL-VER/1141/09 el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, remitió diversas actas circunstanciadas en las que se hizo constar, lo siguiente:

**ACTA: 17/CIRC/03-2009**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**  
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS VEINTE HORAS, DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO DE LA SEÑORA **CLAUDIA IVETH MARTÍNEZ**, UBICADO EN CALLE RÍO BLANCO 147, ENTRE ANDADOR ACTOPAN Y ANDADOR ACATLÁN DE LA UNIDAD HABITACIONAL RÍO MEDIO, FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO JAVIER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

CLAVIJERO' MATUTINA, LOCALIZANDO EL DOMICILIO Y A LA PERSONA CORRECTOS.-----  
ACTO SEGUIDO, SE LE PREGUNTÓ A LA CIUDADANA **CLAUDIA IVETH VERA MARTÍNEZ**, SI ELLA ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN LA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN 'MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA' EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-----  
A LO QUE RESPONDIÓ: QUE ELLA NO ACUDIÓ A DICHO EVENTO; MOMENTO DESPUÉS AL SOLICITARLE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONTESTÓ QUE SE LE HABÍA EXTRAVIADO, POR LO CUAL NO PODÍA IDENTIFICARSE. QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR; ASÍ, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE CONCLUYE LA DILIGENCIA, FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.”

Como se observa la C. Claudia Iveth Vera Martínez, manifestó que no asistió a la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria” sin aportar algún dato adicional en relación con los hechos materia de inconformidad.

**ACTA: 15/CIRC/03-2009**

“**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**-----  
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA COLIBRÍ, MANZANA 5, LOTE 7, ENTRE LA AVENIDA TARIMOYA Y AVENIDA LIRA (CASA ROJA) DE LA COLONIA RESERVA TARIMOYA, AL PREGUNTAR POR EL SEÑOR **JESÚS CORDOBA RODRÍGUEZ**, A LO QUE ÉL MISMO ME RESPONDIÓ QUE ERA LA PERSONA POR LA QUE SE PREGUNTABA, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR CRRDJS66122430H001, OCR4262064813001.-----  
ACTO SEGUIDO SE LE INQUIRIÓ SI ÉL HABÍA ASISTIDO O PARTICIPADO EN UNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA 'MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA' CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2007 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*A LO CUAL MANIFESTÓ QUE: ÉL NO PARTICIPÓ EN ESE EVENTO, Y QUE NO TIENE NADA MÁS QUE AGREGAR A ESTE COMENTARIO.-----  
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR CON EL CIUDADANO **JESÚS CÓRDOBA RODRÍGUEZ** ME RETIRÉ DEL LUGAR DÁNDOLE LAS GRACIAS.----  
DOY POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.”*

De la lectura del acta circunstanciada antes transcrita se desprende que el C. Jesús Córdoba Rodríguez, refirió que no participó en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz, por la agrupación política denunciada, precisando que no cuenta con alguna otra información sobre los hechos que le fueron cuestionados.

**“JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04  
VERACRUZ, VERACRUZ  
ACTA: 05/CIRC/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CON LA C. ISIDRA UTRERA CAMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA. -----**

*Por lo que solicité la presencia de la C. Isidra Utrera Camas entrevistándome con la C. Carmela Álvarez González, quién manifestó que vivía en el mismo domicilio que la C. Isidra Utrera Camas la cual no se encontraba por que trabajaba, procediendo a dejarle un citatorio para llevar a cabo la diligencia, requiriéndola para el día veintitrés de Marzo a las diecisiete horas, fecha y hora en que me manifestó estará la citada persona.-----*

*El día veintitrés de Marzo siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, acudí de nueva cuenta al domicilio antes citado y descrito en compañía del C. Javier Alejandro Fonseca Aguirre, personal administrativo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, requerí la presencia de la C. Isidra Utrera Camas, quien una vez presente solicité su identificación, acreditándola con su credencial para votar con fotografía con clave: VTCMIS58051530M400, por lo que procedí a realizar la pregunta siguiente: ¿Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'movimiento de participación ciudadana y/o solidaria', celebrada el veintisiete de Octubre de 2007 en el Estado de Veracruz; a lo que contestó que no asistió, no participó, únicamente expresó ser simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, mas no se encuentra afiliada como militante al mismo; procediendo la C. Isidra Utrera Camas a firmar con puño y letra el formato de diligencia de ciudadanos, el cual se anexa al presente”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Como se observa, la C. Isidra Utrera Camas expresó que no asistió ni participó, en la multirreferida asamblea, precisando únicamente que es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional pero que no se encuentra afiliada como militante a dicho instituto político.

**“ACTA: 16/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**-----

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE LA CIUDADANA **LUCÍA CORRO ESTRADA** LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, EN EL CUAL SEÑALA QUE ES EL UBICADO EN LA CALLE RÍO TUXPAN 201, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE RÍO MEDIO, C.P. 91809, EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.-----

ACTO SEGUIDO, FUI RECIBIDO POR LA CIUDADANA LUCÍA CORRO ESTRADA, CERCIORANDO QUE EL DOMICILIO DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA CALLE RÍO TUXPAN NÚMERO DOSCIENTOS UNO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RÍO MEDIO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, LA CIUDADANA LUCÍA CORRO ESTRADA SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA LA CUAL TIENE FOLIO NÚMERO 50471177, CLAVE DE ELECTOR CRESLC56121330M300 Y OCR 4260016120651; POSTERIORMENTE SE LE ENTREVISTÓ REALIZÁNDOLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----

¿USTED ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN ALGUNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA’ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ? A ESTE PLANTEAMIENTO LA SEÑORA LUCÍA CORRO ESTRADA RESPONDIÓ QUE: ‘NO...’. ¿ES USTED MILITANTE DE ALGUNA AGRUPACIÓN POLÍTICA O PERTENECE A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO? SU RESPUESTA FUE QUE ELLA NO PERTENECE A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO NI AGRUPACIÓN POLÍTICA.”

Como se aprecia, la C. Lucía Corro Estrada refirió que no asistió en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz, por la agrupación política denunciada, precisando que no es militante de alguna agrupación o partido político.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL OFICIO JLE-VER/0969/09, RUBRICADO POR EL PROFESOR FRANCISCO ALBERTO SALINAS VILLASAEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG-295/2009, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL ESCRITO DE DENUNCIA INTERPUESTA POR LA DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL, RADICADA EN EL EXPEDIENTE JGE/QPVEM/CG/035/2007.**

(...)

Por lo que siendo las **trece horas con treinta minutos** del veintitrés de marzo del año en curso, nos constituimos con las formalidades de Ley en el domicilio de la ciudadana **MARITZA INOCENCIO GUEVARA** y cumplimentar lo requerido; domicilio que se encuentra ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, lote 12, mismo que ocupa el terreno entre las calles Gustavo Díaz Ordaz y José López Portillo, y previamente cerciorados de que nos constituimos en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la Avenida señalada y por tener a la vista la casa que tiene las siguientes características: de un solo piso, pintada de color blanco y de lado derecho de la puerta principal de madera, hay una cortina de metal pintada de verde, del lado izquierdo un lote baldío, cercado con barda en la parte trasera y lateral derecho pero no al frente, del lado de la avenida Francisco I. Madero frente a la casa que se detalla una tiendita con el nombre de 'Miscelánea Erika'; al tocar a la puerta nadie respondió; nuevamente a las dieciocho horas con diez minutos nos volvimos a constituir con las formalidades de ley en el domicilio señalado, al tocar a la puerta una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse **MARITZA INOCENCIO GUEVARA**, que se identificó con credencial para votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual entre diversos datos contiene: dirección; avenida Francisco I. Madero, lote 12, Colonia Nacional, código postal noventa y un mil ciento cincuenta y ocho, Xalapa, Veracruz, con folio consecutivo 0000149149248, clave de elector INGVMR77031530M701, sección 1905, folio consecutivo 1905091355213, que contiene fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, identificación que en este mismo acto se le devuelve por ser de su uso personal; quien además dijo ser de estado civil casada, de ocupación maestra de educación primaria, de treinta y dos años de edad; una vez obtenidos los datos anteriores y explicado el motivo de nuestra visita, se procede a realizar la totalidad de las preguntas: -----

**Preguntas:** Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil siete en el estado de Veracruz.---

En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.-----

En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.-----



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.-----  
Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe cuál.-----  
Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.--- -----*

**Respuesta:** *No, jamás he participado y no conozco a esa organización; nunca asistí a ninguna reunión o asamblea de ese tipo, por lo que no puedo proporcionar ningún nombre, porque nadie me invitó a esa asamblea; así que tampoco es cierto que haya recibido o me hayan prometido dar dinero, bienes o servicios, porque como ya dije no asistí a esa asamblea; no soy militante o simpatizante de ningún partido político, agrupación política nacional o alguna otra organización, pues esta visto que por lo general engañan al pueblo, es todo lo que puedo decirles.”*

De la anterior transcripción se advierte que la C. Maritza Inocencio Guevara manifestó que nunca asistió a ninguna reunión o asamblea, además, dijo no conocer a la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, por lo que no le prometieron, ni mucho menos recibió dinero, bienes o servicios, a cambio de asistir a la asamblea en cuestión, precisando que ella no es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional u otra organización.

**“JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04  
VERACRUZ, VERACRUZ  
ACTA: 06/CIRC/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CON LA C. REGINA BARRIENTOS GONZÁLEZ PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA.-----**

*En la ciudad de Veracruz, Veracruz siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, comisionada para la práctica de la diligencia ordenada, por el Licenciado José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, me constituí en compañía del C. Javier Alejandro Fonseca Aguirre, personal administrativo de este Órgano Electoral en el domicilio de la C. Regina Barrientos González, sito en la calle Francia, lote quince, manzana sin número de la Colonia Predio las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Caballerizas, con Código Postal 91713 del Municipio de Veracruz con el objeto de localizar a la Ciudadana y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de Marzo de dos mil nueve. Por lo que cerciorándome que se trata del inmueble antes mencionado, que el mismo corresponde a la calle Francia, entre la calle estero y calle Vicente Lombardo Toledano, siendo las características del inmueble las siguientes: casa sin pintura al interior, en la que se encuentra establecido delante un depósito cervecero llamado 'Alondra Sirley' ubicada al frente, a la izquierda un inmueble ocupado como bodega, con techo de lámina.- -----  
Solicité la presencia de la C. Regina Barrientos González, quién una vez presente confirmó dicho domicilio toda vez que el mismo no se encuentra identificado en el exterior, solicité su identificación, acreditándola con su credencial para votar con fotografía con clave: BRGNRG75051630M100, por lo que procedí a realizar la pregunta siguiente: ¿Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'movimiento de participación ciudadana y/o solidaria', celebrada el veintisiete de Octubre de 2007 en el Estado de Veracruz; a lo que contestó que no asistió, no participó; procediendo la C. Regina Barrientos González a firmar con puño y letra el formato de diligencia, el cual se anexa a la presente."*

De la lectura al acta circunstanciada antes transcrita se desprende que la C. Regina Barrientos González refirió genéricamente que no asistió ni participó en la asamblea realizada por la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria" celebrada en el estado de Veracruz.

**"JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04  
VERACRUZ, VERACRUZ  
ACTA: 07/CIRC/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CON LA C. MARÍA DEL CARMEN CASTAN HERNÁNDEZ PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA.-----**

*En la ciudad de Veracruz, Veracruz siendo las doce horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de Marzo del año dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, comisionada para la práctica de la diligencia ordenada, por el Licenciado José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, me constituí en compañía del C. Javier Alejandro Fonseca Aguirre, personal administrativo de este Órgano Electoral en el domicilio de la C. María del Carmen Castan Hernández, sito en la calle estrellas, lote treinta y cuatro, manzana cuatro de la Colonia Las Amapolas sección 2, con Código Postal 91999 del Municipio de Veracruz con el objeto de localizar a la Ciudadana y solicitarle la información requerida por la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de Marzo de dos mil nueve. Por lo que cerciorándome de que se trata del inmueble antes mencionado, que el mismo corresponde a la calle estrellas, entre la calle astronomía y calle corona, siendo las características del inmueble las siguientes: casa sin pintar, con techo de lámina, reja color rojo; identificada con el número mz 04 y lt 34, ubicada al frente por la izquierda se localiza un lote baldía y a la derecha una casa color rosa marcada con el número 04 lt 33.-----  
Al darme cuenta que la casa no estaba habitada me dirigí al domicilio de junto misma calle, misma manzana marcada con el lote treinta y tres, con el objeto de localizar a la C. María del Carmen Castan Hernández, entrevistándome con la C. Guadalupe Hernández Mérida y su hija C. Karina Yaneli Córdoba Hernández, identificándose esta última con su credencial para votar con fotografía con clave: CRHRKR89082730M900; ambas me informaron que sí conocían a la C. María del Carmen Castan Hernández, que era su vecina, la cual había vendido su casa y que vivía en la colonia citada, pero afirmó no saber la dirección exacta; procediendo la C. Karina Yaneli Córdoba Hernández a firmar con puño y letra el formato de diligencia de notificación, el cual se anexa a la presente.”*

Como se observa, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, señaló que al constituirse en el domicilio de la C. María del Carmen Castan Hernández se encontraba deshabitado, por lo que dicha funcionaria electoral se dirigió al domicilio continuo, entrevistándose con las CC. Guadalupe Hernández Mérida y Karina Yaneli Córdoba Hernández, quienes le informaron que conocieron a la ciudadana requerida, en virtud de que fue su vecina, la cual había vendido su casa y que vivía en esa misma colonia, pero que desconocían la dirección exacta, sin tener otro dato que aportar, por lo que esta autoridad se encontró impedida para entrevistar a la ciudadana en cuestión.

**“JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04  
VERACRUZ, VERACRUZ  
ACTA: 08/CIRC/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CON EL C. OMAR MARCIAL RIVERA GARCÍA PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA.-----**

*En la ciudad de Veracruz, Veracruz siendo las dieciocho horas con quince minutos del día veinticuatro de Marzo del año dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, comisionada para la práctica de la diligencia ordenada, por el Licenciado José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, me constituí en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*compañía del C. René Salazar y Reyes, personal administrativo de este Órgano Electoral en el domicilio del C. Omar Marcial Rivera García, sito en la calle Benito Juárez, número tres de la Colonia Revolución, con Código Postal 94296 del Municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz con el objeto de localizar al Ciudadano y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de Marzo de dos mil nueve. Por lo que cerciorándome que se trata del inmueble antes mencionado, que el mismo corresponde a la calle Benito Juárez, entre la calle Lerdo de Tejada y Álvaro Obregón segunda sección, siendo las características del inmueble las siguientes: casa de material, de color verde, puerta y protección blanca, garaje con portón negro, techo de lámina de asbesto; identificada con el número 3, ubicada al frente por la derecha se localiza una casa color melón con reja blanca.-----  
Al no encontrarse nadie en el domicilio, pregunté con vecinos del lugar, si conocían al C. Omar Marcial Rivera García y si ese era su domicilio, a lo que contestaron que no, que la nomenclatura en cada manzana se repite, procediendo la suscrita a recorrer cuatro manzanas en busca del inmueble marcado con el número tres, en dos manzanas no existe el número tres, en otra corresponde a un lote baldío, por lo que regresé en busca de la casa marcada con el número tres de la calle Benito Juárez, solicité la presencia del C. Omar Marcial Rivera García, entrevistándome con la C. Lucía Martínez Jiménez, quién manifestó que en este domicilio marcado con el número 3 tiene viviendo treinta y siete años en el mismo y que no conoce a la persona que se busca.”*

Como se observa, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, hizo constar en el acta circunstanciada que se constituyó en el domicilio del C. Omar Marcial Rivera García, sin embargo, en el mismo no encontró al referido ciudadano, por lo que procedió a preguntar con los vecinos a efecto de que le informaran si conocían al ciudadano de mérito y que si ese era su domicilio, a lo que contestaron negativamente, aclarándole que la nomenclatura en cada manzana se repetía, por lo que recorrió cuatro manzanas en busca del inmueble marcado con el número tres, obteniendo como resultado que en dos manzanas no existía dicha nomenclatura y que en otra de las manzanas el número correspondía a un lote baldío.

En tales circunstancias, la funcionaria electoral referida en el párrafo anterior, regresó en busca de la casa marcada con el número tres de la calle Benito Juárez, solicitando la presencia del C. Omar Marcial Rivera García, entrevistándose con la C. Lucía Martínez Jiménez, quien refirió que en este domicilio marcado con el número 3 tiene viviendo treinta y siete años y que no conocía a la persona buscada, lo que imposibilitó a esta autoridad entrevistar al ciudadano en cuestión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**“ACTA: 18/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**  
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS VEINTIÚN HORAS, DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVA, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DEL **SEÑOR HÉCTOR SUSUNAGA RODRÍGUEZ**, UBICADO EN LA CALLE ANDADOR PAPAGAYO, LOTE CATORCE ENTRE LAS CALLES ALCÓN Y ZONZAL (PRIVADA AZUL); AL PREGUNTAR POR ÉL, A UN JOVEN DE NOMBRE **ISRAEL CRISANTO LEÓN**, QUE VIVE EN UN DEPARTAMENTO QUE ESTA FRENTE AL DOMICILIO DEL SEÑOR HÉCTOR SUSUNAGA RODRÍGUEZ, EN LA MISMA PRIVADA, NOS INFORMÓ QUE EL CIUDADANO HÉCTOR SUSUNAGA RODRÍGUEZ YA NO HABITABA EN ESE DOMICILIO.-----  
EL CIUDADANO ISRAEL CRISANTO LEÓN NOS ACLARÓ QUE SABE LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL SEÑOR HÉCTOR SUSUNAGA RODRÍGUEZ ERA PAREJA DE SU PRIMA DE NOMBRE GUADALUPE CRISANTO, CON LA CUAL YA NO VIVE.”

Como se observa, el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, hizo constar que al constituirse en el domicilio del C. Héctor Susunaga Rodríguez no fue posible localizarlo, siendo informado por el C. Israel Crisanto León, quien vive en un departamento que está frente a dicho domicilio, que el ciudadano buscado ya no habitaba en el mismo, sin aportar algún otro dato que permitiera su localización, por lo que esta autoridad se encontró impedida para entrevistar al consabido ciudadano.

**“ACTA: 21/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/2009; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**  
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ESMERALDA NÚMERO 64 C ENTRE RETORNO AMATISTA Y AVENIDA CÓNDOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT BUENAVISTA, C.P. 91850; EN BUSCA DEL SEÑOR GUILLERMO CONTRERAS PANAYETA.-----  
ACTO SEGUIDO, PREGUNTAMOS A UNA VECINA QUE NO QUIZO IDENTIFICARSE, SI ELLA CONOCÍA AL SEÑOR GUILLERMO CONTRERAS PANAYETA, A LO QUE RESPONDIÓ: ‘SÍ, LO CONOZCO COMO MEMITO, VIVE EN EL ÚLTIMO PISO DE ESTA UNIDAD HABITACIONAL...’-----  
ACTO SEGUIDO ME DIRIGÍ A PREGUNTAR EN EL ÚLTIMO PISO DE LA UNIDAD HABITACIONAL, LA PERSONA QUE NOS RECIBIÓ FUE EL SEÑOR **GUILLERMO CONTRERAS PANAYETA**.-----  
POSTERIORMENTE LE PREGUNTAMOS SI ÉL ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN UNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA’, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A LO CUAL, EXPRESÓ: QUE ÉL NO ASISTIÓ A DICHA ASAMBLEA, QUE RECIBE AYUDA DEL DIF Y QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR.”

De esta acta circunstanciada, se desprende que el C. Guillermo Contreras Panayeta, refirió genéricamente que no asistió a ninguna asamblea, realizada por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, precisando que él recibe ayuda del DIF.

**“ACTA: 24/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/2009; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**-----  
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE WILLIAM SHAKESPEARE 107 E, COLONIA INFONAVIT CHIVERIA, C.P. 91714, EN VERACRUZ, VERACRUZ.-----  
CERCIORÁNDOME DE QUE ES CORRECTO EL DOMICILIO, PROCEDÍ A PREGUNTAR A UNA SEÑORA SI ELLA ERA ALMA ROSA ARELLANO FLORES, A LO CUAL LA MISMA RESPONDIÓ QUE SÍ.-----  
POSTERIORMENTE LE EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA Y LE SOLICITÉ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y RESPONDIÓ QUE: NO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

LA TENÍA A LA MANO, NUNCA LA TRAE CONSIGO PARA NO EXTRAVIARLA Y PODER VOTAR EN LAS ELECCIONES.-----  
ACTO SEGUIDO LE PREGUNTÉ: ¿USTED ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN ALGUNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN 'MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA' EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ-----  
Y ME RESPONDIÓ QUE SÍ, PROCEDÍ A PREGUNTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, Y DIJO LO SIGUIENTE:-----  
'...ME INVITÓ UNA SEÑORA QUE SE LLAMA ANA, QUE VIVE EN CHIVERÍA, NO RECUERDO SU APELLIDO, PERO FUI CON ELLA; LA ASAMBLEA FUE COMO A LAS TRES DE LA TARDE...'.-----  
LA CIUDADANA COMENTÓ QUE EN ESE EVENTO SE FORMÓ UNA FILA PARA ENTRAR Y QUE EN ESA FILA ESTABA VIGILANDO PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-- POR ÚLTIMO LA CIUDADANA AL DARSE CUENTA QUE EL EVENTO TENÍA COMO FINALIDAD FORMAR UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO, SE SALIÓ, POR QUE DICE SER SIMPATIZANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE NO TIENE NADA MÁS QUE DECIR.”

De esta acta circunstanciada, se desprende que la C. Alma Rosa Arellano Flores, reconoció que asistió a la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz, por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, precisando que fue invitada por una señora de nombre Ana de la comunidad de Echeverría, pero que al darse cuenta que el evento tenía como finalidad formar un nuevo partido político, determinó abandonar el acto, en virtud de que, según dicho, es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

**Arturo Aragón Martínez**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON LA FINALIDAD DE  
CONSTATAR HECHOS EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE  
JGE/QPVEM/CG/035/2007.**

*En la localidad de Buen País, Municipio de Alvarado Veracruz, siendo las 13:30 horas del día 26 de Marzo de dos mil nueve, ubicados en la calle Buen País S/N, el Lic. Eduardo Espinoza Vásquez, Secretario de la 17 Junta Distrital, con fundamento en lo ordenado mediante los oficios SCG/295/2009 de fecha 2 de marzo del presente año, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y el oficio JLE-VER/0970/09 de fecha 17 de marzo, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, me constituí en el domicilio del C. Arturo Aragón Martínez, quién se identificó con su credencial para votar con clave de elector número ARMRAR77032430H300 y OCR028065007732 A quién le expliqué el motivo de mi visita, dándole a conocer el contenido de los oficios en mención, y toda vez que le*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*formulare una serie de preguntas, se procede a levantar la presente acta circunstanciada, y ante lo cual se hace constar lo siguiente: -----*

*1.- Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz.-----*

*Respuesta: No, nunca he participado en ese tipo de reuniones."*

Como se observa el C. Arturo Aragón Martínez, negó haber asistido o participado en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz, por la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria", por lo que no fue posible obtener algún otro dato en relación con los hechos objeto del presente procedimiento.

***“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL OFICIO JLE-VER/0971/09, RUBRICADO POR HUGO GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO No. SCG-295/2009, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL ESCRITO DE DENUNCIA INTERPUESTA POR LA DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE, JGE/QPVEM/CG/035/2007.***

*Por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, nos constituimos con las formalidades de ley en el domicilio del ciudadano **Alberto Torres Chávez** y cumplimentar lo requerido; domicilio que se encuentra ubicado en la localidad de Xonotla en la calle sin nombre conocida por sus habitantes como loma de las escuelas, mismo que ocupa un predio sin número, entre la casa del ciudadano Modesto Acatl y un lote baldío (finca de café), frente a esta, se encuentra la casa de Antonia Hernández quien por su propio dicho nos encontramos en la dirección correcta; y previamente cerciorados, de que nos constituimos en el domicilio correcto, por el testimonio de los vecinos, los cuales manifestaron que efectivamente era el domicilio del C. Alberto Torres Chávez y por tener a la vista la casa que tiene las siguientes características, de un solo piso, la casa es de concreto, con techo de lámina, pintada de color azul y amarillo, cuenta con dos ventanas al frente, la puerta principal se encuentra a un costado, a los lados se encuentra lo anteriormente referido y por la parte de atrás solamente hay finca de café. Al tocar a la puerta una persona de sexo masculino, quién dijo llamarse Alberto Torres Chávez que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual entre diversos datos contiene: dirección: Localidad Xonotla sin número, código postal 94200, Xonotla, municipio de comapa, Veracruz, con folio: 0330130320004, clave electoral: TRCHAL85091230H400, sección: 0971, O.C.R.: 0971095722903, que tiene fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, identificación que en este mismo acto se le devuelve por ser de uso personal; quién además dijo ser de estado civil: Soltero, de ocupación: campesino, de 23 años de edad; una vez*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*obtenidos los datos anteriores y explicado el motivo de nuestra visita, se procede a realizar la totalidad de las preguntas.*

**Pregunta 1:** *¿Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz?*

**Respuesta:** *Si fuimos, pero no sabíamos que era para eso.*

**Pregunta 2:** *En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea*

**Respuesta:** *Fue el veintisiete de octubre de dos mil siete, nos llevaron en un autobús que según era un proyecto de gobierno, y fue en el estadio de base ball de Veracruz.*

**Pregunta 3:** *En su caso, se sirva a proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento;*

**Respuesta:** *Prisiliano Espejo Aponte.*

**Pregunta 4:** *Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo, informa ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron, así como el lugar o lugares en que se entregó.*

**Respuesta:** *Que la gente se apuntara para beneficio de despensa que le iban a dar o proyectos por parte del gobierno del estado, de hecho no nos dieron nada, mas que 50 pesos al mes de haber asistido.*

**Pregunta 5:** *Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cual.*

**Respuesta:** *La verdad no porque son bien tranzas.*

**Pregunta 6:** *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

**Respuesta:** *El partido ese no se tiene que registrar por que no sería justo, hacen falta más ciudadanos honrados, no más partidos políticos..."*

Como se observa, el C. Alberto Torres Chávez arguyó que asistió a la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz, por la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o

Solidaria”, por invitación del C. Prisciliano Espejo Aponte, quien le dijo que era un proyecto de gobierno y que lo transportaron en un autobús al estadio de base ball de la referida entidad federativa, además precisó que a las personas que se apuntaran les ofrecieron una despensa pero que sólo les dieron cincuenta pesos por haber asistido a dicho evento, sin precisar quién le entregó dicha cantidad de dinero.

### **Prisciliano Espejo Aponte**

Asimismo, cabe precisar que en el acta circunstanciada de mérito se hizo constar el testimonio del C. Prisciliano Espejo Aponte, quien fue señalado por los CC. Alberto Torres Chávez, Primo Rodríguez Doblón y Carmen Emilia Rocero Cervantes como la persona que se había encargado de invitarlos a la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, cuyo testimonio se reproduce a continuación:

“(…)

*Acto seguido, y siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, nos constituimos con las formalidades de ley en el domicilio del ciudadano **Prisiliano Espejo Aponte** y cumplimentar lo requerido; domicilio que se encuentra ubicado en la localidad de Xonotla, calle rincón de Xonotla, mismo que ocupa un predio sin número entre la casa del C. Andrés Arroyo, aproximadamente a 100 metros de distancia y la casa del C. Guillermo Hernández a 80 metros de distancia entre ellas, en la parte de enfrente a 10 metros aproximadamente se encuentra la escuela CONAFE ‘Niños Héroes’; y previamente cerciorados que nos constituimos en el domicilio correcto, por el testimonio de los vecinos, los cuales manifestaron que efectivamente era el domicilio del C. **Prisiliano Espejo Aponte** y por tener a la vista la casa que tiene las siguientes características: es una casa de madera, de un solo piso, con techo de teja sin pintar con una puerta principal al frente, dentro del mismo predio se encuentra un taller de pintura y hojalatería, también se encuentra una obra en edificación en la parte de atrás del taller, todo esto es rodeado de finca de café. Al tocar a la puerta una persona de sexo masculino, quién dijo llamarse **Prisiliano Espejo Aponte** que se identifica con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual entre diversos datos contiene: clave: EEAP510104HVZSPR01, nombre: Prisiliano Espejo Aponte fecha de inscripción 2003/06/04 y número de folio: 098097314, ya que se le requirió presentara su credencial de elector manifestando que la había extraviado días antes. Identificación que en este mismo acto se le devuelve por ser de uso personal; quien además dijo ser de estado civil: casado, de ocupación: campesino, de: 57 años de edad; una vez obtenidos los datos anteriores y explicado el motivo de nuestra visita, se procede a realizar la totalidad de las preguntas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**Pregunta 1:** *¿Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz?*

**Respuesta:** *No asistí.*

**Pregunta 2:** *En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea*

**Respuesta:** *No se.*

**Pregunta 3:** *En su caso, se sirva a proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento;*

**Respuesta:** *No se.*

**Pregunta 4:** *Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo, informa ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron, así como el lugar o lugares en que se entregó.*

**Respuesta:** *No.*

**Pregunta 5:** *Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cual.*

**Respuesta:** *No.*

**Pregunta 6:** *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

**Respuesta:** *No.*

Como se aprecia, el C. Prisciliano Espejo Aponte manifestó que no asistió o participó en la asamblea organizada por la "Unión Nacional Sinarquista" en el estado de Veracruz, precisando que no era militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización.

*"(...)*

*Por último y siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, nos constituimos con las formalidades de ley en el domicilio del ciudadano **Primo Rodríguez Doblón** y cumplimentar lo requerido; domicilio que se encuentra ubicado en Tlapala, Municipio de Totutla Ver; calle*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

santuario segunda manzana, mismo que ocupa el terreno sin número entre el jardín de niños de nombre Cándido Rojas Herrera y un lote baldío, enfrente se encuentra la casa de su media hermana la C. Epifania Valdivia Doblón. Y previamente cerciorados de que nos constituimos en el domicilio correcto, por el propio dicho de la media hermana del C. **Primo Rodríguez Doblón** quien aseguró que la dirección que teníamos en nuestro poder, en efecto era el lugar de la residencia de su medio hermano, y por tener a la vista la casa que tiene las siguientes características: es una casa de concreto, cuenta con tres ventanas al frente y una puerta principal, en el jardín de la parte del frente se encuentra una máquina cater pillar abandonada, la casa se encuentra rodeada de fincas de café. Al tocar a la puerta una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse **Primo Rodríguez Doblón** que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual entre diversos datos contiene: dirección: Localidad Tlapala sin número, código postal 94050, Tlapala, Municipio de Totutla, Veracruz, con folio: 0000052955507 clave electoral: RDDBPR38060930H900 sección: 4088 O.C.R.: 4088015790368, que tiene fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, Identificación que en este mismo acto se le devuelve por ser de uso personal; quien además dijo ser de estado civil: casado, de ocupación: campesino, de: 71 años de edad; una vez obtenidos los datos anteriores y explicado el motivo de nuestra visita, se procede a realizar la totalidad de las preguntas.

**Pregunta 1:** *¿Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz?*

*Respuesta: Sí asistí, pero no nos dijeron a qué íbamos.*

**Pregunta 2:** *En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea*

*Respuesta: fue el veintisiete de octubre de dos mil siete, el transporte fue gratuito, a la gente que salió de la congregación de Tlapala, se le engaño con que iban a dar un apoyo de 50 pesos que nunca aparecieron para nada, el cual fue en el campo de base ball Beto Ávila. Para lo cual yo me traje la hoja de afiliación del movimiento de participación solidaria, de la cual les proporciono una copia que guardé de recuerdo, (se anexa).*

**Pregunta 3:** *En su caso, se sirva a proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento;*

*Respuesta: Yo organicé, yo fui el encargado de invitar a las personas que asistieron de aquí de Tlapala, por una invitación del ciudadano Prisiliano Espejo Aponte por que dijo que iba a estar Fidel y Margarito Montes Parra, líder de la UGOCP.*

**Pregunta 4:** *Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo, informa*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron, así como el lugar o lugares en que se entregó.*

***Respuesta: únicamente nos prometieron 50 pesos por persona, y por cada carro que llevara yo, 200 pesos más, cosas que nada más fue de pura lengua, promesas falsas y ahora la gente quedó inconforme y me solicitan la cantidad de dinero prometida.***

***Pregunta 5: Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cual.***

*Respuesta: Yo he sido siempre priísta, y precisamente nos dimos cuenta en la hoja de afiliación que íbamos a apoyar a un partido no conocido, y la mayoría de la gente es priísta, uno que otro panadero.*

***Pregunta 6: Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.***

*Respuesta: Nos prometieron comida y lo único que nos dieron fueron 15 pesos por persona por lo cual tampoco cumplieron, fue una promesa falsa, una persona que me acompañaba al leer la hoja de afiliación me comentó que era para afiliarse de manera voluntaria, a la agrupación Sinarquista, por lo que, salimos de ahí como agua hirviendo buscando en ese momento al delegado del Instituto Federal Electoral, al cual de manera verbal le manifesté mi inconformidad de que habíamos sido engañados.”*

Por último, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, hizo constar en el acta circunstanciada antes transcrita que el C. Primo Rodríguez Doblón, manifestó que asistió a la asamblea convocada por la agrupación política denunciada en la citada entidad federativa, por invitación del C. Prisciliano Espejo Aponte, quien le prometió que darían cincuenta pesos por cada persona que asistiera a dicho evento, y que por cada carro que llevara le darían doscientos pesos, contraprestación que jamás le fue entregada.

Aunado a lo anterior, precisó que a los asistentes les prometieron que les darían comida y quince pesos por persona que asistiera, señalando además que una persona que lo acompañaba, sin precisar su nombre, al leer la hoja de afiliación le comentó que era para afiliarse de manera voluntaria a la Agrupación Sinarquista, por lo que procedieron a retirarse del lugar.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**“ACTA: 19/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 11, MANZANA 20, LOTE 1, EN LA COLONIA LOMAS DE TARIMOYA, CÓDIGO POSTAL 91855 EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ.-----**

**ACTO SEGUIDO SE LOCALIZÓ LA VIVIENDA, Y AL PREGUNTAR POR LA CIUDADANA AÍDA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS A UNAS PERSONAS QUE ESTABAN AHÍ EN EL DOMICILIO, LAS CUALES NO SE QUISIERON IDENTIFICAR, EXPRESARON QUE LA MADRE DE LA SEÑORA **AÍDA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS** HABÍA FALLECIDO LA MADRUGADA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, Y QUE ELLA SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO REALIZANDO LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE UN FUNERAL, POR LO QUE, LAS PERSONAS SOLICITARON QUE EN ESTOS DÍAS NO SE REALIZARA ENTREVISTA ALGUNA POR EL DUELO QUE TIENEN POR LA PERSONA FALLECIDA.”**

Como se observa, el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, hizo constar la imposibilidad de entrevistar a la C. Aída María Martínez Ramos, toda vez que no fue posible localizarla en su domicilio.

**“JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15  
ORIZABA, VERACRUZ  
ACTA: 07/CIRC/03-2009**

**Acta Circunstanciada que se levanta con motivo del oficio SCG/295/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fecha 2 de Marzo de 2009 y recibido en esta 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, el día 23 de Marzo del año en curso, relativo a diligencia de entrevista con la ciudadana Natalia Sánchez Pérez, derivado del Expediente identificado con el número EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007.-----**

**En la ciudad de Río Blanco, Veracruz, siendo las quince horas del día veinticinco de Marzo del año dos mil nueve, se hace constar que los C.C. Francisco Javier**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Zamora Malpica y Alfredo Gómez Castro, Vocal Ejecutivo y Secretario de Procesos Electorales 'A', respectivamente, de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, nos constituimos en el domicilio de la C. Natalia Sánchez Pérez, ubicado en la calle Pino, número 25, colonia Felipe Carrillo Puerto C.P. 94730, del municipio de Río Blanco, Veracruz, para practicar la presente diligencia en cumplimiento a la instrucción requerida en el oficio anteriormente aludido, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, llevándose a cabo de la siguiente manera: -----*

**Primero.-** *Una vez enterados del domicilio para localizar a la C. Natalia Sánchez Pérez, procedimos a trasladarnos al lugar señalado donde nos constituimos en punto de las Quince horas del mismo día con el propósito de practicar la presente diligencia.-----*

**Segundo.-** *Una vez constituidos en el domicilio de referencia, y al preguntar por la C. Natalia Sánchez, nos recibió una persona que dijo llamarse Natalia Sánchez Pérez, identificándose con la credencial para votar con fotografía con número de folio: 0000069142533, clave de elector: SNPRNT46072830M500, anexándose una copia fotostática del documento de referencia a la presente acta circunstanciada para formar parte de la misma como anexo uno. -----*

**Tercero.-** *Una vez plenamente identificada la persona, se procedió a explicarle el motivo y origen de la presente diligencia, dando lectura al oficio SCG/295/2009 de fecha 2 de Marzo de 2009, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por lo que se formulan las siguientes preguntas:-----*

**1.-** *Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz; A lo que el entrevistado respondió lo siguiente: no he participado en ninguna actividad de este tipo.-----*

**2.-** *Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cuál; A lo que el entrevistado respondió lo siguiente: no, por que pertenezco al programa de actividades. -----*

**3.-** *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa. A lo que el entrevistado respondió lo siguiente: no tengo conocimiento alguno.-----*

*Por último se le preguntó si tenía alguna otra cosa que agregar con respecto al tema motivo de la presente diligencia, a lo que afirmó que no tiene nada más que decir.-----*

*Al no haber ninguna otra pregunta por hacer, ni comentario adicional al respecto, se da por concluida la presente diligencia en punto de las quince horas con veinte minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta, la cual consta de dos fojas útiles, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.”*

De la lectura del acta circunstanciada antes transcrita, se desprende que la C. Natalia Sánchez Pérez manifestó que no participó en la asamblea organizada por la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, agregando que no es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o u otra Organización.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**“ACTA: 22/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**-----

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PUERTA DE LA MERCED, MANZANA 1, LOTE 3, DONDE HABITA LA SEÑORA ARACELI GUERRERO CORREA.-----

ACTO SEGUIDO, CORROBORÉ QUE ES EL DOMICILIO YA QUE TIENE PINTADO EN LA PARED ‘MANZANA 1, LOTE 3’, COLINDA CON LAS CALLES PUERTA DE MÉXICO Y FLOR DE LOTO, ES UNA CASA COLOR BLANCO CON AZUL, ENFRENTA DE LA MISMA SE ENCUENTRA EL ‘DIF MUNICIPAL, CENTRO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR IVÁN GÓMEZ GÓMEZ’.-----

-POSTERIORMENTE, EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA BUSQUÉ Y LOCALICÉ A LA SEÑORA ARACELI GUERRERO CORREA, A LA CUAL LE PREGUNTÉ LO SIGUIENTE:-----

¿USTED ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN ALGUNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA’ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ?=====

LA RESPUESTA FUE QUE SÍ ASISTIÓ AL EVENTO, LES DIERON UN PEQUEÑO LIBRITO VERDE, QUE HA ELLA LA HABÍAN LLEVADO JUNTO CON VARIOS VECINOS, EXPRESÓ QUE LA REUNIÓN LA HICIERON EN UN ESTADIO DE BEISBOL, DONDE HUBO MUCHA GENTE.-----

DE LO ÚNICO QUE ELLA SE PUDO ENTERAR FUE DE QUE EL OBJETIVO DEL EVENTO ERA FORMAR UN NUEVO PARTIDO.-----

LO ANTERIOR FUE POR QUE SE TUVO QUE RETIRAR ANTES DE QUE EMPEZARA LA ASAMBLEA PORQUE SU HIJO TIENE DISCAPACIDAD, LA SEÑORA COMENTÓ QUE FUE DIFÍCIL EMERGER DE ESE LUGAR POR LA AGLOMERACIÓN DE GENTE, Y QUE SALIÓ CON UN GRUPO DE SEÑORAS DE SU MISMA COLONIA.-----

ACTO SEGUIDO, CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA AL PREGUNTARLE QUE QUIÉN LE HABÍA HECHO LA INVITACIÓN, CONTESTÓ QUE FUE LA SEÑORA ANA CARRETO, HACIENDO MENCIÓN QUE ELLA ES UNA LÍDER DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POSTERIORMENTE LE PREGUNTÉ A LA SEÑORA ARACELI GUERRERO CORREA SI ELLA ES MILITANTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O SIMPATIZANTE, A LO QUE ME



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*RESPONDIÓ QUE NO, QUE ELLA SÓLO BUSCABA UN POSIBLE APOYO, POR QUE TIENE UN HIJO CON DISCAPACIDAD.”*

Como se observa, la C. Araceli Guerrero Correa, manifestó que asistió a la asamblea celebrada por la Unión Nacional Sinarquista, sin embargo, precisó que se tuvo que retirar antes de que empezara la asamblea, ya que su hijo tiene discapacidad y que ella sólo buscaba un posible apoyo para el menor en cuestión.

**“ACTA: 23/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PUERTA NUEVA ENTRE PUERTA MÉXICO Y BALUARTE DE SANTIAGO, COLINDANDO CON LA CALLE PUERTA DEL MAR; LA CASA ES COLOR NARANJA Y TIENE UNA PLACA QUE CONFIRMA EL DOMICILIO TENER LA LEYENDA PUERTA NUEVA, NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, MANZANA 3, COLONIA IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.-----

POSTERIORMENTE AL PREGUNTAR EN EL DOMICILIO, SALIÓ LA SEÑORA **MARIBEL LARA DUARTE**, LA CUAL AL DECIRLE EL MOTIVO DE MI VISITA ACCEDIÓ A RESPONDER LA ENTREVISTA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

PRIMERAMENTE LE PREGUNTÉ ¿USTED ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN ALGUNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN ‘MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA’ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ?-----

Y AL CONTESTARME QUE SÍ, PROSEGUÍ A PREGUNTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, AL TENER UNA CHARLA EN LA QUE DIJO LO SIGUIENTE: ‘SÍ FUI CON MI HIJO QUE ERA DISCAPACITADO, ME INVITÓ UNA SEÑORA QUE SE LLAMA ANA CARRETO LA CUAL ES LÍDER DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL EVENTO FUE EN EL ESTADIO DE BEIS-BOL ‘BETO ÁVILA’, ESTABA LLENO DE GENTE, DABAN UN LIBRO VERDE; PARA PODER PASAR AL EVENTO ME PIDIERON LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y ME HICIERON PONER MI HUELLA DIGITAL, POR IR AL EVENTO NOS IBAN A DAR DINERO, LA CANTIDAD ERAN OCHENTA PESOS; PERO COMO YO ME SALÍ ANTES PORQUE MI HIJO ERA DISCAPACITADO Y SE ENFERMÓ (ACTUALMENTE FALLECIDO), ME DIJERON QUE NO ME IBAN A DAR NADA; YO NO SOY MILITANTE DE NINGÚN PARTIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*POLÍTICO NI DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA, PERO BUSCAMOS APOYO COMO GENTE HUMILDE QUE SOMOS'.-----  
LA SEÑORA MARIBEL LARA DUARTE, SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR LRDRMR66120530M401”*

Como se observa, la C. Maribel Lara Duarte, manifestó que asistió a la asamblea celebrada por la agrupación política nacional Unión Nacional Sinarquista en el estado de Veracruz, precisando que por asistir a dicho evento le entregarían la cantidad de ochenta pesos, sin embargo, tuvo que abandonar el evento toda vez que su hijo se enfermó, razón por la cual ya no le entregaron cantidad alguna.

**“ACTA: 20/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**  
**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO DE LA CIUDADANA ROSA ARACELI GARCÍA TORRES, LOCALIZADO EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, EN LA CALLE LOC. PASO DEL PIS S/N COLONIA LOC. PASO DEL PIS C.P. 91855, EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, NO ENCONTRÁNDOLA EN SU DOMICILIO.-----**  
**ACTO SEGUIDO AL PREGUNTAR A LA CIUDADANA **MARÍA ANTONIA SANTIAGO LÓPEZ** SI CONOCÍA A LA SEÑORA ROSA ARACELI GARCÍA TORRES-----**  
**RESPONDIÓ QUE: ‘...LA SEÑORA ROSA ARACELI GARCÍA TORRES YA NO VIVE EN ESTA LOCALIDAD TIENE MÁS DE UN AÑO DEJÓ LA LOCALIDAD Y DIJO QUE REGRESABA SIN QUE HA LA FECHA LO HAYA HECHO...’**

De la lectura al acta circunstanciada antes transcrita se obtiene que el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio que se localizó en la base de datos del padrón electoral de este Instituto de la C. Rosa Araceli García Torres, sin embargo, al constituirse en dicho domicilio la C. María Antonia Santiago

López le informó que la persona que buscaba ya no vivía en esta localidad desde hace más de un año.

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA**

*En la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, siendo las once horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, el Suscrito Licenciado Adalberto Pérez Basilio en mi carácter de Vocal Secretario de la 07 (siete) Junta Distrital Ejecutiva con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, con fundamento en lo que dispone el artículo 145 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en atención al oficio Número JLE-VER/0973/09 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Federal Electoral, procedí a trasladarme a la Localidad ‘El Guayabal’, del Municipio de San Rafael, Veracruz, a buscar los domicilios de las señoras DULA RODRÍGUEZ HERRERA y EVA HERRERA PÉREZ, a efecto de realizar la diligencia y requerirles la información solicitada; en trayecto de la carretera Federal Martínez de la Torre – San Rafael y San Rafael, ‘El Guayabal’, en calle de terracería, siendo las doce horas del mediodía, llegué a la Localidad citada por así manifestármelo vecinos del lugar, inmediatamente pregunto el domicilio de las señoras Dula Rodríguez Herrera y Eva Herrera Pérez, señalándome el lugar al que me trasladé, encontrando una casa de un piso, de material, sin revocar, con lámina de zinc, sin número de calle, sin número de casa, no encontrando a nadie en el domicilio, estando en ese lugar aproximadamente cuarenta minutos en espera. Transcurrido este tiempo y aproximadamente siendo las doce horas con cuarenta minutos llegó la señora Dula Rodríguez Herrera quién dijo llamarse así, manifestando que no se encontraba por haber llevado a su hijo al médico a la ciudad de San Rafael y con quién entiendo la presente diligencia, a quién describo de la siguiente manera: persona de tez morena, pelo teñido, un metro sesenta centímetros aproximadamente de estatura, complexión robusta, quién se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio 0000106386104, con número de clave RDHRDL78032530M400, misma que tuve a la vista, a quien le formulo las siguientes preguntas: fecha de nacimiento, 25 de marzo de mil novecientos setenta y ocho, estado civil soltera, de treinta y un años de edad, sabe leer y escribir, ocupación labores del hogar, con domicilio en la comunidad ‘El Guayabal’ sin nombre de calle, sin número de casa, en relación al cuestionamiento respondió:-----*

**Pregunta uno.-** *Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada ‘Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria’, celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz.-----*

**Respuesta:** *Sí asistí. -----*

**Pregunta dos.-** *En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.-----*

**Respuesta:** *se llevó a cabo en el campo de béisbol Beto Ávila de la ciudad de Veracruz, Veracruz, la fecha no me acuerdo porque fue hace mucho tiempo, pero fue en el año dos mil siete, mi hijo era más pequeño, hubo muchísima gente, mi mamá, mi hijo y yo nos trasladamos en un autobús de la línea TRV, vino a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

recogernos aquí al 'Guayabal', a las nueve de la mañana salió el camión, de San Rafael salimos como a las once horas y llegamos a Veracruz como a las tres de la tarde, el evento fue hasta las cinco de la tarde y no duró mucho, fueron como dos horas y de ahí nos volvió a traer el mismo autobús, y fuimos por que un amigo de la familia de nombre Felipe Trueba y su sobrino de nombre Fernando nos invitaron a mi mamá y a mí a ir a apoyar, porque tenían que reunir gente para formar otro partido y para que les dieran el sí en el IFE y ahí nos pidieron la credencial de elector.-----

**Pregunta tres.-** En su caso, se sirva a proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.-----

**Respuesta:** Felipe Trueba y su sobrino Fernando.-----

**Pregunta cuatro.-** Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo, informa ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron, así como el lugar o lugares en que se entregó.-----

**Respuesta:** No, no nos dieron nada, solo nos dijeron que en caso de que el partido se formara entonces sí nos ayudarían a las personas que asistieron.-----

**Pregunta cinco.-** Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cuál.-----

**Respuesta:** No.-----

**Pregunta seis.-** Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.-----

**Respuesta:** Después de esa reunión ya no he tenido relación alguna con esa organización, y las personas que nos invitaron no nos han dicho nada, yo creo que no se hizo nada, que las personas que nos invitaron son amistades de la familia, por lo que decidí ir de forma voluntaria.-----

Acto seguido la señora Dula Rodríguez Herrera le llama a su madre la señora Eva Herrera Pérez, quién describo como una señora de aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros, tez apiñonada, robusta, quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito, se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio 00000628165500, con clave de elector HRPPREV50120230M200, misma que tuve a la vista, a quién le formulo las siguientes preguntas: fecha de nacimiento, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta, estado civil viuda, de cincuenta y ocho años de edad, no sabe leer ni escribir, ocupación labores del hogar, con domicilio en la comunidad 'El Guayabal' sin nombre de calle, sin número de casa, en relación al cuestionamiento respondió:-----

**Pregunta uno.-** Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz.-----

**Respuesta:** Sí fui con mis hijas.-----

**Pregunta dos.-** En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea. -----

**Respuesta:** Fue en un campo muy grande del Puerto de Veracruz, se llama Beto Ávila, en el año dos mil siete, un autobús TRV vino a recogernos aquí al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*‘Guayabal’, salimos como a las nueve de la mañana, llegamos a Veracruz como a las tres, ahí estuvimos esperando y hasta las cinco de la tarde fue la reunión con mucha gente, cuando terminó, el mismo camión nos trajo de vuelta, el nombre del partido no me acuerdo porque está muy complicado el nombre pero si se que era para formar uno nuevo.-----*

**Pregunta tres.-** *En su caso, se sirva a proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.-----*

**Respuesta:** *Felipe Trueba y su sobrino Fernando.-----*

**Pregunta cuatro.-** *Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo, informa ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron, así como el lugar o lugares en que se entregó.-----*

**Respuesta:** *Ahí no recibimos nada, ni nos prometieron nada, solo dijeron que si el partido se formaba entonces sí ayudarían a las personas que fuimos.-----*

**Pregunta cinco.-** *Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cuál.-----*

**Respuesta:** *No, nunca me he registrado con nadie.-----*

**Pregunta seis.-** *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.-----*

**Respuesta:** *Pues fuimos porque un amigo de la familia nos invitó y decidimos ir.----  
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y no habiendo más que agregar a la presente acta que consta de cuatro fojas útiles por una sola cara, se da por terminada ésta a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, firmando el suscrito al margen y al calce para debida constancia.”*

Como se observa, las CC. Eva Herrera Pérez y Dula Rodríguez Herrera, manifestaron que asistieron a la asamblea celebrada por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, llevada a cabo en el estadio de béisbol “Beto Ávila” en Veracruz, por invitación de un amigo de la familia de nombre Felipe Trueba y su sobrino de nombre Fernando, quienes las invitaron para apoyarlos porque tenían que reunir gente para que el Instituto Federal Electoral les otorgara el registro para formar un nuevo partido político, sin embargo, precisaron que no les ofrecieron, ni les dieron alguna contraprestación por acudir a la multirreferida asamblea, sino que únicamente les refirieron que en caso de que el partido político se formara, ayudarían a las personas que asistieron al evento en cuestión.

*“En la ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, comisionada para la práctica de esta diligencia, en cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Vocal Ejecutivo de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el C. Hugo García Cornejo, mediante oficio número JLE-VER/0968/09 recibido el veinte de marzo del dos mil nueve, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez No. 3 Col. Revolución de Boca del Río, Veracruz, con el objeto de localizar al C. Omar Marcial Rivera García, y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de marzo del dos mil nueve y del oficio al rubro citado. Por lo que procedí : -----*

*1.- **Cerciorarme por los medios legales que se trata del inmueble** sito en: Calle Benito Juárez No. 3 Col. Revolución entre Lerdo de Tejada y Álvaro Obregón segunda sección, lo que hice:-----*

*Preguntar si vivía el señor C. Omar Marcial Rivera García.-----*

*2.- Con el objeto de localizar al **C. Omar Marcial Rivera García** y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de marzo del dos mil nueve y del oficio al rubro citado.-*

*3.- **Requerí la presencia del C. Omar Marcial Rivera García**, siendo informado por: -----*

*C. Lucía Martínez Jiménez*

*Quién se identificó con: -----*

*Credencial para votar con fotografía calve MRJMLC52020820M200*

*Y manifiesta que: -----*

*En este domicilio marcado con el número 3 no vive el C. Omar Marcial Rivera García que tiene 37 años de vivir en el mismo y que no conoce a la persona que se busca.-----*

*Con lo anterior se da por terminada la presente actuación, siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.”*

Como se observa, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, manifestó que se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez No. 3 Col. Revolución de Boca del Río, Veracruz, con el objeto de localizar al C. Omar Marcial Rivera García, siendo informada por la C. Lucía Martínez Jiménez, que en ese lugar no vive la persona requerida, puesto que ella tiene treinta y siete años de vivir en dicho domicilio y que no conoce a la persona que buscaba.

*“En la ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las doce horas con ---- minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, comisionada para la práctica de esta diligencia, en cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, el C. Hugo García Cornejo, mediante oficio número JLE-VER/0968/09 recibido el veinte de marzo del dos mil nueve, me constituí en el domicilio ubicado en calle Francia lote quince manzana sin número, colonia Predio Las Caballerizas, C.P. 91713, Municipio Veracruz, del Estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Veracruz, con el objeto de localizar a la C. Regina Barrientos González y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de marzo del dos mil nueve y del oficio al rubro citado.*

*Por lo que procedí a: -----*

*1.- **Cerciorarme por los medios legales que se trata del inmueble** sito en: Calle Francia manzana 12 lote 15 y por así manifestarlo ella misma toda vez que el mismo no se encuentra identificado en el exterior*

*De esta ciudad lo que hic: -----*

*Confirmar que el domicilio se encuentra entre calle Estero y Vicente Lombardo Toledano.*

*2.- **Requerí la presencia de la C. Regina Barrientos González**, solicitando su identificación, acreditando su identidad co: -----*

*Credencial para votar con fotografía con clave de elector BRGNRG75051630M100*

*Para lo que procedí a realizar las preguntas siguientes: -----*

*a).- Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz.-----*

*Manifiesta la C. Regina Barrientos González que no asistió y no participó en ninguna asamblea.”*

Como se observa, la C. Regina Barrientos González negó su asistencia o participación en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz por la agrupación política denunciada, por lo que su testimonio no aportó algún dato relacionado con los hechos objeto del presente procedimiento.

*“En la ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, la suscrita Licenciada Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, comisionada para la práctica de esta diligencia, en cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el C. Hugo García Cornejo, mediante oficio número JLE-VER/0968/09 recibido el veinte de marzo del dos mil nueve, me constituí en el domicilio ubicado en calle Estilistas lote nueve manzana diecisiete, colonia Predio la Loma, C.P. 91713, Municipio de Veracruz, del estado de Veracruz, con el objeto de localizar a la C. Isidra Utreta Camas y solicitarle la información requerida por la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/295/2009 de fecha dos de marzo del dos mil nueve y del oficio al rubro citado. Por lo que procedí a: -----*

*1.- **Cerciorarme por los medios legales que se trata del inmueble** sito en: Estilistas lote No. 9 Manzana 17 col. Predio la Loma entre Tapicero y Filipinas de esta ciudad, lo que hice: -----  
cerciorarme que el inmueble corresponde al número citado y calle, colindando con el lote 14. -----*

*2.- **Requerí la presencia de la C. Isidra Utreta Camas**, solicitando su identificación, acreditando su identidad con:-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Credencial para votar con fotografía con clave; VTCMIS58051530M400 y folio 4382064399063. -----*

*Para lo que procedí a realizar las preguntas siguientes:-----*

*a).- Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la Organización denominada 'Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria', celebrada el día veintisiete de octubre en el Estado de Veracruz.-----*

*No asistió, no participó en ninguna asamblea.”*

Como se observa, la C. Isidra Utreta Camas negó su asistencia o participación en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz por la agrupación política denunciada, por lo que su testimonio no aportó algún dato relacionado con los hechos objeto del presente procedimiento.

**“ACTA: 25/CIR/03-2009**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, MEDIANTE OFICIO JLE-VER/0967/09; CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SCG/295/2009 DE DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----**

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE HERNÁN CORTÉS 34, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 91700, EN VERACRUZ, VERACRUZ.-----**

**CERCIORÁNDOME DE QUE ES CORRECTO EL DOMICILIO, POR TENER A LA VISTA EL NOMBRE DE LAS CALLES, PROCEDÍ A PREGUNTAR EN EL MISMO A UNA SEÑORA SI ELLA ERA LETICIA ELENA LANDA LÓPEZ, A LO CUÁL LA MISMA RESPONDIÓ QUE SÍ.-----**

**POSTERIORMENTE LE EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA Y LE SOLICITÉ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y RESPONDIÓ QUE NO LA TENÍA.-----**

**ACTO SEGUIDO LE PREGUNTÉ A LA SEÑORA LETICIA ELENA LANDA LÓPEZ: ¿USTED ASISTIÓ O PARTICIPÓ EN ALGUNA ASAMBLEA LLEVADA A CABO POR LA ORGANIZACIÓN 'MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SOLIDARIA' EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL ESTADO DE VERACRUZ?-----**

**LA CIUDADANA RESPONDIÓ QUE SÍ, SEÑALANDO: ‘...ACOMPAÑÉ A LA SEÑORA ALMA ROSA ARELLANO FLORES A LA ASAMBLEA QUE DÍAS ANTES NOS HABÍAN INVITADO...’-----**

**AL PREGUNTAR A LA CIUDADANA LETICIA ELENA LANDA LÓPEZ, LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHOS EN LA ASAMBLEA, EXTERIORIZÓ: ‘...ME INVITÓ UNA SEÑORA QUE SE LLAMA ANA, VIVE EN CHIVERÍA, LA**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*ASAMBLEA FUE EN LA TARDE, PARA ENTRAR NOS FORMARON EN UNA FILA Y NOS PEDÍAN NUESTRA CREDENCIAL PARA VOTAR, ME SALÍ, POR QUE CON LA SEÑORA QUE FUÍ A LA ASAMBLEA, DE NOMBRE ALMA ROSA ARELLANO FLORES, ES SIMPATIZANTE DE OTRO PARTIDO LA CUAL AL ENTERARSE DE ESTO NOS RETIRAMOS DEL LUGAR Y NO TENGO MÁS QUE DECIR...”*

Como se observa, la C. Leticia Elena Landa López, manifestó que sí asistió a la asamblea celebrada por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, llevada a cabo en el estadio de béisbol “Beto Ávila” en el estado de Veracruz, en compañía de la C. Rosa Arellano Flores, por invitación de la C. Ana de la comunidad de Chivería, pero que al enterarse de la finalidad del evento decidió abandonarlo en virtud de que la señora que la acompañó es militante de otro instituto político.

#### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (SAN LUIS POTOSÍ)**

Asimismo, con el objeto de allegarse de mayores elementos para la sustanciación del presente procedimiento, mediante el oficio número SCG/189/2009, se requirió al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, a efecto de que remitiera a esta autoridad electoral toda la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante oficio número VE-426/2009 el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió copias simples de la siguiente documentación:

- Oficio número DEPPP/DPPF/3575/2007, de fecha 29 de noviembre de 2007, mediante el cual se designó al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí como responsable de la certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día 9 de diciembre de dos mil siete en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Oficio número SJGE/1364/07, de fecha 05 de diciembre de 2007, mediante el cual se designó al C. Antonio Cervantes Cortés, Subcoordinador del Registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

este Instituto, a efecto de que asistiera, coadyuvara y rindiera un informe respecto de la celebración de la asamblea referida con antelación.

- Formato de Reporte de Celebración de la multirreferida Asamblea.
- Oficio número VE-2116/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, mediante el cual se comunicó al Mtro. Fernando Aggís Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre la conclusión del procedimiento de registro de asistencia a la asamblea, versión web.
- Oficio número VE-2117/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, mediante el cual se comunicó al Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, sobre la conclusión del procedimiento de registro de asistencia a la asamblea, versión web.
- Acta de Certificación de la Asamblea Estatal referida en el párrafo anterior y sus anexos.

En este contexto, resulta conveniente reproducir el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día nueve de diciembre de dos mil siete en San Luis Potosí, S.L.P., misma que en la parte que interesa se consigna lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

*1. Siendo las once horas, con diez minutos, inició el registro de asistencia de los afiliados de la siguiente manera: en primer término, cada uno de los afiliados que asistieron a la asamblea, de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, cuyo nombre preliminar como Partido Político es el de ‘Movimiento de Participación Solidaria’; entregó, en las mesas instaladas al efecto, su credencial de elector a los funcionarios y/o personal del Instituto Federal Electoral el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano. Acto seguido se procedió a pasarla por el lector electrónico (slot) suministrado al efecto (RFE) con el fin de obtener los datos del afiliado contenidos en el código de barras de la credencial. Cuando la lectura electrónica registró satisfactoriamente los datos del ciudadano, este entregó su manifestación formal de afiliación al funcionario del Instituto, documentos que quedaron integrados en novecientas ochenta y dos fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación. En el caso de las credenciales que no fue posible leer electrónicamente se indicó al afiliado que pasara a una*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*(manuscrito) de dos cuartillas, suscritos por los señores Lic. Raúl Cuevas Quezada Vocal de Organización de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, e Ing. Andrés Fernández Fraga, empleado administrativo adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, documentos que pasan a formar parte de la presente acta, para los efectos conducentes. Asimismo, hago constar que relacionado con estos hechos –y que no se expresan en los manuscritos referidos- en un momento en que los denunciantes, Sres. Camacho y Hernández Tristán, estaban dialogando con el suscrito y con el Lic. Raúl Cuevas Quezada para presentar denuncia, se acercaron los señores delegados de la agrupación política, básicamente el Sr. Joaquín Callejas Ibarra, tomando del brazo a los denunciantes para ‘platicar con ellos’, con la pretensión de llevarlos hacia el exterior de las instalaciones, por lo que les advertí que si no me los dejaban ‘suspendería yo la certificación’, además de que por la tensión del momento procedió el Lic. Raúl Cuevas Quezada Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, a rescatar y ‘asegurar’ a los denunciantes, esto es evitar que salieran del lugar donde estaban conversando con los funcionarios del IFE.-----*

*(...)”*

Del acta de certificación antes transcrita, se desprende que antes de que diera inicio la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada, en el estado de San Luis Potosí, se presentaron ante el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la mencionada entidad federativa, los CC. Carlos Camacho y Juan Manuel Hernández Tristán, para denunciar que los organizadores del evento les ofrecieron la cantidad de ciento treinta pesos por cada persona que ellos presentaran con su credencial de elector a dicha asamblea, sin embargo, los organizadores de la asamblea se negaron a pagar, razón por la cual comparecen ante las autoridades del Instituto Federal Electoral para reclamar estos hechos.

En virtud de lo anterior, a través del oficio número SCG/605/2009 se requirió al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, con el objeto de que se constituyera en el domicilio del C. Juan Manuel Hernández Tristán a efecto de que proporcionara mayores datos relacionados con las circunstancias particulares en que se desarrollaron los hechos denunciados.

En respuesta al requerimiento antes referido, mediante el oficio número VE-1322/2009 el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*“En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de abril del dos mil dos, yo, Lic. Gerardo Montaña Faz me constituí en el domicilio ubicado en la Avenida Lagos de Moreno número doscientos cinco, y cerciorado de que lo es por tener a la vista la nomenclatura de la calle y el número y por así manifestármelo el C. Juan Manuel Hernández Tristán con quién procedo a entender la diligencia y a quién manifestó: Por oficio número VE/975/2009 signado por el Lic. Sergio Aispuro Cárdenas (ve) fui comisionado para realizar la diligencia ordenada en el oficio número SCG/605/2009 signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina (se) y donde ordena entrevistarse con el C. Juan Manuel Hernández Tristán.----- Referente a la primera pregunta si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’ celebrada el día nueve de diciembre de dos mil siete en el estado de San Luis Potosí.- Contesta: Si fui y los apoyé.-----*

*2.- Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida Asamblea. Contesta: Se llevó a cabo en las instalaciones de la Feria Nacional Potosina, nos invitaron a participar el día 9 de Diciembre que invitara a algunos conocidos y que nos iban a dar unos apoyos para gasolina, teléfono y lo que se gastara, la invitación fue a través del contador Público Manuel Pérez a principios de Noviembre.-----*

*A LA TERCERA. En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento. CONTESTA. Fue el señor Manuel Pérez solo lo conocía a él. A LA CUARTA: Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o entregaron así como el lugar o lugares en que se les entregó. CONTESTA. **Me ofrecieron apoyo económico pero nunca se me entregó, me ofrecieron 35, 000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 mn) para que moviera a la gente además de los gastos de gasolina y teléfono, pero nunca me entregaron ni un peso, el contador Manuel Pérez fue el que me lo ofreció, creo que trabaja en Gobierno del estado, me dijo que juntara las copias de las credenciales y las solicitudes de incorporación y no se las entregué porque no me dio el apoyo ofrecido, quedó de pagar el apoyo en la feria antes de que se llevara a cabo la asamblea. A LA QUINTA: Si es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización, y en caso afirmativo informe de cuál. CONTESTA: **simpatizo con un candidato, con Ricardo Gallardo candidato a Presidente Municipal por el PRD, CONVERGENCIA, CONCIENCIA POPULAR, PSD y PT, no propiamente con un partido sino con el candidato.** A LA SEXTA. Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa. CONTESTA: En Diciembre fuimos a cobrar a los que vinieron de México de la Unión Nacional Sinarquista en la asamblea y nos dijeron que no hiciéramos escándalo que nos iban a pagar afuera de las instalaciones no recuerdo los nombres, era un apellido bien chistoso, ya hace mucho tiempo y no nos pagaron ya después di por perdido el dinero y le perdí el interés A LA SÉPTIMA. Cómo tuvo conocimiento de los hechos. CONTESTA: El contador vino solo a mi***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*domicilio, anduvo buscando gente de algunas colonias y lo mandaron conmigo, quedamos en el acuerdo que le iba a conseguir 800 (ochocientas) gentes y que él iba a mandar los camiones el día del evento, ese día fue casi pura gente del municipio de Soledad porque casi la llevé toda yo, el dijo que él se iba a arreglar con la gente, yo me apoyé con mi gente para empezar a invitar, gente de mi confianza como Martha Ipiña, Petra Alonso, de la 21 de marzo, Josefina Martínez de la colonia Rivas Guillén Maricarmen Saldivar, de la colonia cactus, Manuela Castillejas de la colonia Hogares Ferrocarrileros de la Primera Sección, Alfredo Olgún de la tercera sección misma colonia, Noé Castillo de la colonia San Francisco y más gente, a ellos no les ofreció nada, era mi estructura. El contador mide aproximadamente 1.65 es calvo y de aproximadamente 35 treinta y cinco años y siempre andaba con un chaparrito de lentes no recuerdo la verdad ya los nombres. Creo que ya tiré los documentos , ya pasó mucho tiempo y pensé que ese asunto ya se había olvidado, si encuentro algún documento lo hago llegar al IFE.”*

Como se observa el C. Juan Manuel Hernández Tristán, refirió que asistió a la asamblea realizada por la organización denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebrada el día nueve de diciembre de dos mil siete en el estado de San Luis Potosí, precisando que fue invitado por el señor Manuel Pérez (sin aportar otro dato adicional que permitiera su identificación), señalando además que le ofreció la cantidad de treinta y cinco mil pesos para que movilizara a la gente con el objeto de que acudieran a dicho evento, además de que le pagarían los gastos de gasolina, teléfono y lo que se gastara en el traslado de las personas que llevara, apoyos que se le entregarían antes de que se llevara a cabo la asamblea, sin embargo, puntualizó que no recibió ninguna contraprestación.

### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (COAHUILA)**

De igual forma, con el objeto de allegarse de mayores elementos para la sustanciación del presente procedimiento, mediante el oficio número SCG/190/2009, se requirió al Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, a efecto de que remitiera a esta autoridad electoral toda la información y documentación que obrara en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante oficio número JLE/VS/160/2009 el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, remitió copias certificadas de la siguiente documentación:

- Formato de Reporte de Celebración de la Asamblea antes referida.
- Lista de Ciudadanos Afiliados que asistieron a la multirreferida asamblea.
- Copia certificada del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada en el estado de Coahuila.

En este contexto, resulta conveniente reproducir el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día ocho de diciembre de dos mil siete en Torreón, Coahuila, misma que en la parte que interesa se consigna lo siguiente:

“(…)

#### **HECHOS**

*1. Siendo las catorce horas con treinta minutos, se inició el registro de asistencia de los afiliados de la siguiente manera: en primer término, cada uno de los afiliados que asistieron a la asamblea, de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, cuyo nombre preliminar como Partido Político es el de ‘Movimiento de Participación Solidaria’; entregó, en las mesas instaladas al efecto, su credencial de elector al funcionario del Instituto, el cual verificó que la misma correspondiera al ciudadano, posteriormente pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó los documentos siguientes: credencial para votar, fotocopia de la misma y la manifestación formal de afiliación. Los encargados de las mesas procedieron a verificar que el nombre y la clave de elector de la credencial de cada uno de los afiliados, coincidiera con los datos anotados en las manifestaciones formales de afiliación. Acto seguido procedieron a regresar al ciudadano la credencial para votar y se retuvieron los otros dos documentos, los que quedaron integrados en tres mil ochocientos ochenta y cinco fojas útiles de manifestaciones formales de afiliación y con tres mil ochocientos ochenta y cinco credenciales fotocopias.-----*

*8. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea Estatal que nos ocupa: **durante el desarrollo de la asamblea no se presentó incidente alguno, misma que se dio por concluida a las dieciocho horas con veintiséis minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil siete, en el lugar de su inicio.**-----*

“(…)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Como se observa, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, certificó que durante el desarrollo de la asamblea no se presentó incidente alguno, y que la misma se dio por concluida a las dieciocho horas con veintiséis minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil siete.

### **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (CHIAPAS)**

A través del oficio número SJGE/1172/07, el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comisionó a la Lic. Claudia Sánchez Pérez, Subcoordinadora del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea celebrada por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Chiapas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil siete, la Subcoordinadora antes referida, rindió su informe respectivo, en el que hizo constar lo siguiente:

*“En atención a su oficio número SJGE/1172/07 de fecha 6 de noviembre del año en curso, por medio del cual, tuvo a bien comisionarme para asistir a la asamblea estatal programada por la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, la cual se llevó a cabo el día 11 del presente año, en el Domo del ISSSTECH, ubicado en el Boulevard Fidel Velásquez s/n, Colonia Infonavit Grijalva (casi esquina con libramiento norte), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de coadyuvar con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, para practicar las diligencias necesarias a fin de constatar el cumplimiento de las normas aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales que se encuentran en proceso de constitución como Partido Político Nacional, así como rendir un informe, mismo que detallo a continuación:*

#### **HECHOS**

*Arribé al aeropuerto de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, aproximadamente a las 13:00 horas del día 10 del presente. La Vocal Secretario de la Junta Local, Lic. María del Refugio García López, mandó a dos personas a recogerme, mismas que me comentaron que en días pasados se habían reunido con personal de las juntas vecinas a la entidad, para coordinar la logística que se implementaría en la asamblea, además mencionaron que ya todo lo tenían organizado y que se les había citado en el lugar del evento a las 10:00 horas, y que todos ya tenían un rol establecido. Nos trasladamos entonces, al terreno donde se desarrolló la asamblea, con la finalidad de conocer el lugar y ver las instalaciones, además explicarme físicamente como estaría implantado el personal del Instituto y los organizadores de la Agrupación, así como los asistentes.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Después, me llevaron al hotel Quality Inn en donde quedé hospedada. La Lic. María del Refugio García se comunicó conmigo alrededor de las 18:00 horas, y acordamos vernos el día siguiente a las 8:00 horas para precisar los últimos detalles previos a la asamblea.*

*A las 8:00 horas del día 11 del presente, platicué con la Lic. García sobre algunas cuestiones de la asamblea: me mostró un mapa en el que se indicaba donde estaría ubicada toda la gente del Instituto Federal Electoral y qué función desempeñarían, ya que estableció un primer filtro en el que se revisaría que los asistentes trajeran su credencial de elector en la mano y su hoja de afiliación. En un segundo filtro, se revisaría de nueva cuenta la credencial, con la finalidad de determinar qué tipo de credencial era y qué sistema requería para su registro, manual o de cómputo. Luego de esto la gente avanzaría hacia dentro del Domo, donde se llevaría a cabo la asamblea. Cabe señalar que la Lic. García también me comentó que había asignado a cuatro personas que iban a estar distribuidas en la zona de afiliación, en la del registro, al igual que adentro del Domo. A las 9:30 horas, personal de la Junta Local pasó por nosotros y nos trasladó al lugar de la cita.*

*Aproximadamente a las 10:00 horas, arribamos al lugar en cuestión y el personal del Instituto Federal Electoral ya se encontraban ahí. Además, estaba un grupo aproximadamente de 25 jóvenes, quienes vestían playera blanca o verde, con las leyendas: [tupartido.org.mx](http://tupartido.org.mx) y Por tu familia. Este grupo de jóvenes es el que se encargó de coordinar, de afiliar a los asistentes y de entregarles los estatutos, antes de que pudieran llegar al primer filtro ya señalado.*

*La agrupación había pedido anteriormente a la Vocal Secretaria, que diera inicio el proceso de afiliación a las 11:00 hrs. Por lo que a esa hora con toda la gente lista, inició dicho proceso. Cabe mencionar, que la que suscribe y la Lic. García, estuvimos atentas a cualquier queja, inconformidad o comentario relativos a ofrecimientos, despensas, dinero o cualquier irregularidad; es importante hacer notar que en acuerdo mutuo, la Lic. María del Refugio García y una servidora decidieron mantenerse lo más atentas posible, a fin de estar presentes en los momentos más importantes de la asamblea, así como en cualquier eventualidad que pudiera presentarse.*

*Cada media hora se estuvo emitiendo un reporte sobre el total de personas incorporadas, con la finalidad de tener un control, para que en cuanto hubieran 3000 personas o más ya afiliadas, la asamblea pudiera iniciar. Por parte de la Agrupación, los señores Bernardo Vargas Ramírez y José Luis Garza Treviño se mantuvieron al tanto del proceso de afiliación y del registro de los asistentes. La Lic. García y la que suscribe estuvimos constantemente entre el primer filtro y el segundo para corroborar que no se presentara ningún problema, entre los comentarios de la gente que estaba formada para pasar a registrarse, alcanzamos a escuchar que les habían invitado a dicho evento con la promesa de que les iban a entregar 50 pesos, siempre y cuando demostraran que habían asistido; esto se comprobaría con una etiqueta verde que tenían las letras MPS.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Pero cabe resaltar, que cuando les preguntamos sus nombres a las personas que hicieron este comentario, de inmediato se negaron a proporcionar algún dato, ya que ellos preferían no meterse en ningún lío. Y en efecto, después de que la gente se registraba y se le invitaba a entrar al Domo, no podían entrar a menos de que tuvieran la etiqueta verde antes señalada; de hecho esto obstaculizaba el flujo de las personas, por lo que la Lic. García y su servidora, le pedimos a los señores Vargas y Garza que evitaran esto, o lo hicieran de manera más rápido, a lo que indicaron que ese era un medio de control para ellos.*

*A las 13:00 horas iban 2300 personas ya afiliadas, por lo que el Sr. José Luis Garza Treviño le pidió a la Lic. García que ya empezara la asamblea, pues la gente se estaba desesperando. De inmediato la Lic. García le indicó que el quórum aún no estaba reunido, por lo que no se podía iniciar. Aproximadamente a las 13:15 horas en el primer filtro se presentó un señor sin credencial de elector y de manera provocadora indicó que quería entrar al evento, a lo que el personal del Instituto le comentó que si no tenía la credencial no podía pasar, y de inmediato gritó que a él lo habían invitado los organizadores para llevar campesinos y que él era el líder, y si no queríamos un periodicozo, lo dejáramos pasar, además de si no pasaba él, de inmediato se llevaría a toda su gente. El personal de seguridad contratado por la Agrupación lo invitó a salir y afortunadamente se retiró. De inmediato llamamos al Sr. Garza Treviño y le comentamos el incidente, de igual forma le pedimos que estuviera al pendiente de los asistentes al evento y de la seguridad de los mismos.*

*A las 13:30 horas personal del Instituto nos indicó que ya habían 3200 personas por lo que la asamblea podía comenzar; se nombraron como Presidente al Sr. Bernardo Vargas Ramírez y como Secretario al Sr. René Francisco Bolio, además se nombraron otros siete delegados propietarios y otros siete delegados suplentes, cabe resaltar que en la asamblea se mencionó último lugar a la Sra. Ivonne Miroslava Abarca Velasco, como delegada propietaria, pero al momento en que el Sr. Garza Treviño entregó las fotocopias de las credenciales de elector, omitió la de esta señora, y cuando la Lic. García le preguntó sobre ésta, el Sr. Garza indicó que no tenía dicho papel. La asamblea terminó a las 13:50 horas sin ningún otro incidente.”*

Del informe antes transcrito, se desprende que la Lic. Claudia Sánchez Pérez, Subcoordinadora del Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, refirió que durante el proceso de registro, algunos ciudadanos comentaron que los habían invitado al evento con la promesa de entregarles cincuenta pesos, sin embargo, al ser cuestionados sobre dichas conductas se negaron a proporcionar algún dato, refiriendo que ellos preferían no meterse en algún problema, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora.

## **INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (ZACATECAS)**

A través del oficio número SJGE/1173/07, el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comisionó a la Lic. Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadora del Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se constituyera en la asamblea celebrada en el estado de Zacatecas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha trece de noviembre de dos mil siete la Subcoordinadora antes referida, rindió su informe respectivo, en el que hizo constar lo siguiente:

*“En atención a su oficio número SJGE/1173/07 de fecha 6 de noviembre del año en curso, por medio del cual, tuvo a bien comisionarme para asistir a la Asamblea Estatal programada por la Agrupación Política Nacional denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, la cual se llevó a cabo el día 11 de Noviembre del presente año, en la monumental Plaza de Toros de Zacatecas, ubicada en las instalaciones de la FENAZA, localizada en la carretera Panamericana km 746, Col. Hidráulica, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98064, a efecto de coadyuvar con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de la entidad, para practicar las diligencias necesarias a fin de constatar el cumplimiento de las normas aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales que se encuentran en proceso de constitución como Partido Político Nacional, así como rendir un informe, mismo que hago a continuación:*

*El sábado 10 de presente, arribé al Aeropuerto Internacional de la Cd. De Zacatecas a las 9:00 horas, el Lic. Bernal, Vocal Secretario se encontraba en este lugar, nos trasladamos a la Junta Local donde me presentó la logística preparada para la asamblea programada para el día siguiente, posteriormente realizamos una visita de inspección al lugar donde tendría lugar dicha asamblea, nuevamente nos trasladamos a la junta local donde se hicieron las pruebas de los spots solicitados a esta dirección (03 en total).*

*En relación a lo acontecido en la Asamblea Estatal realizada el día 11 de Noviembre de 2007, por la Agrupación Política Nacional que lleva por nombre Unión Nacional Sinarquista, le comento lo siguiente:*

*La cita fue a las 10:00 horas en la Monumental Plaza de Toros de la Cd. De Zacatecas, la logística de la agrupación estaba muy bien estructurada, contando con 10 mesas de registro para sus afiliados, así como 2 mesas para aclaraciones, el personal con el que contaba era aproximadamente de 60 personas, incluyendo un equipo de animación que se encontraba dentro de la plaza, y en el área de juego y concursos para niños al exterior de la plaza.*

*El registro de los asistentes comenzó aproximadamente a las 10:30, el equipo de apoyo del Instituto Federal Electoral estaba muy bien organizado ya que previo a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*este día se les capacitó para el proceso, el personal que participó por parte del Instituto, fue aproximadamente de 50 personas.*

*A las 13 horas el quórum era de 2000 personas aproximadamente, pero continuaba la afluencia de los afiliados, a las 14:00 de acuerdo a la **versión del Lic. Juárez Vocal Ejecutivo, la agrupación solicitó fuera preparado el oficio de cancelación ya que les habían avisado que ya no llegarían más autobuses. Aproximadamente, a las 14:30 horas el presidente de la asamblea realizó un conteo de afiliaciones, teniendo como resultado, total de 2575 afiliaciones, por lo que procedió a la firma de la cancelación. A las 14:45 horas el personal del IFE, así como el de la Agrupación comenzó a retirarse.***

Como se observa, del informe antes transcrito, se desprende que la Lic. Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadora del Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo constar que los responsables de la organización de la asamblea de la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” cancelaron dicha congregación al no reunirse el quórum legal para su realización, dando por concluido el evento en cuestión.

**INVESTIGACIÓN AUTORIDAD ELECTORAL (AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA”)**

Mediante oficio número SCG/1265/2008, suscrito por el Mtro. Hugo A. Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y requirió a la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, con el objeto de que informara los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo, así como las personas que hayan participado en su realización, entre otras cuestiones.

En cumplimiento al pedimento anterior, mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Mtro. Enrique Pérez Luján, Representante de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*En virtud de que observamos que el presente procedimiento de Queja instaurado en contra de mi representada presenta inconsistencias e imprecisiones formales, puesto que el mismo, no se ha apegado a los plazos señalados en el numeral 38 del 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', procedemos sin embargo a dar contestación a las preguntas que se formulan a mi representada en relación con las constancias que obran en el expediente al rubro citado, procedo a proporcionar la información que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó en el acuerdo de fecha 30 de mayo del presente año, al tenor de lo siguiente:*

***A) Los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo, así como las personas que hayan participado en su realización.***

*En primer lugar, una semana antes de programada la celebración de una asamblea estatal, se enviaba a un representante de la Unión Nacional Sinarquista, quien fungía como Presidente y/o Secretario de la asamblea, acreditado ante el Instituto Federal Electoral para que entrara en contacto con el funcionario electoral designado para llevar a cabo la certificación de la asamblea, a efecto de contar con una logística para el evento y, comenzar a ubicar a los simpatizantes y miembros de la agrupación residentes en ese estado. En segundo lugar, la representación local, es decir, los delegados de la Unión Nacional Sinarquista en cada uno de las entidades federativas organizaba una reunión con los miembros y simpatizantes donde se definían los lugares donde se podían concentrar los posibles asistentes y así llegar juntos a la asamblea, para poder estar en posibilidad de cumplir con los tiempos acordados con el funcionario electoral, previa cita. Para tal fin, se formaban brigadas, organizadas por Colonia o Municipio, que se encargaron de volantear y confirmar la asistencia de ciudadanos a la asamblea; el volanteo se llevó a cabo en los municipios y zonas aledañas a la asamblea invitando a la ciudadanía a asistir a la celebración de la misma cuyo objetivo, se explicaba, es buscar el registro ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional. Es importante señalar que también se contó con spots en la radio en los que de igual manera se invitaba a participar en una asamblea. En ambos medios de difusión se indicaban el día, hora y lugar en que tendría verificativo la asamblea.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*A partir de esta brigada se determinaba quiénes formarían el grupo que se encargaría del registro de afiliados el día de la asamblea. El día de la asamblea previo al registro por parte del Instituto Federal Electoral se afiliaban a los asistentes, entregándoles un tríptico y volante en el que se informaba sobre los principios del 'Movimiento de Participación Solidaria' nombre preliminar para obtener el registro como partido político. Finalmente se les entregaba un cuadernillo que contiene los documentos básicos del partido político en formación que se someterían a votación en la asamblea. Se agrega como anexo 1 la relación de nombres de los delegados de la Unión Nacional Sinarquista que intervinieron en la celebración de las asambleas.*

***B) Si con motivo de las asambleas que celebró en diferentes estados del país ofreció alguna contraprestación a la ciudadanía a cambio de su asistencia a los citados eventos.***

*No, ni a nombre de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' que represento, ni a nombre propio se ofreció contraprestación alguna a las personas que asistieron a la celebración de las asambleas programadas por mi representada durante 2007 y 2008.*

***C) Si a las personas que concurrieron a sus asambleas se les informó el motivo de su asistencia a los consabidos eventos, precisando en su caso, los términos en que se les dio a conocer la información en cita.***

*Si, como se informó en el inciso a) del presente escrito, se formaban brigadas que se encargaban de volantear la celebración de una asamblea con motivo de obtener ante el Instituto Federal Electoral el registro como partido político nacional. De igual forma se contó con spots de radio que anunciaban la hora, día y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea de la agrupación Unión Nacional Sinarquista con el propósito de obtener su registro como partido político. Aunado a lo anterior, el día de la asamblea, se les entregaba un volante y un tríptico en el que se informaba sobre los principios del Movimiento de Participación Solidaria, así como un cuadernillo correspondiente a los documentos básicos del partido político en formación.*

***D) Si entregó alguna contraprestación (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a sus asambleas.***

*No, y de conformidad con lo señalado en el inciso b) de este escrito, ni a nombre de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' que represento, ni a nombre propio se ofreció contraprestación alguna (dinero, bienes o servicios) a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*las personas que asistieron a la celebración de las asambleas programadas por mi representada durante 2007 y 2008.*

***E) Si realizaba las convocatorias para asistir a las multicitadas asambleas a nombre propio o de algún otro instituto político.***

*Conforme a lo que se describe en los incisos a) y e) del presente escrito, la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista' realizó las convocatorias a nombre propio a la celebración de sus asambleas estatales a efecto de poder obtener el registro como partido político nacional preliminarmente denominado 'Movimiento de Participación Solidaria'. Dichas convocatorias fueron difundidas a través de spots y volantes que fueron repartidos en los municipios y colonias aledañas al domicilio donde se celebraría la asamblea.*

***F) Si solicitó la colaboración de alguna persona a efecto de que invitara a otros ciudadanos a la celebración de las asambleas de mérito.***

*Este cuestionamiento es impreciso, oscuro e irregular; sin embargo procedo a contestarlo en el sentido que la agrupación de mérito contó en todo momento con la participación de simpatizantes y miembros de la misma que formaron brigadas encargadas de convocar a la celebración de la asamblea difundiendo para ello el día, hora y lugar que tendría verificativo el evento. Lo anterior de conformidad con lo plasmado en el inciso a) del presente escrito.*

***G) En caso afirmativo, se sirva proporcionar los nombres y direcciones de las personas que realizaron las gestiones enunciadas en el inciso precedente.***

*Me remito a mi respuesta anterior.*

***H) Si el C. Prisciliano Espejo Aponte es o ha sido miembro de la agrupación política nacional en cuestión, o si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la misma, manifestando expresamente, en su caso, el nombre de los cargos y los lapsos de tiempo por lo que se ha desempeñado como tal.***

*No, el C. Prisciliano Espejo Aponte no es ni ha sido miembro de la agrupación política nacional 'Unión Nacional Sinarquista', y por tanto no ha ocupado algún cargo dentro de la misma.*

***I) Si tuvo conocimiento de actos a través de los cuales se vincula a la entidad política denunciada con la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa, y en su caso, las acciones o medidas***

**que implementó ante dicha circunstancia, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la razón de su dicho.**

*Sí, durante la celebración de la asamblea en el estado de Veracruz, se presentó un incidente con un grupo de personas que dijeron haber sido engañadas para asistir al evento, por lo que solicitaban retirarse. Al percatarnos de lo sucedido nos acercamos al Vocal Ejecutivo para aclarar la situación y coincidimos plenamente en que el grupo de 115 personas se retiraran del lugar, en razón de que éstas no tenían conocimiento de la finalidad del evento. Lo situación referida quedó plasmada en el acta levantada por el funcionario del Instituto Federal Electoral. Es preciso recalcar que éstas personas no intervinieron en la celebración de la asamblea, pues se retiraron del lugar al percatarse de que no era el evento por el que habían asistido, antes de dar inicio a la asamblea, también es oportuno señalar que se le preguntó a la persona que argumentaba lo anterior el nombre de quien la había convocado, en ese momento la señora acompañó a los compañeros de la agrupación a buscar a la persona, sin tener éxito, por lo que por propia voluntad se retiró del lugar con el grupo que la acompañaba.*

**J) Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa, y**

*No. Esta agrupación que represento no tiene conocimiento de alguna otra circunstancia relevante.*

*(...)"*

Como se observa, el Mtro. Enrique Pérez Luján, otrora representante de la agrupación política nacional "Unión Nacional Sinarquista" manifestó que en cada una de las entidades en donde se celebraron las asambleas de afiliación, formaban brigadas, organizadas por Colonia o Municipio, que se encargaron de volantear y confirmar la asistencia de ciudadanos a dichos actos, a través de los cuales se les explicaba cuál era el motivo de su asistencia, el buscar el registro ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional.

Asimismo, negó que la agrupación política 'Unión Nacional Sinarquista' haya ofrecido o entregado alguna contraprestación (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a la celebración de las asambleas programadas por su representada durante los años 2007 y 2008 o a los que se afiliaron a dicha entidad.



## **VALORACIÓN DE PRUEBAS**

Una vez detalladas las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, corresponde valorar las pruebas aportadas por las partes y las que se allegó esta autoridad:

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

- Copia simple de la nota periodística intitulada: “Reparten despensas de 24 pesos”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/Notas.aspx?ID=158597>.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: “Utilizan al PVEM para acarrear a la asamblea”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/ImprimirNotas.aspx?ID=158771&strPlaza=Leon&IDPIaza=1>.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: “Impulsa nuevo partido colaborador de Oliva”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.am.com.mx/ImprimirNotas.aspx?ID=158769&strPlaza=Leon&IDPIaza=1>.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: “BUSCA PARTIDO CRISTIANO, BURLANDO A LA CONSTITUCIÓN”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.codigosguajalajara.com/index.php?op=det&not=1346&sem=1188795600>.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: “OFRECEN 100 PESOS Y CAMIONES PARA ACARREAR GENTE A LA CONVENCION NACIONAL DE ESCISION DEL PAN”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link <http://www.codigosguajalajara.com/index.php?op=det&not=1336&sem=11881908600>.

- Copia simple de la nota periodística intitulada: “Cien pesos a los que nos ayuden a registrar...”, difundida a través de la página de Internet identificada con el link [http://www.correo-gto.com.mx/includes/pop/nota\\_imprimir.asp?id=38128](http://www.correo-gto.com.mx/includes/pop/nota_imprimir.asp?id=38128).

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario** y su alcance se ciñe a aportar indicios respecto de la existencia de los hechos que en ellos se consignan, sin embargo, cabe precisar que en atención a que de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, particularmente la certificación que realizó el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guanajuato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la entidad denunciada en el estado de Guanajuato, el informe que rindió y el reporte en el que hizo constar el testimonio de los funcionarios electorales (Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el estado de Guanajuato), **no fue posible obtener algún dato o elemento relacionado con la entrega o promesa de alguna contraprestación (bienes, dinero, o servicios) que haya condicionado o inducido la voluntad de los asistentes a dichas reuniones para afiliarse a la consabida agrupación política.**

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sobre este particular, conviene tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

Asimismo, cabe decir que en atención a que las notas periodísticas fueron aportadas en copia simple, las mismas revisten un carácter indiciario y sólo generan la simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen. Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : I Primera Parte-1  
Tesis:  
Página: 183*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Figuroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.*

*Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : IV Primera Parte  
Tesis:  
Página: 172*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.**

*Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A. de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.*

**DOCUMENTAL PÚBLICA**

- Testimonio de la escritura pública 7,671, de fecha primero de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público número 3 de León, Guanajuato, que contiene los testimonios de las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, sin embargo, su alcance probatorio sólo se limita a demostrar que **las CC. Hermelinda Ponce**

**Hernández y Olga Durán Esquivel** manifestaron ante el Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público número 3 de León, Guanajuato, haber sido invitadas por una persona que se ostentó como militante del Partido Verde Ecologista de México a una reunión que se efectuaría el día veintiséis de agosto de dos mil siete en la citada entidad federativa, en la que se les entregaría una despensa, no refieren algún otro dato adicional que permita colegir que dicha conducta guarda alguna relación con la agrupación política denunciada, máxime cuando refieren que la reunión a la que fueron convocadas se realizó el día veintiséis de agosto de dos mil siete, fecha distinta a la que se realizó la asamblea de afiliación de la consabida agrupación, a saber, el día dos de septiembre de dos mil diez.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **PRUEBAS APORTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Copia simple del Acta de certificación de la asamblea estatal celebrada en el estado de Guanajuato el día dos de septiembre de dos mil siete, signada por Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato.
- Copia simple del Acta de certificación de la asamblea estatal celebrada en el estado de Veracruz el día veintisiete de octubre de dos mil siete, signada por C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio, en el caso de la certificación correspondiente a la asamblea del estado de Guanajuato, permite desprender que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la denunciada en dicha entidad federativa de la que no es posible obtener algún dato o elemento relacionado con la entrega o promesa de alguna contraprestación (bienes, dinero, o servicios) que haya condicionado o inducido la voluntad de los asistentes a dichas reuniones para afiliarse a la consabida agrupación política.

Por su parte, el alcance probatorio de la certificación de la asamblea del estado de Veracruz, permite desprender los testimonios de diversas personas que refirieron presuntas irregularidades durante el desarrollo de la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, sin embargo, al ser entrevistados con el objeto de que ratificaran dicho testimonio no aportaron algún dato adicional que permitiera vincular a “Unión Nacional Sinarquista” con la promesa o entrega de algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

- ***Volante intitulado: ¡Hazlo por tu familia!***, cuyo contenido da cuenta del posicionamiento del “Movimiento de Participación Solidaria” respecto a diversos temas como los lazos y valores familiares, la vida humana, el desarrollo y la solidaridad, y en el que además solicitan a la ciudadanía a que asista a una de las treinta y dos convenciones que realizarían en todo el país, a efecto de que firmaran su formato de adhesión y participaran activamente en dicha organización.
- ***Tríptico intitulado: “Movimiento de Participación Solidaria”***, en el que se da cuenta de diversas ideas que tiene dicho Movimiento respecto a la vida, a la familia, a la democracia, a la ley y al desarrollo económico y en el que además se invita a la ciudadanía a unirse a la organización de mérito.

Los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, las cuales, en atención a que no fueron controvertidas, sólo dan certeza de la existencia del volante y el tríptico alusivos al “Movimiento de Participación Solidaria”. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió a la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, a efecto de que proporcionara diversa información materia de los hechos que se investigaban, particularmente, los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que llevó a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo.

## **REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA”**

“(...)

*a) Los mecanismos que implementó a efecto de que la ciudadanía asistiera a sus asambleas celebradas con motivo del proceso que lleva a cabo para su obtención de registro como partido político, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se implementó dicho mecanismo, así como las personas que hayan participado en su realización; b) Si con motivo de las asambleas que celebró en diferentes estados del país ofreció alguna contraprestación a la ciudadanía a cambio de su asistencia a los citados eventos; c) Si a las personas que concurrieron a sus asambleas se les informó el motivo de su asistencia a los consabidos eventos, precisando en su caso, los términos en que se les dio a conocer la información en cita; d) Si entregó alguna contraprestación (dinero, bienes o servicios) a las personas que asistieron a sus asambleas; e) Si realizaba las convocatorias para asistir a las multicitadas asambleas a nombre propio o de algún otro instituto político; f) Si solicitó la colaboración de alguna persona a efecto de que invitara a otros ciudadanos a la celebración de las asambleas de mérito; g) En caso afirmativo, se sirva proporcionar los nombres y direcciones de las personas que realizaron las gestiones enunciadas en el inciso precedente; h) Si el C. Prisciliano Espejo Aponte es o ha sido miembro de la agrupación política nacional en cuestión, o si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la misma, manifestando expresamente, en su caso, el nombre de los cargos y los lapsos de tiempo por los que se ha desempeñado como tal; i) Si tuvo conocimiento de actos a través de los cuales se vincula a la entidad política denunciada con la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despena, y en su caso, las acciones o medidas que implementó ante dicha circunstancia, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la razón de su dicho; j) Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa, y k) Se le requiere a efecto de que proporcione a esta autoridad toda aquella información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos en investigación,...*”

## RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

### DOCUMENTAL PRIVADA

- Escrito de fecha veinte de junio de dos mil ocho, signado por el Mtro. Enrique Pérez Luján, otrora Representante de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

La respuesta antes señalada constituye una documental privada **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, cuyo valor probatorio permite desprender que la agrupación política denunciada negó la promesa o entrega de alguna contraprestación a cambio de su afiliación a dicha entidad, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### REQUERIMIENTOS A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO

De igual forma, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera a la Dirección Jurídica del Instituto la información y documentación que obrará en poder del área a su digno cargo, relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

### PRIMER REQUERIMIENTO

“(…)

- *Al respecto y por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, me permito solicitarle se sirva remitir a esta Dirección Jurídica toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con los hechos de referencia, a efecto de estar en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para incoar un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral vigente.*

(…)”



## SEGUNDO REQUERIMIENTO

“(...)

- *En tal virtud, y en cumplimiento de lo ordenado por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete dictado dentro del expediente citado al rubro, me permito solicitarle se sirva remitir a esta autoridad toda la información y documentación generada con posterioridad a aquella que fue remitida mediante oficio número CNCS-MMA/0440/2007, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con los hechos de referencia, a efecto de estar en aptitud de contar con mayores elementos para la resolución del expediente citado al rubro, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral federal vigente.*

(...)”

## RESPUESTA AL PRIMER Y SEGUNDO REQUERIMIENTOS

### DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Oficios números CNCS-MMA/0440/2007 y CNCS-MMA/0545/2007, signados por el C. Abelardo Martín Miranda, otrora Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, remitiendo copias simples de las notas periodísticas que se señalan en la página 45 del presente fallo.

Las respuestas antes señaladas constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por su parte, **las copias simples de las notas periodísticas** que acompañaron las referidas respuestas, que se encuentran listadas en la página 45 revisten un carácter meramente **indiciario** y sólo generan la simple presunción de la existencia de los hechos de los que dan cuenta, sin embargo, cabe precisar que en atención a que de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, particularmente la certificación que realizó el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guanajuato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la denunciada en el estado de Guanajuato, el informe que rindió y el reporte en el que hizo constar el testimonio de los

funcionarios electorales (Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el estado de Guanajuato), **no fue posible obtener algún dato o elemento relacionado con la entrega o promesa de alguna contraprestación (bienes, dinero, o servicios) que haya condicionado o inducido la voluntad de los asistentes a dichas reuniones para afiliarse a la consabida agrupación política.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Sobre este particular, resultan aplicables los criterios citados en las páginas 186,187 y 188 de la presente resolución.

## **REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

### **PRIMER REQUERIMIENTO**

“(...)

- *Al respecto y por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, me permito solicitarle se sirva remitir a esta Dirección toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con los hechos de referencia, a efecto de estar en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para incoar un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral vigente.*

(...)”

### **RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO**

- Oficio número VE/1599/07, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, por el cual informa a esta autoridad que en relación con la asamblea celebrada por “Unión Nacional Sinarquista”, el dos de septiembre de dos mil siete en el Domo de la Feria de León no se percató de **la realización de algún acto indebido, particularmente la entrega de dinero, de despensas, de útiles escolares, ni de ninguna otra dádiva, o que alguna persona estuviera ofreciendo o prometiendo a los asistentes la entrega de cualquier beneficio a cambio de su asistencia o permanencia en el evento, ni que algún funcionario del Instituto recibió queja alguna por parte de los afiliados asistentes a la**

**asamblea en cuestión en el sentido de que hayan sido inducidos a asistir a la misma, medida mediante la promesa o entrega de alguna dádiva.**

- “Reporte sobre la celebración de la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Unión Nacional Sinarquista” celebrada el día dos de septiembre de dos mil siete en el estado de Guanajuato que da cuenta que los testimonios de los Vocales Ejecutivos de las 14 Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato coinciden en señalar que durante la celebración de la Asamblea Estatal realizada el día dos de septiembre de dos mil siete, en el Domo de la Feria de León, Guanajuato, llevada a cabo por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, no se realizó ningún tipo de rifa, repartición de despensas o útiles escolares o cualquier otro tipo de obsequios por parte de la citada agrupación política.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la denunciada en dicha entidad federativa, de la que no es posible obtener algún dato o elemento relacionado con la entrega o promesa de alguna contraprestación (bienes, dinero, o servicios) que haya condicionado o inducido la voluntad de los asistentes a dichas reuniones, para afiliarse a la consabida agrupación política.

## **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

“(…)

- *Me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría, se constituya en los domicilios ubicados en calle Marina Nacional, No. 313, Fraccionamiento Nuevo León y calle Marina Nacional, No. 313, Col San Bernardo, en busca de las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, respectivamente, sirviéndose entrevistarlas a efecto de recabar la siguiente información:*

*1.- El nombre de la persona o personas y de ser posible el cargo que ocupan las mismas dentro del Partido Verde Ecologista de México o la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, que de acuerdo a sus afirmaciones, hechas constar en el testimonio notarial número siete mil seiscientos setenta y uno, de fecha primero de octubre de dos mil siete, expedido ante el Lic. Carlos Ontiveros Romo, Notario Público No. 3, en León, Guanajuato, les formularon la invitación a la presunta reunión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil siete, en la Feria Estatal.*

*2.- Si supieron el motivo de la reunión mencionada en el párrafo anterior.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

3.- *El lugar donde presuntamente fueron invitadas y, en su caso, si les fue entregado algún documento en el que se hubiera hecho constar la referida invitación.*

4.- *Si conocen a alguna persona que hubiera acudido a la reunión, de ser el caso, proporcionen sus datos de identificación y, de ser posible el domicilio, de dicha persona o personas.*

5.- *Si tuvieron conocimiento de que en la referida reunión se hubiera realizado la entrega de bienes o servicios a cambio de asistir a la misma.*

6.- *Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

(...)"

## **RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número VE/0743/08, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, por el cual remitió a esta autoridad dos actas circunstanciadas, cuyo texto obra en la página 60 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

La actuación antes señalada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MORELOS**

### **PRIMER REQUERIMIENTO**

"(...)

- *Al respecto y por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, me permito solicitarle se sirva remitir a esta Dirección toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con los hechos de referencia, a efecto de estar en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para incoar un*

*procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral vigente.*

(...)"

## **RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número JLE/VE/3428/07, signado por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, por el cual remitió a esta autoridad un acta circunstanciada integrada en el sitio en que se llevó a cabo la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista" el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos, cuyo texto obra en la página 63 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

La actuación antes señalada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

"(...)

*Por este conducto solicito a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda de la Vocalía a su digno cargo, a efecto de que en auxilio de las labores encomendadas a esta Dirección Jurídica, se proceda a notificar los oficios número SJGE/025/2008, SJGE/026/2008 y SJGE/027/2008, todos de fecha ocho de enero de dos mil ocho, dirigidos a las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, respectivamente.*

(...)"

## **RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficios números JLE/VE/0163/07, JLE/VS/0683/07 y JLE/VS/0539/07 signados por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, por el cual remitió

a esta autoridad dos actas circunstanciadas, cuyo texto obra en las páginas 64 y 68 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Las actuaciones antes señaladas revisten el carácter de documentos públicos, cuyo alcance probatorio permite desprender que las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Crispina Flores Herrera y Jacinta Reza Benítez, manifestaron que les prometieron la entrega de una despensa y dos pacas de lámina de cartón mensualmente a cambio de su asistencia a la asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Morelos, sin embargo, de su testimonio no fue posible desprender algún elemento que vinculara a dicha agrupación con los hechos presuntamente irregulares.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **REQUERIMIENTO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE GUERRERO**

“(…)

- *Al respecto y por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, me permito solicitarle se sirva remitir a esta Dirección toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con los hechos de referencia, a efecto de estar en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para incoar un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral vigente.*

(…)”

### **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número JLE/VE/1955/2007, signado por el M.C.C Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, por el cual remitió a esta autoridad la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- Copia certificada del oficio número DEPPPF/2774/2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante el cual se designó al M.C.C Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero como responsable de la certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día 29 de septiembre de dos mil siete en Acapulco de Juárez, Gro.
- Copia certificada del Formato de Reporte de Celebración de la multirreferida Asamblea.
- Copia certificada del oficio número JLE/VE/1687/07 de fecha 1 de octubre de 2007, mediante el cual se comunicó al Mtro. Fernando Aggís Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el envío por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de los archivos electrónicos que contenían los datos de los ciudadanos afiliados que asistieron a la multicitada Asamblea Estatal.
- Copia certificada del oficio número JLE/VE/1688/07 de fecha 1 de octubre de 2007, mediante el cual se comunicó al Dr. Alberto Alonso y Coria, Director del Registro Federal de Electores de este Instituto, que mediante correo electrónico, le fueron remitidos los archivos electrónicos que contienen los datos de los ciudadanos afiliados que asistieron a la multicitada Asamblea Estatal.
- Copia certificada del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día veintinueve de septiembre de dos mil siete en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” en dicha entidad federativa, de la que no es posible obtener algún dato o elemento relacionado con la entrega o promesa de alguna contraprestación (bienes, dinero, o servicios) que haya condicionado o inducido la

voluntad de los asistentes a dichas reuniones para afiliarse a la consabida agrupación política.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL (QUERÉTARO)**

#### **INFORMES RENDIDOS POR LOS CC. MAURICIO ORTIZ ANDRADE Y GUILLERMO HERNÁNDEZ FRUCTUOSO, ENTONCES SUBDIRECTOR DE QUEJAS Y SUBCOORDINADOR DEL REGISTRO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO**

- Informe de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete signado por el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, entonces Subdirector de Proyectos de la Dirección de Quejas de este Instituto, cuyo texto obra en la página 75 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.
- Informe de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete signado por el C. Guillermo Hernández Fructuoso, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo texto obra en la página 76 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que los CC. Mauricio Ortiz Andrade y Guillermo Hernández Fructuoso, entonces Subdirector de Proyectos de la Dirección de Quejas, y Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, hicieron constar que la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” canceló la asamblea que organizó en el estado de Querétaro, al no reunirse el quórum legal para su realización. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.



## REQUERIMIENTO FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

- “(...)

*Por este conducto solicito a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda de la Vocalía a su digno cargo, a efecto de que en auxilio de las labores encomendadas a esta Dirección Jurídica , se proceda a notificar los oficios número SJGE/033/2008 y SJGE/037/2008, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, dirigidos a los CC. Rubén Sánchez Navarro Jorge Hernández Romero, respectivamente.*

(...)”

## RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

### DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Oficios números VE/0168/08 y VE/0610/08, signados por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, por el cual remitió a esta autoridad dos actas circunstanciadas, cuyo texto obra en las páginas 80 y 82 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que el C. Rubén Sánchez Navarro manifestó que asistió a la asamblea convocada por la agrupación política denunciada, en el estado de Querétaro, precisando que fue invitado por un vecino de nombre “Felipe”, quien al término de la asamblea de referencia le entregó la cantidad de cien pesos por asistir a dicho evento, sin aportar otro dato adicional que vinculara a la agrupación política denunciada con la conducta en cuestión. Asimismo, dan cuenta de la imposibilidad de localizar al C. Jorge Hernández Romero.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL (VERACRUZ)**

### **INFORMES RENDIDOS POR LOS CC. RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ Y EDUARDO DÍAZ GALLEGOS, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y SUBCOORDINADOR DEL REGISTRO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO**

- Informe de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete signado por el Lic. Rubén Fierro Velázquez, Subdirector de Procedimientos de la Dirección de Quejas de este Instituto, cuyo texto obra en la página 85 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.
- Informe de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete signado por el Lic. Eduardo Díaz Gallegos, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo texto obra en la página 86 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que los CC. Rubén Fierro Velázquez y Eduardo Díaz Gallegos, Subdirector de Procedimientos de la Dirección de Quejas, y Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, hicieron constar que diversas personas, entre ellas las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, les manifestaron que fueron invitadas a la asamblea realizada por la agrupación política denunciada por el C. Prisciliano Espejo Aponte y una persona de nombre "Yesenia", respectivamente, y que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que habían sido engañados, pues se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos (becas, bultos de cemento, ayuda para pavimentación, efectivo, entre otros).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

#### **PRIMER REQUERIMIENTO**

“(...)

- *Por este conducto solicito a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda de la Vocalía a su digno cargo, a efecto de que en auxilio de las labores encomendadas a esta Dirección Jurídica , se proceda a notificar los oficios números SJGE/028/2008 y SJGE/030/2008, dirigidos a las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, respectivamente.*

(...)”

#### **RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO**

- *Oficios números VE-JLE/0470/08 y VE-JLE/05090/08, signados por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por los cuales remitió a esta autoridad los escritos signados por las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, los cuales obran en las páginas 89 y 90, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.*

#### **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

- “(...)

*me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría, se constituya en los domicilios ubicados en la calle Pascual Ortiz R., Mza. 6, Lt. 1, Col. Emiliano Zapata, C.P. 94100, Municipio Huatusco, Veracruz, así como en la calle Domicilio Conocido Localidad S/N, C.P. 94100, Municipio Huatusco, Veracruz, en busca de los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo y Marcelino Huerta Huerta, respectivamente, a efecto de que proporcionen información relacionada con lo siguiente:*

*1.- Si asistió o si participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada ‘Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria?, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil ocho en el estado de Veracruz.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea.*

*3.- En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento.*

*4.- Si recibió alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó.*

*5.- Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe de cuál.*

*6.- Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

*(...)*

## **RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO**

- Oficio número JLE-VE/1098/08, signado por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por el cual remitió a esta autoridad dos actas circunstanciadas, cuyo texto obra en las páginas 94 y 95 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

## **TERCER REQUERIMIENTO**

*(...)*

*me permito solicitarle se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, e efecto de entrevistar a los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Lucía Corro Estrada, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, María del Carmen Castan Hernández, Omar Marcial Rivera García, Héctor Susunaga Rodríguez, Guillermo Contreras Panayeta, Leticia Elena Landa López, Alma Rosa Arellano Flores, Arturo Aragón Martínez, Aída María Martínez Ramos, Natalia Sánchez Pérez, Primo Rodríguez Doblón, Alberto Torres Chávez, Eva Herrera*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Pérez, Dula Rodríguez Herrera, Araceli Guerrero Correa, Prisiliano Espejo Aponte y Maribel Lara Duarte, cuyos domicilios obran en el oficio número DC/SC/JM/267/09 signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso de este Instituto, mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación, a efecto de requerirles la siguiente información:*

*1.- Si asistió o participó en alguna asamblea llevada a cabo por la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria", celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz;*

*2.- En caso afirmativo, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la referida asamblea;*

*3.- En su caso, se sirva proporcionar los nombres de las personas que realizaron la invitación para la asistencia a dicho evento;*

*4.- Si recibió o le prometieron alguna contraprestación o documentación derivada de su asistencia al multicitado evento, y en caso afirmativo informe ampliamente los términos de la misma, sirviéndose precisar la descripción de la contraprestación (dinero, bienes o servicios), los nombres y/o datos de las personas que ofrecieron y/o la entregaron, así como el lugar o lugares en que se les entregó;*

*5.- Si es militante o simpatizante de algún partido político, agrupación política nacional y/o alguna otra organización, y en caso afirmativo informe de cuál, y*

*6.- Si tiene conocimiento de alguna otra circunstancia que estime pudiera resultar relevante para el asunto que nos ocupa.*

*(...)"*

### **RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO**

- Oficios números JL-VER/1116/09 y JL-VER/1141/09, signados por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, por los cuales remitió a esta autoridad veinticuatro actas circunstanciadas, cuyo texto obra en las páginas 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 131 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que el alcance probatorio permite desprender los testimonios de diversos ciudadanos que refieren irregularidades que se presentaron en el desarrollo de la asamblea de la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, sin embargo, no aportan algún dato que permita desprender la participación de la consabida agrupación en dichas irregularidades.

### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

- Escritos signados por las CC. Beatriz Hernández Morales y Carmen Emilia Rocero Cervantes, respectivamente, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, cuyo texto obra en las páginas 89 y 90 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario** y su alcance probatorio permite desprender que la C. Beatriz Hernández Morales, al dar respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, refirió que no participó en ninguna asamblea o reunión y que la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes manifestó que fue invitada a la asamblea de mérito por un ciudadano de nombre Prisciliano Espejo Aponte, quien le indicó que en dicho evento tratarían asuntos relacionados con diferentes proyectos, además de que se les haría entrega de la cantidad de cincuenta pesos por persona para una torta y un refresco, sin embargo, no aportó algún dato que permita desprender la participación de la consabida agrupación en dicha irregularidad.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **PRIMER REQUERIMIENTO**

“(…)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- *me permito solicitarle se sirva remitir a esta autoridad toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo relacionada con la asamblea celebrada en el estado de San Luis Potosí por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” para la constitución de un partido político bajo la denominación “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, a efecto de estar en aptitud de contar con mayores elementos para la resolución del expediente citado al rubro, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral federal.*

(...)”

## **RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número VE-426/2009, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, por el cual remitió a esta autoridad la siguiente documentación:
  - Original del oficio número DEPPP/DPPF/3575/2007, de fecha 29 de noviembre de 2007, mediante el cual se designó al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí como responsable de la certificación de la Asamblea Estatal celebrada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” el día 9 de diciembre de dos mil siete en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
  - Original del oficio número SJGE/1364/07, de fecha 05 de diciembre de 2007, mediante el cual se designó al C. Antonio Cervantes Cortés, Subcoordinador del Registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que asistiera, coadyudara y rindiera un informe respecto a la celebración de la asamblea referida con antelación.
  - Original del formato de Reporte de Celebración de la multirreferida Asamblea.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- Original del oficio número VE-2116/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, mediante el cual se comunicó al Mtro. Fernando Aggís Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre la conclusión del procedimiento de registro de asistencia a la asamblea, versión web.
- Original del oficio número VE-2117/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, mediante el cual se comunicó al Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, sobre la conclusión del procedimiento de registro de asistencia a la asamblea, versión web.
- Original del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal referida en el párrafo anterior y sus anexos.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de San Luis Potosí.

De igual forma, es posible obtener que antes de que diera inicio la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada, en el estado de San Luis Potosí, se presentaron ante el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la mencionada entidad federativa, los CC. Carlos Camacho y Juan Manuel Hernández Tristán, para denunciar que los organizadores del evento les ofrecieron la cantidad de ciento treinta pesos por cada persona que ellos presentaran con su credencial de elector a dicha asamblea, sin embargo, los organizadores de la asamblea se negaron a pagar, razón por la cual comparecieron ante las autoridades del Instituto Federal Electoral para reclamar estos hechos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

“(...)



- *se constituyera en el domicilio del C. Juan Manuel Hernández Tristán a efecto de que proporcionara diversa información material del procedimiento citado al rubro.*

(...)"

## **RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número VE-1322/2009, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, por el cual remitió un acta circunstanciada cuyo texto obra en la página 136 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que el C. Juan Manuel Hernández Tristán, refirió que asistió a la asamblea realizada por la organización denunciada celebrada en el estado de San Luis Potosí, precisando que fue invitado por el señor Manuel Pérez (sin aportar otro dato adicional que permitiera su identificación), señalando además que le ofreció la cantidad de treinta y cinco mil pesos para que movilizara a la gente con el objeto de que acudieran a dicho evento, además de que le pagarían los gastos de gasolina, teléfono y lo que se gastara en el traslado de las personas que llevara, apoyos que se le entregarían antes de que se llevara a cabo la asamblea, sin embargo, puntualizó que no recibió ninguna contraprestación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **REQUERIMIENTO FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE COAHUILA**

"(...)

- *me permito solicitarle se sirva remitir a esta autoridad toda la información y documentación que obre en poder del área a su digno cargo*

*relacionada con la asamblea celebrada en el estado de Coahuila por la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional Sinarquista" para la constitución de un partido político bajo la denominación "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria", a efecto de estar en aptitud de contar con mayores elementos para la resolución del expediente citado al rubro, toda vez que de acreditarse dichas conductas podrían desprenderse infracciones a la normatividad electoral federal.*

*(...)"*

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Oficio número JLE/VS/160/2009, signado por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, por el cual remitió a esta autoridad copias certificadas de la siguiente documentación:
  - Original del formato de Reporte de Celebración de la Asamblea antes referida.
  - Lista de Ciudadanos Afiliados que asistieron a la multirreferida asamblea.
  - Copia certificada del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal celebrada en el estado de Coahuila.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia revisten el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la asamblea que organizó la Agrupación Política Nacional "Unión Nacional Sinarquista" en el estado de Coahuila, en la que el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, certificó que durante su desarrollo no se presentó incidente alguno, y que la misma se dio por concluida a las dieciocho horas con veintiséis minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil siete.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL (CHIAPAS)**

#### **INFORME RENDIDO POR LA LIC. CLAUDIA SÁNCHEZ PÉREZ, SUBCOORDINADOR DEL REGISTRO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO**

- Informe de fecha doce de noviembre de dos mil siete, signado por la Lic. Claudia Sánchez Pérez, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo texto obra en la página 140 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que el documento de referencia reviste el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que la Lic. Claudia Sánchez Pérez, Subcoordinadora del Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, refirió que durante el proceso de registro, algunos ciudadanos comentaron que los habían invitado al evento con la promesa de entregarles cincuenta pesos, sin embargo, al ser cuestionadas sobre dicha conducta se negaron a proporcionar algún dato, refiriendo que ellos preferían no meterse en algún problema, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL (ZACATECAS)**

#### **INFORME RENDIDO POR LA LIC. GRISELDA MENDOZA BARRERA, SUBCOORDINADOR DEL REGISTRO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- Informe de fecha trece de noviembre de dos mil siete, signado por la Lic. Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo texto obra en la página 143 del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, debe decirse que el documento de referencia reviste el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, debiendo precisar que su alcance probatorio permite desprender que la Lic. Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadora del Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto hizo constar que los responsables de la organización de la asamblea de la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” cancelaron dicha congregación al no reunirse el quórum legal para su realización, dando por concluido el evento en cuestión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

#### **GUANAJUATO**

- 1.- Que el día dos de septiembre de dos mil siete, en León, Guanajuato, se celebró la asamblea de afiliación a la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional.
- 2.- Que durante la asamblea referida en el numeral que antecede no se presentaron actos relacionados con la entrega o promesa de alguna contraprestación (dinero, despensas, bienes, rifas, o regalos) a cambio de la asistencia o afiliación de los asistentes a la agrupación política denunciada.
- 3.- Que la autoridad electoral desconcentrada de este Instituto en el estado de Guanajuato (Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y los Vocales Ejecutivos de las 14 Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato) certificó que durante la celebración de la multirreferida asamblea de afiliación, no se realizó

ningún tipo de rifa, repartición de despensas, útiles escolares o cualquier otro tipo de obsequios por parte de la citada agrupación política en favor de los ciudadanos que pudiera vulnerar su libertad de afiliación.

4.- Que no existe algún elemento tendente a demostrar que la asamblea de afiliación que celebró la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, haya sido convocada a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

### **MORELOS**

5.- Que el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos, se celebró la asamblea de afiliación de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, para obtener su registro como partido político nacional.

6.- Que las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, manifestaron que asistieron a la asamblea de mérito en atención a que se les prometió la entrega de una despensa y dos pacas de lámina de cartón, sin embargo, no recibieron dichos beneficios, precisando que desconocen el nombre del organizador de dicho evento, lo que impidió a esta autoridad contar con mayores elementos respecto al responsable de la promesa o entrega de los citados beneficios.

7.- Que del testimonio de las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, no fue posible desprender algún dato que permita colegir la participación de la agrupación política denunciada o de alguno de sus integrantes en la supuesta promesa de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la referida asamblea de afiliación.

### **GUERRERO**

8.- Que en la asamblea celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil siete, en Acapulco de Juárez, Guerrero, por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional no presentaron incidentes o irregularidades.

### **QUERÉTARO**

9.- Que la asamblea programada para el día veintiocho de octubre de dos mil siete en Querétaro, Querétaro, por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional, no se reunió el quórum legal, por lo que se canceló su realización.

**10.-** Que no obstante lo anterior, los CC. María Elena Corona Suárez, Pedro Luján Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera, Hermelinda Barrón Rodríguez y Jorge Hernández Romero manifestaron que presuntamente los miembros de la agrupación denunciada les ofrecieron la cantidad de cien pesos a cambio de su asistencia a la asamblea de afiliación, sin embargo, no aportaron algún dato que permita identificar a alguno de los responsables de la supuesta promesa o entrega de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la referida asamblea de afiliación y, en consecuencia colegir la participación de la agrupación política denunciada o de alguno de sus integrantes en la supuesta conducta denunciada.

**VERACRUZ**

**11.-** Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil siete, la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” celebró en Boca del Río, Veracruz, una asamblea con el objeto de obtener su registro como partido político nacional.

**12.-** Que las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, manifestaron a la autoridad electoral que fueron invitadas a la asamblea realizada por la agrupación política denunciada por el C. Prisciliano Espejo Aponte y una persona de nombre “Yesenia”, respectivamente, y que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que habían sido engañados, pues se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos (becas, bultos de cemento, ayuda para pavimentación, efectivo, entre otros).

**13.-** Que la C. Beatriz Hernández Morales, al ser requerida con el objeto de que aportara mayores datos con el objeto de conocer las circunstancias en que fue convocada a la asamblea de afiliación, negó su participación en dicho acto.

**14.-** Que los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo y Marcelino Huerta Huerta, refirieron que fueron invitados por la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes a una reunión en la ciudad de Veracruz donde estaría presente el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador de dicha entidad federativa, el cual daría respuesta a diversos proyectos, pero que por cuestiones laborales no pudieron asistir a dicho evento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**15.-** Que el C. Prisciliano Espejo Aponte, manifestó que no asistió o participó en la asamblea organizada por la “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Veracruz, precisando que no es militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra Organización.

**16.-** Que del Acta de Certificación de la Asamblea celebrada por la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz, levantada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la citada entidad federativa, se desprende que la autoridad electoral desconcentrada hizo constar el testimonio de los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, María del Carmen Castan Hernández, Arturo Aragón Martínez, Aída María Martínez Ramos, Adelaida García Ortiz, Beatriz Hernández Morales, Primo Rodríguez Doblón, Omar Marcial Rivera García, Héctor Susunaga Rodríguez, Lucía Corro Estrada, Guillermo Contreras Paneyeta, Alberto Torres Chávez, Natalia Sánchez Pérez, Leticia Elena Landa López, Alma Rosa Arellano Flores, Luis Antonio Torres Fernández, Aracelyi Guerrero Correa, Eva Herrera Pérez y Dula Rodríguez Herrera, quienes refirieron presuntas irregularidades durante el desarrollo de la multirreferida asamblea.

**17.-** Que del testimonio de los ciudadanos referidos en el inciso que antecede, no fue posible desprender algún dato que vincule a la agrupación política denunciada o de alguno de sus integrantes en la supuesta promesa de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la referida asamblea de afiliación.

**SAN LUIS POTOSÍ**

**18.-** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil siete, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” celebró una asamblea con el objeto de obtener su registro como partido político.

**19.-** Que los CC. Carlos Camacho y Juan Manuel Hernández Tristán, manifestaron ante la autoridad electoral que los organizadores del evento les ofrecieron la cantidad de ciento treinta pesos por cada persona que ellos presentaran con su credencial de elector a dicho evento, sin embargo, los organizadores de la asamblea se negaron a pagar por lo que denunciaron dicha irregularidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**20.-** Que el C. Juan Manuel Hernández Tristán refirió que asistió a la asamblea de mérito, precisando que fue invitado por el señor Manuel Pérez (sin aportar otro dato adicional que permitiera su identificación), señalando además que le ofreció la cantidad de treinta y cinco mil pesos para que movilizara a la gente con el objeto de que acudieran a dicho evento, además de que le pagarían los gastos de gasolina, teléfono y lo que se gastara en el traslado de las personas que llevara, apoyos que se le entregarían antes de que se llevara a cabo la asamblea, sin embargo, puntualizó que no recibió ninguna contraprestación.

**COAHUILA**

**21.-** Que en la asamblea celebrada el día ocho de diciembre de dos mil siete, en Torreón, Coahuila, por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” no se presentaron incidentes o irregularidades.

**CHIAPAS**

**22.-** Que en la asamblea celebrada el día ocho de diciembre de dos mil siete, en el estado de Chiapas por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” algunos ciudadanos comentaron que los habían invitado al evento con la promesa de entregarles cincuenta pesos, sin embargo, al ser cuestionados sobre dichas conductas se negaron a proporcionar algún dato, refiriendo que ellos preferían no meterse en algún problema, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora.

**ZACATECAS**

**23.-** Que la asamblea programada para el día veintiocho de octubre de dos mil siete en Zacatecas, por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional, no reunió el quórum legal, por lo que se canceló su realización

**QUINTO.-** Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si como lo afirma el Partido Verde Ecologista de México, la agrupación política nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de las presuntas irregularidades que se presentaron en las diversas asambleas que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional, particularmente la celebrada en el estado de Guanajuato, en virtud de que se convocó a la ciudadanía a dichas reuniones



manifestándoles que las mismas eran llevadas a cabo por el partido quejoso, así como la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa, hechos que en la especie podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de 2008.

**CUESTIÓN PREVIA**  
**(NORMATIVIDAD APLICABLE)**

Una vez que se ha fijado la litis, resulta atinente precisar que **en cuanto al fondo**, el presente asunto **deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados**, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

En efecto, en el caso particular, debe tomarse en cuenta que, en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año, resulta procedente resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo transitorio referido en el inciso que antecede, mismo que a la letra señala que:

*“Artículo Cuarto Transitorio. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*

Como se observa, la disposición transitoria antes transcrita establece que los asuntos en trámite, es decir, aquellos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, aquellas que estaban vigentes con anterioridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Asimismo, cabe citar el criterio sostenido por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

“(…)

*En concepto de esta Sala Superior, la aplicación de la normativa vigente para sustentar el actuar de la responsable, contraviene lo dispuesto expresamente en el citado artículo Cuarto Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, vigente a partir del día siguiente a su publicación, ya que en esa disposición transitoria se estableció que los asuntos en trámite, es decir, aquellos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de dicho cuerpo normativo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, aquellas que estaban vigentes con anterioridad, las cuales son aplicables a los casos concretos.*

***En efecto, de conformidad con los principios del ius puniendi y tempos regit actum (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), aplicables al Derecho Administrativo Sancionador Electoral, este órgano jurisdiccional estima que no solamente el fondo de tales asuntos deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, sino también con base en las normas adjetivas que regían al inicio de los procedimientos en cuestión.***

(…)”

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que de conformidad con los principios del *ius puniendi y tempos regit actum*, aplicables al Derecho Administrativo Sancionador Electoral, el presente asunto deberá ser resuelto tomando en consideración que el inicio del presente procedimiento se realizó durante la vigencia del código comicial en vigor hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

En efecto, la Sala Superior ha dispuesto que en la instrumentación de los procedimientos administrativos sancionadores, es dable atender a los principios jurídicos sustraídos del derecho penal.

Se invoca al efecto, la tesis S3ELJ 07/2005, que consta en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278, que señala:

**“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”*

Igualmente, se invoca la tesis S3EL 045/2002, que puede consultarse en las páginas 483-485, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo texto y rubro señalan:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**—*Los principios contenidos y desarrollados por el derecho*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”*

Además, ha de atenderse al principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), y en ese sentido, debe razonarse que si el inicio del presente procedimiento se dio durante la existencia de una ley vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, resulta inconcuso que en el presente procedimiento administrativo sancionador no es posible aplicar de forma retroactiva en perjuicio de la denunciada la normativa constitucional y legal en materia electoral vigente en este momento, por lo que en términos del artículo cuarto transitorio de este último, para su resolución se debe aplicar el ordenamiento legal entonces vigente.

### **CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL**

Sentado lo anterior, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones del orden general** relativas a los partidos y agrupaciones políticas, los requisitos para su constitución y registro, así como al derecho de los ciudadanos a afiliarse libre e individualmente a la entidad política que sea de su preferencia.

En primer término, se debe tener presente que los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

En efecto, la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.

Asimismo, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

En este contexto, es importante tomar en consideración que los partidos políticos constituyen organizaciones integradas por ciudadanos vinculados por una ideología determinada que representan algún grupo o interés en particular.

En tales circunstancias, la existencia y funcionamiento de los partidos políticos es una de las condiciones necesarias para el desarrollo de una verdadera democracia en la que se encuentren representadas las ideologías e intereses de todos los miembros de la sociedad.

Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así tenemos que la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

En este orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es la norma sustantiva que establece cuáles son los requisitos para la constitución y registro de los partidos políticos, cuerpo legal, cuyos dispositivos postulan la legislación electoral como una norma de orden público y de observancia general.

De acuerdo con el ordenamiento legal antes citado, para la constitución de un partido político, es necesaria previamente la existencia de una **agrupación política nacional**, definidas legalmente como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Lo anterior deviene de lo señalado por el artículo 22 del código federal electoral, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 22**

*1. La agrupación política nacional que pretenda crearse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.*

*2. La denominación de ‘partido político nacional’ se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.*

*3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.*

Como podemos apreciar, toda agrupación política que intente la formación de un nuevo partido político, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, órgano responsable de organizar las elecciones y de vigilar el desempeño de los institutos políticos, por tanto, la autoridad competente para la obtención de dicho registro.

Por su parte, el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los requisitos materiales que debe cubrir la agrupación política que pretenda obtener su registro como partido político, precepto legal que gráficamente señala:

**“Artículo 24**

*1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y*

*b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”*

El dispositivo legal antes transcrito, defiende con claridad cuáles son los requisitos que debe satisfacer una agrupación política para que la máxima autoridad electoral le otorgue su registro como partido político y que se traducen en la formulación de una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, además de contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales en los que se divide el país.

En adición a lo anterior, el artículo 28 del cuerpo legal antes invocado regula el procedimiento a seguir para la obtención del registro, estableciendo los plazos y condiciones que se deben cumplir para lograr tal encomienda, cuyo tenor es el siguiente:

***“Artículo 28***

*1. Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:*

***a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:***

*I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y*

*II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.*

***b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:***

*I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*

*II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

- III. *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;*
- IV. *Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y*
- V. *Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

*2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.*

*3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.*

En efecto, las agrupaciones políticas interesadas en la obtención de su registro como partido político nacional, deberán celebrar una asamblea por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales ante la presencia de la autoridad electoral, quien certificará que dicha congregación cumplió con los requisitos legales que exige la normatividad electoral.

En este entendido, el Instituto Federal Electoral, como la máxima autoridad electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, será el encargado de revisar si se ha cumplido con las condiciones y requisitos legales para poder autorizar el registro como partido político.

Una vez revisados los requisitos antes detallados, el máximo órgano electoral, en su caso, cuando sean colmados en su totalidad dichos requisitos, expedirá el certificado correspondiente en el que se haga constar el registro, adquiriendo dicha organización la calidad de partido político, asumiendo los derechos y obligaciones previstos en la ley.

Bajo esta tesitura, las agrupaciones políticas se encuentran inmersas en una relación jurídica en la que son sujetos de derechos y obligaciones, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento, en atención a su naturaleza pública y a la importancia que reviste su función política, como organizaciones de ciudadanos que contribuyen a la vida democrática del país.

De conformidad con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuáles son las obligaciones a las que se deben sujetar las agrupaciones políticas nacionales, ordenamiento legal que en su artículo 34, párrafo 4 establece lo siguiente:

**“Artículo 34**

(...)

*4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”*

En efecto, el artículo trasunto permite colegir que las agrupaciones políticas se encuentran sujetas, en lo conducente, a las obligaciones a que se constriñen a los partidos políticos, entre las que se encuentra la de cumplir sus normas de afiliación. Al respecto cabe citar el artículo 38, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, mismo que a la letra señala que:

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

*c) **Cumplir con sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos...”*

Sobre este particular, cabe resaltar que la legislación electoral exige a los partidos políticos, el respeto al pleno ejercicio al **derecho de los ciudadanos a afiliarse de forma libre e individual** a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

La anterior obligación encuentra su fundamento en la necesidad de garantizar el respeto a uno de los derechos fundamentales de todo individuo, la libre asociación, prerrogativa que trasladada a la materia electoral se traduce en sistema de partidos integrado por ciudadanos que libremente se asocian con el fin de representar efectivamente a una determinada ideología o interés particular.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los dispositivos constitucionales y legales mencionados en el párrafo precedente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 9**

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

(...)

**Artículo 35**

*Son prerrogativas del ciudadano:*

(...)

*III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

(...)

**Artículo 41.- (...)**

*I. (...)*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES

**“Artículo 4**

(...)

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

**Artículo 5**

1. ***Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.***

(...)

**Artículo 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;*

b) *Abstenerse a recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

(...)

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

f) *Mantener el funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

(...)

De los dispositivos transcritos, se desprende el marco normativo al que debe ceñirse el ejercicio del derecho de afiliación que tienen los ciudadanos para incorporarse a algún partido político, así como el respeto y protección que deben procurar las autoridades y partidos políticos al consabido derecho.

En esta tesitura, se debe tener presente que uno de los derechos que configura el status de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación, que se refiere a la prerrogativa de asociarse **libre e individualmente** a la organización política de su preferencia; este derecho fundamental se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular **para afiliarse de forma libre e individual** a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

**“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**—El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, **ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas**, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que **el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios** y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente, mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, **el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse**. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

**Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

**Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2002.”**

De lo anterior, se puede deducir que el ciudadano mexicano tiene la facultad de obrar o no, lo que en el ámbito del derecho fundamental de afiliación político electoral (en su primer aspecto, afiliación) se traduce en la intención de solicitar su integración al partido político de su preferencia.

Así, la situación óptima en el ejercicio del derecho de afiliación en comento, se debe traducir en que la solicitud de afiliación a un partido político que realice un ciudadano, se encuentre sustentada en el análisis informado que haga de las opciones políticas existentes, para que esto le permita decidirse por la que se adecue a sus inclinaciones políticas, en virtud de su contexto social, económico, étnico, etcétera.

Esto es así, porque sólo de esa manera podría entenderse, que un ciudadano actúa con **libertad** (ejercicio de su potestad de obrar) al solicitar su integración a un partido político.

En tales condiciones es lógico pensar que, para captar afiliados, los partidos políticos deberán desplegar las actividades necesarias, a fin de exponer a la ciudadanía sus documentos básicos, objetivos, programas de acción, etcétera, para que de manera informada, si así lo desea, el ciudadano pueda decidir

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

libremente a qué opción solicita su integración, de entre los diferentes partidos políticos existentes.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el artículo 41 constitucional en la parte citada preceptúa, que la afiliación será **individual**, lo cual debe entenderse como personal, esto es, que cada ciudadano, por sí mismo, deberá manifestar su voluntad de pertenecer a un determinado partido político.

A este respecto debe asentarse, que tal exigencia tiende a evitar uno de los vicios que pueden afectar a la democracia, consistente en la afiliación colectiva, la cual debe leerse como la afiliación automática de un ciudadano a un determinado partido político, por la sola pertenencia a una institución, empresa, sindicato, etcétera.

Esto con independencia de las inclinaciones políticas de la persona que es afiliada automáticamente, y en franca violación al derecho fundamental de afiliación político-electoral, que asiste a todo ciudadano mexicano.

Sobre la base de estas consideraciones es posible concluir en síntesis, que el artículo 41 de nuestra Carta Magna, en su parte conducente, establece la base sobre la que debe erigirse ese derecho fundamental, en función del respeto a la libertad (entendida como potestad para obrar) y decisión individual.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, resulta procedente conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si como lo afirma el Partido Verde Ecologista de México, la agrupación política nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de las presuntas irregularidades que ocurrieron en las diversas asambleas que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional bajo la denominación "Movimiento de Participación Solidaria", particularmente en la celebrada en el estado de Guanajuato, en virtud de que se convocó a la ciudadanía a dichas reuniones manifestándoles que las mismas eran llevadas a cabo por el partido quejoso, así como la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa, hechos que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y

e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigentes hasta el catorce de enero de 2008.

Bajo esta premisa, cabe precisar que como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, el día dos de septiembre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebró la asamblea de afiliación para obtener su registro como partido político nacional en León, Guanajuato.

En este sentido, si bien las notas periodísticas aportadas por el partido quejoso, así como las que se allegó esta autoridad dieron cuenta de presuntas irregularidades que se presentaron en la asamblea celebrada por la agrupación política denunciada en el estado de Guanajuato, relacionadas con la promesa o entrega de alguna contraprestación a los asistentes a dicha reunión a cambio de su afiliación a la referida agrupación, lo cierto es que de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad no fue posible acreditar dichas conductas irregulares.

En efecto, de la indagatoria implementada por esta autoridad, no fue posible obtener algún elemento adicional que permita reforzar los indicios que arrojaron las notas periodísticas antes mencionadas, en virtud que de los informes proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, en los que se hace constar las declaraciones de diversos funcionarios de esta institución, que estuvieron presentes en la asamblea celebrada por la agrupación relacionada con los hechos que se analizan, se obtiene que durante la celebración de dicha asamblea no se presentaron situaciones que permitan desprender la existencia de conductas irregulares, tales como aquellas a las que aluden las notas periodísticas multicitadas.

Al respecto, debe decirse que como resultado de las diligencias de investigación antes referidas, mismas que se hicieron constar en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, particularmente del informe rendido por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato; la **“Certificación de la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Nacional, denominada ‘Unión Nacional Sinarquista’, programada en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Movimiento de Participación Solidaria’ en el estado de Guanajuato”**, del **“REPORTE SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ‘UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA’**, que dan cuenta



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

del testimonio de los Vocales Ejecutivos de las 14 Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato, no fue posible obtener algún dato relativo a que la convocatoria a la consabida asamblea de afiliación haya sido organizada por el Partido Verde Ecologista de México, así como la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despensa.

En tal virtud, toda vez que el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, así como los Vocales Ejecutivos de las 14 Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Guanajuato, fueron coincidentes en señalar que no se presentaron actos relacionados con la entrega o promesa de alguna contraprestación a cambio de la asistencia o afiliación de los asistentes para su afiliación a la agrupación política denunciada, entrega de dinero, rifas, bienes o regalos, no es posible atribuir alguna irregularidad a la agrupación política denunciada.

En consecuencia, no existe algún elemento que permita desprender la vulneración al derecho de los ciudadanos de asociarse o afiliarse **libre e individualmente** a la organización política de su preferencia, pues la información contenida en las notas periodísticas en las que el quejoso basó su afirmación, así como aquellas que se allegó esta autoridad no fueron confirmadas por la autoridad electoral, sino por el contrario, se demostró que la consabida asamblea se desarrolló con apego a la normatividad electoral federal, por lo que no se acreditó la existencia de las conductas que presuntamente viciaron la voluntad de los asistentes a dicha asamblea.

Así las cosas, cabe decir que la calidad indiciaria de las notas periodísticas aportadas por el quejoso en copia simple, no fue robustecida a través de las diligencias de investigación que desarrolló esta autoridad, máxime que algunas no guardan algún vínculo o relación con los hechos materia de la presente queja.

Al respecto, conviene tener presente la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **S3ELJ 38/2002**, misma que a continuación se reproduce:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—**Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”***

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el valor indiciario de las notas periodísticas de las que se allegó esta autoridad, así como de aquellas que aportó el partido quejoso, confrontado ante los testimonios de los funcionarios electorales que directamente estuvieron en la asamblea de afiliación, genera mayor convicción a esta autoridad, la indagatoria implementada por esta autoridad, toda vez que fue desplegada por la autoridad electoral en pleno ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, cabe precisar que del testimonio notarial aportado por el Partido Verde Ecologista de México, sólo es posible desprender que las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel refirieron que fueron convocadas a una

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

reunión que se efectuaría el **día veintiséis de agosto de dos mil siete** en la que se les entregaría una despensa.

Efectivamente, las CC. Hermelinda Ponce Hernández y Olga Durán Esquivel, refirieron ante el fedatario público que “... *fueron convocadas a una reunión con el engaño de repartirles unas despensas el 26 veintiséis de Agosto pasado, a las 9 nueve horas en las Instalaciones de la Feria Estatal, por unas personas que se hicieron pasar como miembros del P.V.E.M., pero no acudieron porque les informaron que no era cierto,*” sin embargo, no refirieron algún otro dato adicional que permita colegir que dicha conducta guarda alguna relación con la agrupación política denunciada, máxime cuando refieren que la reunión a la que fueron convocadas se realizó el día **veintiséis de agosto de dos mil siete**, fecha distinta a la que realizó la asamblea de afiliación de la consabida agrupación, a saber, el día **dos de septiembre de dos mil siete**.

En tales circunstancias, este órgano resolutor estima que dicho testimonio no aporta algún dato del que se pueda desprender alguna conducta que pueda ser atribuida a la agrupación política nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, pues sólo refiere que fueron convocados con supuestos engaños a una reunión en la que se les prometió la entrega de una despensa, testimonio que además no fue ratificado ante esta autoridad electoral federal, además de que la fecha a la que fueron convocadas no coincide con el de la celebración de la asamblea de mérito.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que no existe algún elemento que permita acreditar que la agrupación política denunciada convocó a la ciudadanía a la asamblea que celebró con motivo de la solicitud que presentó para obtener su registro como partido político nacional en el estado de Guanajuato a nombre del Partido Verde Ecologista de México, ni mucho menos que haya realizado la afiliación correspondiente a cambio de dinero o de una despensa o alguna otra contraprestación.

En consecuencia, contrario a lo sostenido por el Partido Verde Ecologista de México, la asamblea que la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” celebró en el estado de Guanajuato, se dio dentro de los cauces legales, sin que haya existido algún acto que haya viciado la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a la citada agrupación; en tal virtud no existe alguna transgresión a la normatividad electoral.

No obstante lo anterior, con el objeto de realizar una investigación exhaustiva, esta autoridad determinó realizar diversas diligencias con el objeto de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las asambleas estatales celebradas por la agrupación política nacional denunciada en los estados de Morelos, Guerrero, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí, Coahuila, Chiapas y Zacatecas.

### **MORELOS**

Al respecto, cabe precisar que, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebró el día catorce de octubre de dos mil siete en Temixco, Morelos, la correspondiente asamblea de afiliación para obtener su registro como partido político nacional.

En esta tesitura, de las diligencias de investigación que implementó la autoridad de conocimiento se obtuvo que las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera, manifestaron que asistieron a la asamblea de mérito en atención a que se les prometió la entrega de una despensa y dos pacas de lámina de cartón, sin embargo, afirmaron que no recibieron dichos beneficios, precisando que desconocen el nombre del organizador de dicho evento, lo que impidió a esta autoridad contar con mayores elementos respecto al responsable de la promesa o entrega de los citados beneficios.

En este sentido, si bien durante el desarrollo de la asamblea en cuestión, las ciudadanas antes referidas denunciaron la posible entrega de despensas a cambio de su asistencia a dicho evento, lo cierto es que al ser requeridas por la autoridad de conocimiento sobre las circunstancias particulares en que se efectuó dicha asamblea, así como de las personas que realizaron la promesa o entrega de dicho beneficio, no aportaron algún dato que permitiera identificar al responsable de dicha conducta, pues sólo refirieron que fueron invitadas por un vecino y que el nombre de su esposa es *“Lorenza”*.

En tal virtud, toda vez que del testimonio de las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera no fue posible desprender algún dato que permita identificar a la persona que supuestamente les prometió la entrega de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la consabida asamblea o que éste fuera miembro de la “Unión Nacional Sinarquista”, no fue posible darle continuidad a la investigación de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Como se aprecia, del resultado de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, no se obtuvo algún elemento que aportara mayores datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena de hechos, los cuales servirían de cimiento para continuar con el desarrollo de la investigación respecto de las inconformidades que se pudieron presentar en la asamblea de Morelos, es decir, no se encontraron mayores líneas de investigación que dieran secuencia al proceso de indagación. En tales condiciones, esta autoridad no obtuvo mayores datos que robustecieran la cadena de indicios y le dieran continuidad a la investigación de mérito.

En este orden de ideas, conviene recordar que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, cuya concatenación posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción.

Consecuentemente, toda vez que de la indagatoria de mérito en el estado de Morelos no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar la continuación de la investigación, la autoridad de conocimiento estima que dar curso a una indagatoria en dichas circunstancias, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una **pesquisa general**, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.**”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Como se observa, este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Consecuentemente, este órgano resolutor estima que no existe algún elemento que permita colegir la participación de la agrupación política denunciada o de alguno de sus integrantes en la supuesta promesa de alguna contraprestación a cambio de la afiliación de las CC. Eduarda Elena Rodríguez Reza, Jacinta Reza Benítez y Crispina Flores Herrera o de algún otro ciudadano a la consabida organización política.

### **QUERÉTARO**

Sobre este particular, cabe decir que como se demostró en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, en la asamblea programada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional, a celebrarse el día veintiocho de octubre de dos mil siete

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

en Querétaro, Querétaro, no se reunió el quórum legal, lo que dio lugar a que se cancelara su realización.

No obstante, cabe precisar que el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, actualmente Director de Quejas de este Instituto, al constituirse en el sitio en el que se llevaría a cabo la consabida asamblea hizo constar que durante el registro de los asistentes, algunas personas, sin precisar sus nombres, le manifestaron al personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que desconocían el motivo por el cual habían sido llevados al acto en comento, refiriendo que se les había prometido el otorgamiento de apoyos diversos tales como la entrega de despensas o de dinero; sin embargo, no aportó algún dato o elemento que permitiera su identificación y con ello poder requerirlos con el objeto de que aportaran mayores datos sobre las circunstancias particulares en los que se dio la supuesta promesa de la entrega de la referida contraprestación o conocer a los responsables de la misma, y con ello darle continuidad a la investigación de mérito.

Aunado a lo anterior, el C. Guillermo Hernández Fructuoso, otrora Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo constar que los CC. María Elena Corona Suárez, Pedro Luján Barrios, Rubén Sánchez Navarro, Eleuterio Muñoz Mendoza, Gonzalo Garrero Rivera, Hermelinda Barrón Rodríguez y Jorge Hernández Romero manifestaron que presuntamente los miembros de la agrupación denunciada les ofrecieron la cantidad de cien pesos a cambio de su asistencia a la asamblea de afiliación, sin embargo, no aportaron algún dato que permitiera colegir la participación de la agrupación política denunciada o de alguno de sus integrantes en la supuesta promesa de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la referida asamblea de afiliación.

No obstante, aun cuando la asamblea en cuestión no produjo efecto jurídico alguno derivado de su cancelación, se determinó requerir a los ciudadanos de mérito para que aportaran mayores datos que permitieran la identificación de los responsables de las supuestas conductas ilegales, sin embargo, como se asentó en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, de las diligencias implementadas por este órgano resolutor no fue posible localizar al C. Gonzalo Garrero Rivera, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora respecto de dicho ciudadano.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Asimismo, en relación con los CC. Pedro Luján Barrios, Eleuterio Muñoz Mendoza María Elena Corona Suárez, Rubén Sánchez Navarro y Jorge Hernández Romero, se localizó más de un registro; en tales circunstancias, toda vez que esta autoridad no contó con algún otro elemento que permitiera la identificación y ubicación precisa de los ciudadanos antes referidos, no fue posible desplegar su facultad investigadora respecto a los mismos, pues como se asentó en los párrafos precedentes, dar curso a una indagatoria en dichas circunstancias, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una **pesquisa general**.

Por último, debe precisarse que si bien el C. Guillermo Hernández Fructuoso, otrora Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo constar que en la asamblea de la agrupación política nacional denunciada celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil siete en Querétaro, Querétaro, la C. Hermelinda Barrón Rodríguez le manifestó que los miembros de la agrupación de mérito le ofrecieron la cantidad de cien pesos a cambio de su asistencia a la asamblea de afiliación, lo cierto es que de la investigación implementada por este Instituto, se obtuvo que el domicilio de la ciudadana antes referida se encuentra en el estado de Zacatecas, por lo que no fue posible desprender su participación respecto de una asamblea que se realizó en una entidad federativa distinta a la que reside; en tal virtud, a efecto de no vulnerar su esfera jurídica, este órgano resolutor determinó no realizar ningún acto que pudiese causar molestia a la ciudadana en cuestión.

No obstante, toda vez que a través de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro se obtuvieron los domicilios de los CC. Rubén Sánchez Navarro y Jorge Hernández Romero, respectivamente, la autoridad de conocimiento determinó requerir a los ciudadanos referidos con antelación, a efecto de que se sirvieran manifestar si los miembros de la agrupación política denunciada les ofrecieron alguna contraprestación o servicio a cambio de su asistencia a la multirreferida asamblea.

Sin embargo, cabe precisar que al constituirse la autoridad electoral en el domicilio del C. Jorge Hernández Romero que se tiene registrado ante este Instituto, los habitantes de la comunidad en el que se ubica el mismo, refirieron no conocer a persona alguna con ese nombre, lo que imposibilitó realizarle algún cuestionamiento en relación con los hechos materia de la presente queja.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Por su parte, el C. Rubén Sánchez Navarro manifestó que asistió a la asamblea convocada por la agrupación política denunciada, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil siete en el estado de Querétaro, precisando que fue invitado por un vecino de nombre “Felipe”, quien al término de la asamblea de referencia le entregó la cantidad de cien pesos por asistir a dicho evento, sin embargo no aportó algún otro dato adicional que permitiera la identificación o localización del sujeto antes citado, lo que impidió darle continuidad a la línea de investigación desplegada por esta autoridad.

En este sentido, toda vez que de las diligencias de investigación implementadas en el estado de Querétaro, no fue posible desprender algún dato que permitiera identificar a alguno de los miembros, militantes o simpatizantes de la agrupación política denunciada que supuestamente realizaron la promesa o entrega de alguna contraprestación a los ciudadanos a cambio de su asistencia a la referida asamblea, esta autoridad se encontró impedida para darle continuidad a la investigación de mérito.

Bajo esta premisa, si bien el testimonio de los ciudadanos arrojan un leve indicio respecto de conductas que pudieran viciar la libre y voluntaria afiliación de algunos ciudadanos a la “Unión Nacional Sinarquista”, lo cierto es que dichos testimonios no aportaron algún dato que permitirá acreditar que dichos actos le son imputables a la agrupación denunciada.

En este sentido, resulta conveniente señalar que del resultado de las diligencias de investigación que se implementaron, esta autoridad electoral federal, no se allegó de mayores elementos que le permitan obtener certeza respecto de la existencia de los hechos denunciados.

## **VERACRUZ**

Continuando con la investigación materia del procedimiento citado al rubro, el C. Eduardo Díaz Gallegos, Subcoordinador del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien fue comisionado para verificar las circunstancias particulares en que se desarrolló la asamblea de la agrupación política denunciada en el estado de Veracruz, hizo constar que la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes, manifestó que una persona de nombre Prisciliano Espejo Aponte, le prometió que si coordinaba a la gente de su comunidad, a efecto de que asistieran a la asamblea de mérito, se les otorgarían apoyos y en algunos casos dinero, y que la C. Beatriz Hernández Morales manifestó que desconocía la finalidad del evento, aseverando que su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

asistencia obedecía a que una persona de nombre "Yesenia", les había comentado que les iban a dar un apoyo a cambio de su asistencia.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento, determinó requerir a las CC. Carmen Emilia Rocero Cervantes y Beatriz Hernández Morales, a efecto de que informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la consabida asamblea, particularmente si se les prometió o entregó algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

En respuesta al requerimiento antes referido, la C. Beatriz Hernández Morales, manifestó que desconocía la existencia de la organización denominada "Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria", y que no participó en ninguna asamblea o reunión relacionada con alguna agrupación política, igualmente refirió que no contaba con ningún tipo de información respecto a la supuesta organización.

Por su parte la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes manifestó que asistió a la asamblea de mérito, precisando que en dicho evento también asistieron los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo, Marcelino Huerta Huerta y Ángel Epitacio Huerta, que fueron invitados por un ciudadano de nombre Prisciliano Espejo Aponte quien les indicó que en dicho evento tratarían asuntos relacionados con diferentes proyectos de anturios, orquídeas, jitomates y cerdos, que se les pondría un medio de transporte para acudir al multicitado evento, además de que se les haría entrega de la cantidad de cincuenta pesos por persona para una torta y un refresco.

De igual forma, refirió que el día del evento, sólo recibieron la cantidad de quince pesos y que al enterarse de qué se trataba la asamblea, optaron por salirse y retirarse del lugar en donde se estaba llevando a cabo la misma, sin precisar quien le entregó dicha cantidad.

En tal virtud, este órgano resolutor determinó requerir a los CC. Marco Antonio Mendoza Loyo y Marcelino Huerta Huerta, respectivamente, a efecto de que informaran si se les prometió o entregó algún beneficio a cambio de su afiliación a la agrupación política denunciada.

En respuesta a lo anterior, el C. Marco Antonio Mendoza Loyo, manifestó que fue invitado por la C. Carmen Emilia Rocero Cervantes a una reunión en la ciudad de Veracruz, donde estaría presente el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador de dicha entidad federativa, el cual daría respuesta a diversos proyectos, pero que por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

cuestiones laborales no pudo asistir a dicho evento, por lo que su testimonio no arrojó algún dato vinculado con los hechos objeto del presente procedimiento.

De igual forma, el C. Marcelino Huerta Huerta, refirió que asistió a una reunión para que recibiera apoyo del gobierno federal, precisando que fue invitado por la “Mtra. Carmen”, persona de la que desconoce sus apellidos, señalando además de que al darse cuenta de la finalidad del evento se retiró del lugar donde se llevó a cabo, puntualizando que no se le entregó alguna dádiva o beneficio.

Por su parte, como se asentó en el capítulo “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, el Lic. Josué Cervantes Martínez, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, hizo constar que en la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz, diversas personas refirieron presuntas irregularidades durante el desarrollo de la asamblea antes referida, particularmente los testimonios formulados por los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, María del Carmen Castan Hernández, Arturo Aragón Martínez, Aída María Martínez Ramos, Adelaida García Ortiz, Beatriz Hernández Morales, Primo Rodríguez Doblón, Omar Marcial Rivera García, Héctor Susunaga Rodríguez, Lucía Corro Estrada, Guillermo Contreras Paneyeta, Alberto Torres Chávez, Leticia Elena Landa López, Alma Rosa Arellano Flores, Luis Antonio Torres Fernández, Araceli Guerrero Correa, Eva Herrera Pérez y Dula Rodríguez Herrera, quienes manifestaron que asistieron a la consabida asamblea sin conocer la finalidad del evento o derivado de la promesa de alguna contraprestación a cambio de su asistencia.

En tal virtud, toda vez que los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede refirieron conductas que podrían dar lugar a algún acto tendente a vulnerar la libre afiliación a la agrupación política denunciada, se determinó requerir de nueva cuenta a dichas personas, a efecto de que proporcionaran mayores datos en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la asamblea de mérito, particularmente para conocer o identificar con precisión quien o quienes les había prometido la entrega de algún beneficio a cambio de su afiliación a dicha agrupación, así como determinar si dichos sujetos pertenecían o guardaban alguna relación con la consabida agrupación.

En respuesta a dicho pedimento, los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Lucía Corro Estrada, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, Guillermo Contreras Panayeta, Arturo Aragón Martínez y Natalia Sánchez Pérez, manifestaron que no asistieron a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete en el estado de Veracruz.

En tales circunstancias, cabe precisar que si bien en un primer momento, los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede manifestaron que desconocían la finalidad del evento organizado por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista”, o bien, que su asistencia obedeció a la promesa de recibir alguna contraprestación, lo cierto es que no aportaron algún dato adicional que permitiera acreditar que dicha agrupación o alguno de sus integrantes fueron los responsables de realizar algún acto que pudiese viciar su voluntad a través de la entrega de alguna contraprestación.

En efecto, del testimonio de los CC. Claudia Iveth Vera Martínez, Jesús Córdoba Rodríguez, Isidra Utrera Camas, Lucía Corro Estrada, Maritza Inocencio Guevara, Regina Barrientos González, Guillermo Contreras Panayeta, Arturo Aragón Martínez y Natalia Sánchez Pérez no es posible desprender el nombre de alguno de los responsables de la supuesta promesa o entrega de alguna prestación a cambio de su asistencia al evento de afiliación, máxime que al ser cuestionados en un segundo momento, omitieron aportar algún otro elemento adicional que permitiera conocer con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la asamblea de mérito, toda vez que negaron su asistencia a la misma, lo que impidió a esta autoridad darle continuidad a la línea de investigación de mérito.

Por su parte, las CC. Eva Herrera Pérez y Dula Rodríguez Herrera, manifestaron que asistieron a la asamblea celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el estado de Veracruz por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, por invitación de un amigo de la familia de nombre Felipe Trueba y su sobrino de nombre Fernando, quienes las invitaron para apoyarlos porque tenían que reunir gente para que el Instituto Federal Electoral les otorgara el registro para formar un nuevo partido político, sin embargo, ***precisaron que no les ofrecieron, ni les dieron alguna contraprestación por acudir a la multirreferida asamblea, sino que únicamente les refirieron que en caso de que el partido político se formara, ayudarían a las personas que asistieron al evento en cuestión.***

Por otra parte, no fue posible recabar el testimonio de los CC. Aída María Martínez Ramos, Rosa Araceli García Torres y Omar Marcial Rivera García, en virtud de que no radicaban en los domicilios en los que se constituyeron los funcionarios electorales de las diversas Juntas Distritales de este Instituto en el estado de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Veracruz, lo que impidió a esta autoridad continuar con la línea de la indagatoria respecto de dichos ciudadanos.

Como se observa, del testimonio de las ciudadanas referidas en el párrafo precedente no es posible desprender alguna transgresión a la normatividad electoral, toda vez que coinciden en haber conocido el motivo de su asistencia a la asamblea de afiliación, esto es, la formación de un nuevo partido político, además de que precisaron que no se les ofreció o entregó alguna contraprestación a cambio de su asistencia, por lo que no es posible desprender alguna transgresión a la normatividad electoral.

De igual forma, la C. Alma Rosa Arellano Flores, reconoció que asistió a la multirreferida asamblea, precisando que fue invitada por una señora de nombre “Ana” de la comunidad de Echeverría, pero que al darse cuenta de que el evento tenía como finalidad formar un nuevo partido político, decidió retirarse del lugar, en virtud de que, según su dicho, es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

Como se aprecia, la C. Alma Rosa Arellano Flores reconoció expresamente que se retiró del lugar en el que la agrupación política denunciada celebró su asamblea de afiliación al percatarse de que se trataba de un acto tendente a la formación de un partido político, por lo que de su testimonio no se puede desprender algún acto que tuviera por objeto vulnerar su derecho de afiliarse libremente a la organización política de su preferencia, pues como lo manifiesta expresamente su voluntad no se vio lesionada, y por tanto no se configura la irregularidad que denunció el partido quejoso.

Por su parte, la C. Leticia Elena Landa López, manifestó que asistió a la asamblea celebrada por la organización denominada “Movimiento de Participación Ciudadana y/o Solidaria”, llevada a cabo en el estadio de béisbol “Beto Ávila” en el estado de Veracruz, en compañía de la C. Rosa Arellano Flores, por invitación de la C. Ana de la comunidad de Chivería, pero que al enterarse de la finalidad del evento decidió abandonarlo en virtud de que la señora que la acompañó es militante de otro instituto político, sin aportar algún otro dato relacionado con la entrega de alguna contraprestación o dádiva a cambio de su afiliación a la multicitada agrupación política.

Concatenado a lo anterior, la C. Araceli Guerrero Correa manifestó que asistió a la asamblea celebrada por la Unión Nacional Sinarquista, precisando que se tuvo que retirar antes de que empezara la asamblea en cuestión, toda vez que su hijo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

presenta una discapacidad y que ella sólo buscaba un posible apoyo para el menor en cuestión; por su parte la C. Maribel Lara Duarte manifestó que asistió al evento organizado por la agrupación política denunciada en compañía de su hijo quien presentaba una discapacidad, precisando que por asistir le entregarían la cantidad de ochenta pesos, sin embargo, tuvo que abandonar el evento toda vez que su hijo se enfermó, razón por la cual ya no le entregaron cantidad alguna.

Al respecto, debe decirse que las ciudadanas referidas en el párrafo precedente no aportaron algún dato que permitiera identificar a la persona que les prometió la entrega de alguna contraprestación a cambio de su asistencia a la consabida asamblea de afiliación, por lo que esta autoridad se encontró imposibilitada para darle continuidad a la investigación de mérito, toda vez que no se obtuvo algún dato que permitiera la ubicación o localización de las personas que realizaron la supuesta conducta irregular.

Por su parte, el C. Alberto Torres Chávez arguyó que asistió a la asamblea de mérito, por invitación del C. Prisciliano Espejo Aponte, quien le manifestó que el evento se relacionaba con un proyecto de gobierno del estado de Veracruz, además que a las personas que asistieran les ofrecieron una despensa pero que sólo les dieron cincuenta pesos por haber asistido a dicho evento, sin precisar quién le entregó dicha cantidad de dinero, lo que impidió a esta autoridad investigar las circunstancias en que se dio la presunta entrega de dinero y si en la misma había participado algún dirigente, miembro o simpatizante de la agrupación política que buscaba obtener su registro como partido político.

En este mismo sentido, el C. Primo Rodríguez Doblón, manifestó que asistió a la asamblea en cuestión por invitación del C. Prisciliano Espejo Aponte, quien le prometió que darían cincuenta pesos por cada persona que asistiera a dicho evento y que por cada carro que llevara le darían doscientos pesos, contraprestación que jamás le fue entregada.

En esta tesitura, toda vez que los CC. Alberto Torres Chávez, Primo Rodríguez Doblón y Carmen Emilia Rocero Cervantes refirieron que su asistencia a la asamblea de afiliación en el estado de Veracruz obedeció a la invitación del C. Prisciliano Espejo Aponte, esta autoridad requirió al ciudadano en cuestión, quien manifestó que no asistió o participó en la referida asamblea, precisando que no era militante o simpatizante de algún Partido Político, Agrupación Política Nacional y/o alguna otra organización. Por su parte, “Unión Nacional Sinarquista” negó que el C. Prisciliano Espejo Aponte fuera miembro de dicha agrupación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En este sentido, resulta válido colegir que si bien algunos de los ciudadanos que asistieron a la asamblea de afiliación a la agrupación política denunciada (Alma Rosa Arellano Flores, Araceli Guerrero Correa, Maribel Lara Duarte, Alberto Torres Chávez, Primo Rodríguez Doblón y Carmen Emilia Rocero Cervantes), refirieron que se les prometió alguna contraprestación, a cambio de su asistencia a la referida asamblea, lo cierto es que de la investigación implementada por esta autoridad electoral, no fue posible desprender algún elemento objetivo que permita vincular a algún dirigente, militante o simpatizante de la citada agrupación con la promesa de las contraprestaciones antes referidas.

Lo anterior es así, en virtud de que únicamente existen elementos que permiten tener certeza de la realización de la asamblea de afiliación organizada por “Unión Nacional Sinarquista”; sin embargo, del cúmulo probatorio que obra en poder de esta autoridad electoral, no es posible desprender algún elemento que permita colegir que la referida agrupación política, a través de alguno de sus miembros, militantes, dirigentes o simpatizantes hayan sido los responsables de los actos tendentes a vulnerar la voluntad de los ciudadanos referidos en los párrafos precedentes.

Sobre este particular, este órgano resolutor considera que aun cuando existen los testimonios de personas que refirieron recibir la oferta de algún beneficio a cambio de su asistencia o afiliación a “Unión Nacional Sinarquista”, lo cierto es que no se demostró que dicho ofrecimiento haya sido realizado por algún miembro de la referida agrupación, por lo que no es posible fincarle la responsabilidad respecto de una conducta que sólo se apoya en testimonios que no fueron corroborados con algún otro elemento adicional.

### **SAN LUIS POTOSÍ**

Asimismo, como se asentó en el capítulo “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí hizo constar que antes de que diera inicio la asamblea en cuestión, los CC. Carlos Camacho y Juan Manuel Hernández Tristán le notificaron que los organizadores del evento les ofrecieron la cantidad de ciento treinta pesos por cada persona que ellos presentaran con su credencial de elector a dicha asamblea, sin embargo, los organizadores de la asamblea se negaron a pagar, razón por la cual comparecieron ante las autoridades del Instituto Federal Electoral para reclamar estos hechos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

En esta tesitura, esta autoridad determinó requerir a los ciudadanos en cuestión con el objeto de que aportaran mayores datos que permitieran la identificación o localización de las personas que presuntamente les prometieron la entrega de dinero referida en el párrafo precedente; sin embargo, toda vez que el primero de los citados no proporcionó su nombre completo, esta autoridad se encontró impedida para realizar el requerimiento de mérito.

En virtud de lo anterior, se requirió al C. Juan Manuel Hernández Tristán, a efecto de que proporcionara mayores datos relacionados con las irregularidades que hizo del conocimiento del funcionario electoral antes citado.

En respuesta, el C. Juan Manuel Hernández Tristán, refirió que asistió a la asamblea realizada por la organización denominada “Unión Nacional Sinarquista” celebrada el día nueve de diciembre de dos mil siete en el estado de San Luis Potosí, precisando que fue invitado por el señor Manuel Pérez (sin aportar otro dato adicional que permitiera su identificación), señalando además que le ofreció la cantidad de treinta y cinco mil pesos para que movilizara a la gente con el objeto de que acudieran a dicho evento, además de que le pagarían los gastos de gasolina, teléfono y lo que se gastara en el traslado de las personas que llevara, apoyos que se le entregarían antes de que se llevara a cabo la asamblea, sin embargo, puntualizó que no recibió ninguna contraprestación.

En este sentido, cabe resaltar que aun cuando el C. Juan Manuel Hernández Tristán manifestó que se le prometió la entrega de dinero a cambio de que reclutara personas con el objeto de que asistieran al consabido evento en que la referida agrupación celebró su asamblea de afiliación en San Luis Potosí, lo cierto es que de su testimonio no es posible desprender el nombre de los responsables de la supuesta promesa de alguna prestación o algún otro dato que permita su identificación, ni que dichos sujetos a los que les atribuye la supuesta promesa, sean miembros o guarden alguna relación con la agrupación política denunciada, lo que impidió darle continuidad a la investigación que desplegó esta autoridad federal electoral.

**COAHUILA, ZACATECAS Y GUERRERO**

Asimismo, como se puntualizó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, en las asambleas que se celebraron los días veintinueve de septiembre y ocho de diciembre de dos mil siete, en Acapulco, Guerrero y Torreón, Coahuila, por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional, no se presentaron incidentes o irregularidades.

Lo anterior, toda vez que el M.C.C Luis Zamora Cobián y el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero y Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la misma institución en el estado de Coahuila, hicieron del conocimiento de esta autoridad que durante el desarrollo de las citadas asambleas, no se presentó incidente alguno que diera lugar a alguna irregularidad.

De la misma forma, en la asamblea programada por la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista” para obtener su registro como partido político nacional a celebrarse el día veintiocho de octubre de dos mil siete, en Zacatecas, no se reunió el quórum legal, por lo que se canceló su realización; en tal virtud, no se obtuvo algún elemento relacionado con los hechos materia de inconformidad.

Lo anterior, tal como se desprende de la información proporcionada por la Lic. Griselda Mendoza Barrera, Subcoordinadora del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien fue comisionada por el Lic. Manuel López Bernal, entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se constituyera en la asamblea celebrada por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Zacatecas, quien hizo constar que los responsables de la organización de la asamblea de la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” cancelaron dicha congregación al no reunirse el quórum legal para su realización, dando por concluido el evento en cuestión.

### **CHIAPAS**

Sobre este particular, cabe decir, como se asentó en el capítulo intitulado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, que la Lic. Claudia Sánchez Pérez, Subcoordinadora del Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien fue comisionada a efecto de que se constituyera en la asamblea celebrada por la agrupación política nacional “Unión Nacional Sinarquista” en el estado de Chiapas, hizo constar que durante el proceso de registro, algunos ciudadanos comentaron que los habían invitado al evento con la promesa de entregarles cincuenta pesos, sin embargo, al ser cuestionadas sobre dichas conductas se negaron a proporcionar algún dato, refiriendo que ellos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

preferían no meterse en algún problema, lo que impidió a esta autoridad desplegar su facultad investigadora.

Ahora bien, cabe precisar que como se puntualizó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la Unión Nacional Sinarquista negó cualquier acto tendente a viciar la voluntad de la ciudadanía con motivo de las asambleas que celebró con el objeto de obtener su registro como partido político nacional, precisando que en cada una de las entidades en donde se celebraron las asambleas de afiliación, formaban brigadas, organizadas por Colonia o Municipio, que se encargaron de volantear y confirmar la asistencia de ciudadanos a dichos actos, a través de los cuales se les explicaba cuál era el motivo de su asistencia, el buscar el registro ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que únicamente existen indicios leves de que en las asambleas celebradas por la agrupación política denunciada para obtener su registro como partido político nacional en los estados de Morelos, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí y Chiapas, algunos ciudadanos refirieron recibir la promesa de algún bien o servicio a cambio de su asistencia a las asambleas en cuestión.

Sin embargo, los testimonios que dieron cuenta de las conductas que pudieran viciar la voluntad de la ciudadanía no fueron robustecidos con algún otro elemento que permitiera identificar a los responsables de dichas conductas, y en su caso, determinar si dichos sujetos guardaban alguna relación directa o indirecta con la “Unión Nacional Sinarquista”.

En este sentido, resulta válido colegir que de las diversas diligencias que realizó esta autoridad electoral, a efecto de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron diversas asambleas celebradas por la agrupación política denunciada en diferentes entidades federativas del país, no fue posible desprender algún elemento objetivo que permitiera vincular a algún dirigente, militante o simpatizante de la agrupación política denunciada con los hechos que dieron origen al actual procedimiento.

Lo anterior resulta relevante para el presente fallo, en virtud de que la falta de elementos fehacientes relacionados con la atribución de la responsabilidad directa o indirecta de la agrupación política denunciada en la comisión de los hechos, respecto a que convocó a la ciudadanía a sus asambleas estatales a nombre del Partido Verde Ecologista de México, y la presunta afiliación a dicha organización a

cambio de dinero o de una despensa, resulta suficiente para determinar precedentes los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, aplicables a la materia administrativa sancionadora electoral, y, en consecuencia, declarar **infundada la queja** que nos ocupa.

En consecuencia, toda vez que de la narración de la queja, así como de la investigación que realizó esta autoridad, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar que la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”, transgredió la normatividad electoral federal, resulta aplicable a favor del denunciado el principio “*in dubio pro reo*”.

El principio “*in dubio pro reo*” ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

**“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.** El aforismo “*in dubio pro reo*” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.”*

Asimismo, también sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de “*in dubio pro reo*” dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

**“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS.** Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico *in dubio pro reo*.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.”*

Asimismo, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi estatal*; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto

*(considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se

*traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*  
**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.**

Cabe advertir que el principio “*in dubio pro reo*” es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el “*ius puniendi*” se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *“in dubio pro reo”*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio de *“in dubio pro reo”* actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano emita la resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, podemos afirmar que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la responsabilidad directa o indirecta de los hechos denunciados, por tanto no es posible determinar si la Agrupación Política Nacional denunciada cometió alguna infracción a la normatividad federal electoral.

Asimismo, cabe decir que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”*

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

Asimismo, debe considerarse que las facultades inquisitivas que posee esta autoridad sólo pueden ser desplegadas en relación con la litis y los hechos denunciados, sin llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellas prospera. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el irrogante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

Al respecto, resulta esclarecedora la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

**“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.** *La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de  
2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano.  
Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.*

*Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de  
2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario:  
Emiliano Hernández Salazar.*

*Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de  
2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario:  
Emiliano Hernández Salazar.*

*Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002.  
Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario:  
Emiliano Hernández Salazar.*

*Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002.  
Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario:  
Emiliano Hernández Salazar.”*

En esa tesitura, las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, mismas que se describen y valoran puntualmente en el cuerpo del presente fallo, fueron exhaustivas, documentales que, administradas con los demás elementos probatorios que obran en autos, permitieron que se pudiera contar con la información suficiente para llegar a la convicción de que no se requería realizar otro tipo de indagaciones, pues las llevadas a cabo eran las objetivamente necesarias para sustentar el fallo que ahora se presenta, cumpliendo, por ende, con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En tales circunstancias, podemos afirmar que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten alguna responsabilidad por parte de la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”, respecto a que convocó a la ciudadanía a sus asambleas estatales a nombre del Partido Verde Ecologista de México, ni sobre la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o

de una despena, por tanto no es posible determinar si ésta cometió alguna infracción a la normatividad electoral.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas que se hizo allegar esta autoridad electoral, no se desprenden elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de alguna contravención a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigentes hasta el catorce de enero de 2008, al no acreditarse que la agrupación política nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, hubiera convocado a la ciudadanía a sus asambleas estatales a nombre del Partido Verde Ecologista de México, ni sobre la presunta afiliación a dicha organización a cambio de dinero o de una despena.

En mérito de lo antes expuesto, se propone declarar **infundado** el presente procedimiento ordinario sancionador.

**SEXTO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones de esta resolución, con fundamento en los artículos 38, párrafo primero, incisos a) y t); 39, párrafos primero y segundo; 40, párrafo primero; 109; 118, párrafo primero, inciso h); 356, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo primero, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, se emita la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja incoada en contra de la Agrupación Política Nacional “Unión Nacional Sinarquista”, en términos de lo señalado en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPVEM/CG/035/2007**

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**